

LAUDO ARBITRAL

Número de Expediente de Instalación: I338-2014.

Demandante: Dante Ciro Artica Gerónimo.

Demandado: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Contrato (número y objeto): Contrato N° 066-2013-SUNARP, "Servicios de implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo".

Monto del contrato: S/. 39,125.00

Cuantía de la controversia: S/. 45,385.00

Tipo y número de proceso de selección: AMC N° 0029-2013-SUNARP.

Monto de los honorarios del Tribunal Arbitral: (S/. 8,312.80).

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: (S/. 6,002.00).

Árbitro Único o Presidente del Tribunal: Dr. Jorge Antonio Morán Acuña.

Secretario Arbitral: Abogado José Luis Vilela Proaño.

Fecha de emisión del Laudo:

(Unanimidad/Mayoría):

Número de folios:

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

- Nulidad, invalidez, inexistencia y/o ineficacia del contrato.
- Resolución de contrato.
- Ampliación de plazo contractual.
- Defectos o vicios ocultos.
- Formulación, aprobación o valorización de metrados.
- Recepción y conformidad.
- Liquidación y pago.
- Mayores gastos generales.
- Indemnización por daños y perjuicios.
- Enriquecimiento sin causa.
- Adicionales y reducciones.
- Adelantos.
- Penalidades.
- Ejecución de garantías.
- Devolución de garantías.
- Otros (especificar)

1

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO EN EL PROCESO ARBITRAL SEGUIDO
POR DANTE CIRO ARTICA GERÓNIMO CONTRA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.**

Resolución N° 35

San Isidro, 29 de mayo de 2017

VISTOS:

PRIMERA PARTE: DESARROLLO DEL PROCESO ARBITRAL

I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL:

1. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante **SUNARP** o la **Entidad**), suscribió con el señor Ingeniero Dante Ciro Artica Gerónimo (en adelante el **Contratista** o el **demandante** o el **Analista Programador**) el Contrato N° 066-2013-SUNARP (en adelante el **Contrato**), para la prestación del “Servicio de implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo”.
2. Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato (Solución de Controversias), cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente a esa fecha, en adelante **RLCE**¹) o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente en ese momento, en adelante **LCE**²)³. Facultativamente, cualquiera de las partes podía someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no lleguen a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del **RLCE**.

**II. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO, INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL Y
LUGAR DEL ARBITRAJE:**

1. Mediante Resolución N° 137-2014-OSCE/PRE, del 22.04.2014, la Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE- designó al Dr. Jorge Antonio Morán Acuña como Árbitro Único; quien oportunamente aceptó este encargo.
2. Conforme al Acta de Instalación del 05.06.2014, ambas partes establecieron las reglas bajo las cuales se llevaría adelante este proceso arbitral, señalando como

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

² Aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873.

³ De acuerdo a lo indicado en el Acta de Instalación levantada en las instalaciones de OSCE, el 26.09.2013 se realizó la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 0029-2013-SUNARP, por lo que resultan aplicables al presente proceso arbitral la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modificaron la LCE y su RLCE, vigentes a partir del 20.09.2012, de acuerdo a lo indicado por OSCE mediante Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE.

lugar del arbitraje la ciudad de Lima; dejándose constancia que se ha dado inicio a este arbitraje el 11.02.2014 y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Arbitraje, este Laudo se dicta en la ciudad de Lima.

III. GASTOS ARBITRALES:

1. En las Reglas 56 y 57 del Acta de Instalación se establecieron los primeros anticipos de honorarios, por las sumas de S/. 2,112.80, como honorarios del Árbitro Único; y S/. 1,502.00, como honorarios de la Secretaría Arbitral; los que fueron debidamente cancelados por las partes.
2. Mediante Resolución N° 08, del 16.12.2014, se procedió a establecer nuevos anticipos de honorarios, en las sumas de S/. 2,200.00, como honorarios del Árbitro Único; y S/. 1,500.00, como honorarios de la Secretaría Arbitral; los que fueron debidamente cancelados por las partes.
3. Mediante Resolución N° 24, del 29.01.2016, se procedió a establecer nuevos anticipos de honorarios, en las sumas de S/. 4,000.00, como honorarios del Árbitro Único; y S/. 3,000.00, como honorarios de la Secretaría Arbitral; los que fueron debidamente cancelados por las partes. El monto total cancelado por honorarios arbitrales ascendió a la suma de S/. 14,314.80.
4. Mediante Resolución N° 13, del 25.05.2015, se remitió a las partes los comprobantes de pago por la pericia solicitada de oficio; a fin que procedan a su cancelación, de la forma como lo exige el Centro de Peritaje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CP-CIP).
5. Mediante Resolución N° 14, del 26.06.2015, dando cuenta de los escritos presentados por ambas partes, con fechas 11 y 22.06.2015, se dispone notificar al CP-CIP con los comprobantes de pago cancelados por concepto de honorarios por la pericia requerida.
6. Mediante Resolución N° 27, del 16.05.2016, se dispone que las partes cumplan con abonar el saldo de los honorarios de la pericia solicitada. El costo total de la pericia fue de S/. 18,373.46.
7. Los costos totales por gastos arbitrales ascendieron a la suma de S/. 32,688.26.

IV. PLAZO PARA LAUDAR:

1. Mediante Resolución N° 34, del 17.04.2017, se comunicó a las partes que, conforme a lo dispuesto por la Regla 45 del Acta de Instalación, el plazo para laudar sería de treinta (30) días hábiles prorrogables.

V. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA RECONVENCIÓN:

1. Una vez producida la Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal Ad Hoc, se concedió al Contratista el plazo de quince (15) días hábiles para que presente su demanda arbitral. Dentro del plazo concedido, el Contratista presentó su escrito de demanda, la que -mediante Resolución 01, del 25.06.2014- fue admitida y puesta

en conocimiento de la SUNARP, para que la conteste en el mismo plazo; lo que cumplió oportunamente; habiendo, asimismo, presentado reconvención, la que fue admitida y puesta en conocimiento del Contratista mediante Resolución N° 03, del 01.08.2014, para que la conteste dentro del plazo establecido.

2. Mediante Resolución N° 04, del 28.08.2014, se admitió a trámite la contestación de la reconvención presentada por el Contratista; y se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos.

VI. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. El 05.09.2014, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, dejándose previamente constancia que no hubo acuerdo conciliatorio entre las partes, estableciéndose como **Puntos Controvertidos**:

DE LA DEMANDA ARBITRAL:

- Determinar la procedencia o improcedencia de declarar la liquidación del contrato, equivalente al monto total del mismo, que asciende a la suma de treinta y nueve mil ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 39 125,00) más intereses parciales, de conformidad con la cláusula sexta del contrato N° 066-2013-SUNARP, y de acuerdo al artículo 48 de la LCE⁴.
- Determinar si corresponde o no, declarar la liquidación por la elaboración del Documento de Análisis Adicional, que fue solicitado mediante Memorándum N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, por el valor del diez por ciento (10%) del valor del monto del contrato.
- Determinar si corresponde o no, declarar la liquidación por la elaboración y reproceso no contemplados en el cronograma, de cinco (05) documentos, denominados "Especificación de Diseño de Reportes", Adicional que fue solicitado por la Dirección Técnica Registral-SUNARP, mediante el Oficio N° 061-2013-SUNARP-DTR, por el valor del dos por ciento (2%) del valor del monto del contrato.
- Determinar la procedencia o improcedencia de declarar la liquidación por la elaboración y reproceso no contemplados en el cronograma, de diez (10) documentos, denominados "Especificación de Diseño de Reportes", correspondiente al Tercer (3er) Informe, Adicional que fue aprobado por el

4

⁴ LCE: Artículo 48.- Intereses y penalidades

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora. El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Acta N° 001-2014-SUNARP, por el valor de cuatro por ciento (4%) del valor del monto del contrato.

DE LA RECONVENCIÓN ARBITRAL:

- Determinar la procedencia o improcedencia de declarar que se ratifique la resolución del Contrato N° 066-2013-SUNARP, por incumplimiento injustificado de Contrato por parte del Contratista Sr. Dante Ciro Ártica Gerónimo.
2. De conformidad con el tercer párrafo de la Regla 31 del Acta de Instalación, se admitieron como medios probatorios los siguientes:

DE LA DEMANDA ARBITRAL:

- De la parte demandante: Los ofrecidos y presentados en el numeral 8.1 de su escrito de demanda, de fecha 24.06.2014, específicamente del número 1 al 31, conforme se indica a folios 7 del citado documento. Los documentos presentados son los siguientes:



Nº	FECHA	Documento
Primer Informe		
1	14-10-2013	Contrato N°066-2013-USNARP
2	26-09-2013	02. CAPITULO III. TERMINOS DE REFERENCIA
3	11-11-2013	Informe N°001-2013-SUNARP-GR/SGGRAN-LMA
4	18-11-2013	OFICIO N°053-2013-SUNARP-DTR
5	18-11-2013	Acta N°001-2013-SUNARP-SGR
6	21-11-2013	Oficio N°01-2013 – DAG / Contratado
7	06-12-2013	Oficio N° 195-2013-SUNARP-OGA/OAB
8	06-12-2013	Memorándum 611-2013-SUNARP-DTR
9	10-12-2013	Oficio N°02-2013-DAG/Contratado
10	03-01-2014	Carta N°001-2014-SUNARP/ OAB-OGA-SG
11	04-01-2014	Oficio N°01-2014-DAG/Contratado
12	03-01-2014	Oficio N°007-2014-SUNARP-OGA/OAB
13	20-01-2014	Oficio N°03-2014-DAG/Contratado
14	28-01-2014	Carta N°004-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG
15	23-01-2014	Memorándum N°067-2014-SUNARP/DTR
Segundo Informe		
16	10-11-2013	Informe N°002-2013-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA
17	20-12-2013	Oficio N°061-2013-SUNARP-DTR
18	19-12-2013	Acta N°002-2013-SUNARP-SGR
19	24-12-2013	Oficio N°03-2013-DAG/Contratista
20	24-12-2013	Oficio N°04-2013-DAG/Contratista
Tercer Informe		
21	09-01-2014	Informe N°001-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA
22	09-01-2014	Oficio N°02-2014-DAG/Contratado
23	20-01-2014	Oficio N°007-2014-SUNARP DTR
24	17-01-2014	Acta N°001-2014-SUNARP-SGR
25	21-01-2014	Oficio N°04-2014-DAG/Contratado
26	17-10-2014	Carta de Renuncia al Sector Privado
27	01-11-2014	Constancia de Trabajo COSAPI

28	03-02-2014	Informe N°002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA
PROCESO ARBITRAJE		
29	11-02-2014	Carta N°01-2014-DAG/Contratado
30	28-02-2014	Oficio N°0322-2014-SUNARP/OGAJ-SG
31	23-06-2014	Copia de DNI del Contratista

- **De la parte demandada:** Los medios probatorios ofrecidos y presentados en el escrito de contestación de la demanda, de fecha 16.07.2014, específicamente los señalados en los numerales 1 y 2, conforme se indica a folios 12 del citado documento.

Los documentos presentados son los siguientes:

- 1.- *Propuesta Económica (Anexo 7), presentada por el señor Dante Ciro Ártica Gérónimo.*
- 2.- *Copia de correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2013.*

DE LA RECONVENCIÓN ARBITRAL:

- **De la reconviniente:** Los medios de prueba ofrecidos y presentados en el numeral 1.3 del escrito de contestación de demanda, del 24.06.2014, específicamente los señalados al contestar la demanda así como los anexos que obran en el presente proceso arbitral, conforme se indica a folios 15 del citado documento.
- **De la reconvenida:** Los medios probatorios ofrecidos y presentados en el escrito de contestación de la reconvenición, sin fecha, específicamente los señalados en los numerales 8.1 (incluidos en los Anexos 1 y 2) y 9.1.3, conforme se indica a folios 18-19 y 22 del citado documento, respectivamente.

Los documentos presentados son los siguientes:

Anexo 1

- *ACTA DE REUNION DE TRABAJO: ART-001-2013-SGGAN.*
- *Mail: Aceptación ART-001-2013-SGGAN.*

Anexo 2

- *Mail: Especificaciones para Implementar el Sistema.*

VII. AUDIENCIA DE ILUSTRACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

3. El 31.10.2014 se llevó a cabo la diligencia de Ilustración de Puntos Controvertidos, con la participación de ambas partes. En esta Audiencia, el Árbitro Único solicitó a ambas partes –entre otros- lo siguiente:

- a. *Presenten las Bases Integradas del proceso de selección que dio origen al Contrato materia de litis;*

- b. Presenten el producto que fue entregado por el demandante (señor Dante Ciro Artica Gerónimo) al haberse resuelto el Contrato materia de controversia;
- c. Se pongan de acuerdo para que designen, de común acuerdo, un perito (ingeniero informático o de sistemas), para que colabore con este Tribunal Arbitral Unipersonal elaborando una pericia que sirva para dilucidar el aspecto técnico informático de esta controversia, en cuanto a si el producto entregado por el contratista se ajustó a los términos de referencia contenidos en las Bases y al Contrato suscrito entre las partes, y estaba ajustado al cronograma de trabajo; y,
- d. Presenten por escrito sus conclusiones respecto de la diligencia de Ilustración de Puntos Controvertidos.

Luego de realizada la Audiencia de Ilustración de Puntos Controvertidos, con fecha 14.11.2014, el Contratista presentó el Escrito N° 04, sumillado: "Ilustración de Puntos Controvertidos", adjuntando además un CD conteniendo la información alcanzada por escrito así como el Programa fuente del sistema y la documentación del producto al Cierre del Proyecto. En el escrito presentado, el Contratista ha señalado lo siguiente:

1. Ilustración de Puntos Controvertidos

A. Determinar la procedencia o improcedencia de declarar la liquidación del Contrato, equivalente al monto total del mismo, que asciende a la suma de treinta y nueve mil ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles (s/.39 125.00) más intereses parciales, de conformidad con la cláusula sexta del Contrato N° 066-2013-SUNARP, y de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Conclusión.-

- A.1.- De lo expuesto por SUNARP, cuyo argumento fundamental se basa en el retraso injustificado por parte del contratado en la presentación del Plan de Trabajo y Cronograma que se debió realizar en la segunda semana de firmado el Contrato, por ende incumplimiento al Contrato.
- A.2.- De lo sustentado por el DEMANDANTE, pone en conocimiento y aclara que dicha cláusula del contrato con respecto a la entrega del Plan de Trabajo y Cronograma en la 2da Semana de Trabajo, fueron modificados mediante el Acta de Reunión de Trabajo "ART-001-2013-SGGAN" del 17.10.2013, en la cual se detalla que los informes se presentarán mensualmente y que al finalizar el primer mes se entregará el plan de trabajo y el cronograma.
- A.3.- El medio probatorio denominado: Acta de Reunión de Trabajo ART-001-2013-SGGAN, fue presentado el 25.08.2014, en la CONTESTACION DE LA RECONVENCION.



A.4.- Por otro lado el DEMANDANTE sustenta que el suceso fundamental es el hecho que se trabajó 107 días, este suceso económico afecta a las partes, el acto de realizar el Contrato, cuyo costo equivale a dejar de trabajar en otras actividades económicas en favor del contratado, cuyo costo de oportunidad asciende al valor total del Contrato "Fundamento 7.2.1 del primer petitorio de la DEMANDA".

A.5.-Así como también ratifica los Términos 7.2.2 y 7.2.3 de los Fundamentos del Petitorio de la Primera Pretensión de la DEMANDA.

B. Declarar si corresponde o no declarar la liquidación por la elaboración del Documento de Análisis adicional, que fue solicitado mediante Memorándum N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, por el valor del diez por ciento (10%) del valor del monto del contrato.

Antecedente.-

B.1.- De acuerdo a la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO del Contrato, Página 1, que a la letra dice lo siguiente: El presente Contrato tiene por objeto de Contratación del "Servicio de Implementación del Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo", conforme a la Especificación Técnica prevista en las Bases (...).

B.2.- De acuerdo a los Términos de Referencia que lo acompañan, los entregables son:

- ✓ Código fuente comentado de todo lo desarrollado para la ejecución del servicio.
- ✓ Objetos de base de datos.
- ✓ Diccionario de base de datos
- ✓ Manual de instalación.
- ✓ Manual de operaciones o de sistemas.
- ✓ Manual de Usuario.
- ✓ Plan de Pruebas Técnicas y Actas de Pruebas.
- ✓ Plan de Pruebas Funcionales y Actas de pruebas, Acta de capacitación del área usuaria y técnica.

B.3.- De acuerdo al Anexo N° 7, Propuesta Económica, por el concepto de "SERVICO DE IMPLEMENTACION DE MODULO DE GESTION Y MONITOREO DE AMBITO NACIONAL", en la cual incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

Ilustración.-

Se adjunta Anexo 1, Metodología para Construir Software, como elemento bibliográfico desarrollado por los tres expertos en la ciencia

informática, en cuyo gráfico se observa que el objeto de Contrato corresponde a la 4ta Disciplina, Servicio de IMPLEMENTACION, por esta razón se afirma categóricamente que **cualquier trabajo relacionado al SERVICIO DE IMPLEMENTACION corresponde al objeto del contrato**, en concordancia con los Términos de Referencia y a la Propuesta Económica (resaltado agregado).

Conclusión.-

Dado que la 3ra Disciplina "SERVICIO DE ANALISIS Y DISEÑO", cuyo entregable principal es el DOCUMENTO DE ANALISIS no corresponde al **Objeto del Contrato**, tendría que considerarse como elemento que está fuera del contrato, fuera de los entregables de los Términos de Referencia, y fuera de la Propuesta Económica.

C. Determinar si corresponde a no, declarar la liquidación por la elaboración y reproceso no contemplado en el cronograma, de (05) documentos, denominado "Especificación de Diseño de Reportes" adicional que fue solicitado por la Dirección Técnica Registral- SUNARP. Mediante el oficio N° 061-2013-SUNARP-DTR, por el valor de dos por ciento (2%) del valor del monto del contrato.

Ilustración.-

Se adjunta Anexo 1, Metodología para Construir Software, como elemento bibliográfico desarrollado por los tres expertos en la ciencia informática, en cuyo grafico se observa que el objeto de contrato corresponde a la 4ta Disciplina, Servicio de IMPLEMENTACION, por esta razón se afirma categóricamente que cualquier trabajo relacionado al SERVICIO DE IMPLEMENTACION corresponde al objeto del contrato, en concordancia con los Términos de Referencia y a la Propuesta Económica.

Conclusión.-

Dado que la 3ra Disciplina "SERVICIO DE ANALISIS Y DISEÑO", cuyo entregable principal es el DOCUMENTO DE ANALISIS no corresponde al Objeto del Contrato, por lo que tendría que considerarse como elemento que está fuera del contrato, fuera de los entregables de los Términos de Referencia, y fuera de la Propuesta Económica.

D. Determinar la procedencia o improcedencia declarar la liquidación por la elaboración y reproceso no contemplado en el cronograma, de diez (10) documentos, denominado "Especificación de Diseño de Reportes", correspondiente al Tercer (3er) Informe, adicional que fue aprobado por el Acta N°001-2014-SUNARP, por el valor de cuatro (4%) del valor del monto del contrato.

Ilustración.-

Se adjunta Anexo 1, Metodología para Construir Software, como elemento bibliográfico desarrollado por los tres expertos en la ciencia informática, en cuyo grafico se observa que el objeto del contrato corresponde a la 4ta Disciplina, Servicio de IMPLEMENTACION, por esta razón se afirma categóricamente que cualquier trabajo relacionado al SERVICIO DE IMPLEMENTACION corresponde al objeto del contrato, en concordancia con los Términos de Referencia y a la Propuesta Económica.

Conclusión.-

Dado que la 3ra Disciplina "SERVICIO DE ANALISIS Y DISEÑO", cuyo entregable principal es el DOCUMENTO DE ANALISIS no corresponde al Objeto del Contrato, por lo que tendría que considerarse como elemento que está fuera del contrato, fuera de los entregables de los Términos de Referencia, y fuera de la Propuesta Económica.

E. Determinar la procedencia o improcedencia de declarar que se ratifique la resolución del Contrato N° 0066-2013-SUNARP, por incumplimiento injustificado de contrato por parte del contratista Sr. Dante Ciro Artica Gerónimo.

Conclusión.-

E.1.- De lo sustentado por el DEMANDANTE, pone en conocimiento y aclara que dicha Cláusula del Contrato con respecto a la entrega del Plan de Trabajo y Cronograma en la 2da Semana de Trabajo, fue modificada mediante el Acta de Reunión de Trabajo "ART-001-2013-SGGAN" del 17.10.2013, en la cual se detalla al finalizar el primer mes se entregará el plan de trabajo y el cronograma.

E.2.- El medio probatorio denominado: Acta de Reunión de Trabajo ART-001-2013-SGGAN, fue presentado el 25.08.2014, en la CONTESTACION DE RECONVENCION.

E.3.- Por otro lado, a la pregunta del Árbitro que *¿Si el cronograma de trabajo fue aprobado por SUNARP?*, cuya respuesta es afirmativa por lo siguiente Actos:

a) *El 19.12.2013, en el Acta N° 002-2013-SUNARP-SGR, dice, que el Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAM-LIMA, alcanzado por el Contratista, el 10.11.2013, fue presentado en Fecha Oportuna.*

b) *El 17.01.2014, en el Acta N° 001-2014-SUNARP-SGR, respeto al 3er Informe N°001-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, dice: El mencionado informe, presentado en fecha Oportuna, corresponde a las actividades realizadas por el Contratista durante el tercer mes (Diciembre 2013-Enero2014).*

c) Por lo expuesto, las mencionadas "fechas oportunas" están en relación al Cronograma presentado por el Contratista, por lo que el cronograma se está utilizando y su aprobación es de hecho.

Asimismo, el Contratista adjunta impresos los siguientes documentos:

- 3.1. *Bases Integradas AMC N°029-2013-SUNARP.*
- 3.2. *Plan de Trabajo.*
- 3.3. *Cronograma de Trabajo.*
- 3.4. *El documento de Análisis del Sistema y las Especificaciones de Diseño de Reportes.*
- 3.5. *Anexo 1, Diagrama de la Metodología para Construir Software.*

Este escrito del Contratista fue admitido y tenido presente mediante Resolución N° 06, del 20.11.2014, notificada a ambas partes el 24.11.2014.

En la Resolución N° 06 se indicó que en la Audiencia de Ilustración de Puntos Controvertidos llevada a cabo el día 31.10.2014, en la Sede del Tribunal Arbitral, el Árbitro Único Ad Hoc solicitó a las partes, entre otros, lo siguiente: 1. Presenten las Bases Integradas del proceso de selección que dio origen al Contrato materia de litis; 2. Presenten el producto que fue entregado por el Contratista al haberse resuelto el contrato materia de controversia; (...) y, 4. Presenten por escrito sus conclusiones a lo expuesto en la diligencia de Ilustración de Puntos Controvertidos. Asimismo, se señaló que dentro del plazo previsto y mediante escrito del 14.11.2014, en atención a lo decretado en la Diligencia del 31.10.2014, el Contratista cumplió con presentar –en físico y en un disco compacto- su escrito de Ilustración de Puntos Controvertidos; habiendo adjuntado los siguientes documentos:

- Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cantidad para la Contratación de Servicios (Adjudicación de Menor Cantidad N° 029-2013-SUNARP- PROCESO ELECTRÓNICO SEGUNDA CONVOCATORIA. Contratación de Servicios de Implementación de Módulo de Gestión y Monitoreo Ámbito Nacional), en cuarenta (40) folios;
- Plan de Trabajo Servicio de Desarrollo: Sistema de Gestión Registral de Ámbito Nacional (en seis folios);
- Cronograma de Trabajo "Sistema de Gestión Registral de Ámbito Nacional" (en dos folios);
- Documento de Análisis "Sistema de Gestión Registral de Ámbito Nacional" (en veintiún folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Consolidado Total de Títulos Ingresados" (en ocho folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Consolidado Total de Títulos Despachados" (en diez folios);

- "Especificación de Diseño del Reporte: Consolidado Total de Títulos Pendientes" (en once folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Detalle de Títulos Despachados correspondiente a actos de atención preferente" (en nueve folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Consolidado Total de Títulos del Registro de Concesiones Mineras" (en once folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Plazos Promedio de atención de títulos que contienen actos no preferentes" (en nueve folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Reporte de Títulos inscritos vencido el plazo del asiento de presentación" (en ocho folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Reporte de Títulos con más de siete (07) Días de Ingreso" (en nueve folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Consolidado Total de Títulos Pendientes de Despacho por Tacha por Vencimiento" (en ocho folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Reporte General de Títulos Suspendidos por Título Incompatible" (en nueve folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Reporte del Total de Servicios de Publicidad Atendidos" (en nueve folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Reporte del Total de Servicios de Publicidad Presentados" (en nueve folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Reporte Búsquedas Catastrales" (en ocho folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Reporte de atenciones en caja diario por tipo de usuario" (en diez folios);
- "Especificación de Diseño del Reporte: Consolidado Estadístico de orientación por actos (orientadores – ventanilla o sala)" (en ocho folios);
- Metodología para Construir Software (Rational Unified Process – RUP-Esquema RUP), (en un folio); y,
- Documento sobre opinión relacionada al tema en controversia (en un folio).

12

Adicionalmente, se señaló en la Resolución N° 06 que resulta pertinente dejar constancia del incumplimiento de SUNARP a lo dispuesto en la Diligencia de Ilustración de Puntos Controvertidos; haciéndole conocer que, de no presentar ningún documento adicional y/o formular alguna objeción a lo presentado por el demandante, se tendrá en cuenta, a efectos de la pericia que se va mandar a elaborar, la documentación que hasta el momento se haya presentado en el desarrollo de este proceso arbitral.

Teniendo en cuenta que con la Resolución N° 06, del 20.11.2014, no se había remitido a la Entidad copia del Escrito N° 04, sumillado "Ilustración de Puntos Controvertidos", presentado por el Contratista, mediante Resolución N° 10, del 03.02.2015, se procedió a remitir copia del mismo a la Entidad, en ciento veinticuatro (124) folios (incluyendo un c-d).

VIII. DICTAMEN PERICIAL

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Audiencia de Ilustración de Puntos Controvertidos, se requirió a las partes que informen sobre la designación de un profesional para que elabore una pericia.
2. Mediante Resolución N° 07, del 03.12.2014, se dispuso solicitar al Centro de Peritaje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (CP-CIP), para que designe un profesional para que confeccione la pericia requerida por el Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal.
3. Mediante Resolución N° 09, del 12.01.2015, se requirió a las partes para que precisen las exigencias mínimas que debía cumplir el peritaje mandado confeccionar por el Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal.
4. Mediante Resolución N° 10, del 03.02.2015, se remitió a las partes el proyecto de solicitud que iba a remitirse al CP-CIP para solicitar que se designe un Perito, para que otorguen su conformidad.
5. En atención a la antedicha Resolución, tanto el Contratista –mediante su escrito del 19.02.2015- como la Entidad –mediante su escrito del 12.02.2015- presentaron su conformidad respecto del proyecto de solicitud que les fue remitido.

Adicionalmente, en relación al escrito de Ilustración de Puntos Controvertidos presentado por el contratista el 14.11.2014, la Entidad señaló que el Contratista habría realizado algunas modificaciones a lo señalado en su demanda. Así, a decir de la Entidad, en el Acápite B de dicho documento el Contratista habría solicitado:

B. Declarar si corresponde o no declarar la liquidación por la elaboración del Documento de Análisis adicional, que fue solicitado mediante Memorándum N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, por el valor del diez por ciento (10%) del valor del monto del contrato.

Sin embargo, afirma SUNARP, en la demanda, en su segunda pretensión, el Contratista había señalado lo siguiente:

Que se declare la liquidación por la elaboración del Documento de Análisis, adicional, que fue solicitado mediante el Memorándum N° 654-2013-SUNARP/DTR, aprobado por el Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, por el valor del diez por ciento (10%) del valor del monto del contrato.

Afirma SUNARP que el Contratista ha hecho una variación en los fundamentos de hecho de la demanda, al señalar que a través del

Memorándum N° 654-2013-SUNARP/DTR solicitó el adicional; empero, en el escrito que ilustra los puntos controvertidos señala que dicho adicional se habría solicitado con el Memorándum N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB. Alega la Entidad que posiblemente existan otras variaciones como la precitada; por lo que, según indican, sería bueno revisar ambos documentos nuevamente. Adicionalmente, la Entidad reproduce sus argumentos de la contestación de la demanda, reafirmando su posición⁵.

6. Mediante Resolución N° 11, del 24.02.2015, se dispuso remitir al CP-CIP la Solicitud Pericial. La Solicitud fue presentada el 26.02.2015, con las siguientes peticiones:
- Si los documentos presentados por el Contratista al finalizar su contrato (se adjunta un CD), corresponden a los entregables señalados en el Plan de Trabajo establecido en los Términos de Referencia que acompañan al Contrato (se adjunta un CD y además –en físico- copia del Contrato y de los Términos de Referencia en Anexo II).*
 - Si el producto informático entregado por el Contratista correspondía a los términos de referencia que fueron establecidos en las Bases Integradas y en el Contrato suscrito por ambas partes (que se adjunta en Anexo II); o si, eventualmente adolecía de las deficiencias que, vía observaciones, fueron establecidas por la Entidad contratante y, que finalmente sustentaron la resolución del Contrato suscrito por ambas partes (se adjuntan en Anexo III).*
7. Mediante Resolución N° 12, del 24.03.2015, se tiene presente la Carta N° 0405-2015/CP/CDL/CIP, del 20.03.2015, mediante la que el Presidente del Directorio del CP-CIP hace conocer la propuesta técnico económica del peritaje solicitado, presentando al Ing. Sr. Arturo Eduardo Garro Morey como Perito, y a la Ing. Sra. Elsa Risco Jiménez, como Supervisora; notificando a las partes para que manifiesten su intención de asumir los costos señalados por el CP-CIP. Cabe agregar que mediante Carta N° 0303-A-2015/CP/CDL/CIP, del 27.02.2015, el Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú había informado que había designado al Ing. Arturo Eduardo Garro Morey para que coordine los alcances de la Pericia.
8. Luego que las partes cumplieron con pagar el costo inicial de la pericia, conforme a lo señalado en la Carta N° 0405-2015/CP/CDL/CIP, mediante Resolución N° 15, del 03.08.2015, notificada a ambas partes el 06.08.2015, se les informó que el Sr. Arturo E. Garro Morey había dado inicio a la misión pericial, para cuyo efecto había efectuado un requerimiento de información, puesto en conocimiento de SUNARP para su atención.

14

⁵ En esta oportunidad, si bien se hizo referencia al escrito de ilustración de Puntos Controvertidos del demandante, no se presentó ninguna objeción (oposición o tacha) respecto de los medios de prueba ofrecidos y adjuntados con él.

9. Mediante escrito presentado el 18.08.2015, SUNARP cumplió con el requerimiento formulado, adjuntando los siguientes documentos: a. Informe N° 015-2015-SUNARP/OGTI/ARBH, emitido por el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información, con el que –según se indica- se cumple con acreditar la entrega al Contratista de los diseños de los reportes que conforman el “Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo”, para su desarrollo e implementación. B. Copia de los correos electrónicos (del 23.10.2013, 31.10.2013, 04.11.2013) y archivos enviados al Contratista, para su análisis respectivo (se señala en el Informe N° 015-2015-SUNARP/OGTI/ARBH “se puede apreciar que el contenido de los archivos adjuntos enviados al Sr. Dante Ciro Artica equivale a las especificaciones de los reportes del Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo”).
10. Mediante Resolución N° 16, del 28.08.2015, se dispuso remitir los documentos alcanzados por SUNARP al señor Perito, para su evaluación; y al Contratista, para que exprese lo que mejor convenga a su derecho.
11. Mediante escrito del 09.09.2015, el Contratista presentó un escrito sumillado respuesta a las Resoluciones N° 15 y 16. En este documento ha señalado que *los documentos presentados por SUNARP no corresponden a diseños finales y concluidos por SUNARP, son borradores de la fase de levantamiento de información para la elaboración del documento Análisis y Diseño del “Módulo Gerencial Gestión y Monitoreo”*. Además, ha señalado que *la información remitida por SUNARP se encuentra repetida desde la página 24 a la 41, por lo que los correos de las páginas 27, 37 y 42 no aportan valor adicional a la información del correo de la página 23*. Agrega que *da por aceptada la información proporcionada desde la página 1 a la 22, la que servirá para la Audiencia de Pruebas*.
12. Resolución N° 17, del 11.09.2015, se dispone remitir al señor Perito el documento presentado por el Contratista, con conocimiento de la Entidad.
13. En atención a lo dispuesto en la Resolución N° 17, la Entidad, mediante escrito del 17.09.2015, solicita se le amplíe el plazo concedido, para poder expresar sus observaciones. Mediante Resolución N° 18, del 22.09.2015, se dispone conceder a SUNARP una ampliación de plazo para que pueda absolver el traslado conferido con la antedicha Resolución.
14. El 25.09.2015, SUNARP presentó un escrito sumillado “Téngase Presente”, en el que, en torno a lo afirmado por el Contratista en su escrito presentado el 09.09.2015, señaló lo siguiente: respecto a la primera observación: *los documentos presentados no son borradores, sino avances entregados al Contratista para que elabore el documento de análisis y diseño del Módulo*

Gerencial de Gestión y Monitoreo. Respecto a la segunda observación: los documentos remitidos no se encuentran repetidos. Asimismo, en relación a los correos mencionados, cada uno contiene información distinta, en algunos casos mejorada, todo lo cual fue oportunamente enviado al Contratista sin que hiciera observación alguna.

En este mismo documento, la SUNARP formula **OPOSICIÓN** a la documentación presentada por el Contratista en su escrito del 14.11.2014 de Ilustración de Puntos Controvertidos. Sustenta esta oposición señalando que el Contratista pretendía sorprender al Perito adjuntando un CD como medio de prueba con un programa fuente del sistema y documentación del producto al Cierre del Proyecto, documento que fue presentado con el Informe N° 002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA de fecha 30.01.2014, fecha en la cual ya estaba resuelto el Contrato por incumplimiento, mediante Carta Notarial N° 004-2014-SUNARP/OGA-SG, del 28.02.2014, por no haber cumplido con levantar las observaciones que se le habían realizado. Alega SUNARP que el Perito cuenta con un CD que el Contratista ha terminado de elaborar y presentar luego de haber concluido el Contrato; por esta razón rechazan que se realice la pericia en base a esta documentación.

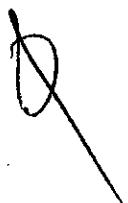
15. Mediante Resolución N° 19, del 05.10.2015, se dispone poner en conocimiento del señor Perito, la documentación presentada por SUNARP al absolver el traslado antes conferido; con conocimiento del Contratista.
16. En respuesta a la Resolución N° 19, el Contratista ha presentado el escrito del 15.10.2015, en el que señala lo siguiente: Aclara la información presentada por SUNARP, en el sentido que *teniendo en cuenta lo afirmado por la Entidad, implica que el último correo del 04.11.2013, a las 5:36 pm es la información final, sobre la cual se tendrá que evaluar los entregables presentados por el Contratista*. Además, señala que SUNARP emite el 28.01.2014 la resolución de Contrato (cierra el proyecto), el Contratista recibe la información el 29.01.2014, y al enterarse del cierre del proyecto, el 30.01.2014 entrega la obra avanzada hasta el 28.01.2014, Asunto: Informe de Cierre del Proyecto, sin retrasos de acuerdo al cronograma del Proyecto. Afirmó que dicha información se ha realizado a la fecha de interrupción del Contrato por parte de la SUNARP.
17. Mediante Resolución N° 20, del 27.10.2015, se dispuso poner en conocimiento del Contratista, de la Entidad y del Perito los documentos presentados por ambas partes.
18. Mediante Solicitud del 05.11.2015, presentada el 09.11.2015, el señor Perito solicita se lleve a cabo una Audiencia de Pruebas con el propósito de verificar las funcionalidades del software desarrollado por el Contratista y registrar el

grado de operatividad del software, precisando que las pruebas de operatividad del software deben efectuarse procurando repetir las condiciones del ambiente en el cual se debió instalar el software. Se precisa que se analizarán las funcionalidades del software catalogándolas de la siguiente manera: "No Existente", para aquellas funcionalidades que no se encontraron como parte del software y que fueron parte de la oferta del Contratista o que fueron acordadas con la SUNARP, para formar parte del sistema."No Opera", para aquellas funcionalidades que forman parte del software, pero no operan o presentan fallas de operatividad, mostrando mensajes de error; y, "Sí Opera", para aquellas funcionalidades que cumplen con el objetivo para el cual fueron diseñadas, operan adecuadamente, pero no están en uso por parte del personal de SUNARP.

19. Mediante Resolución N° 21, del 18.11.2015, en atención a lo solicitado por el señor Perito, se dispuso poner en conocimiento de las partes los documentos presentados y se citó a las partes y al Perito a una Audiencia Especial a realizarse el 04.01.2016, en las instalaciones de SUNARP.
20. Mediante Resolución N° 22, del 21.12.2015, en atención a lo solicitado por el señor Perito, se reprogramó la fecha de realización de la Audiencia Especial para el 14.01.2016.

21. Con los escritos presentados el 09.11.2015 y 17.12.2015, SUNARP reiteró su oposición al medio de prueba (consistente en un CD con un programa fuente del Sistema y la documentación del producto al Cierre del Proyecto, que –según se indica- fue terminado y presentado con fecha posterior a la resolución del Contrato) y solicitó se resuelva la oposición que había planteado con relación al medio de prueba presentado por el Contratista.


En el escrito del 09.11.2015 señaló SUNARP que este proceso arbitral se ha iniciado por haberse resuelto el Contrato, por no haber cumplido el Contratista con levantar correcta y totalmente las observaciones formuladas en el Acta N° 001-2013-SUNARP-SGR, que formó parte del Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR, del 18.11.2014, las que fueron notificadas debidamente mediante Oficio N° 195-2013-SUNARP, del 05.12.2013, lo que conllevó a que la Entidad no se encuentre obligada a pagar al Contratista la contraprestación.


Agrega que si bien el Contratista, con Oficio N° 01-2013-DAG/Contratado (del 20.11.2013) pretendió levantar las observaciones, luego de revisar dicho documento con apoyo del área técnica de la Sede Central llegaron a la conclusión que el Contratista no había logrado levantarlas; por lo que con Memorándum N° 611-2013-SUNARP-DTR (del 06.12.2013), dirigido al Jefe de la Oficina General de Administración, cumplió con informar de lo ocurrido, sugiriendo se conceda un plazo adicional al Contratista para que levante las

observaciones, lo que fue concedido mediante Memorándum N° 195-2013-SUNARP-OGA/OAB, del 06.12.2013, concediendo al Contratista cinco (05) días adicionales. Mediante Oficio N° 02-2013-DAG/Contratado, del 10.12.2013, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones; lo que fue nuevamente evaluado por la Dirección Técnica Registral (en adelante DTR), habiendo llegado a la conclusión que no se había levantado las observaciones correctamente, por lo que remitió el Memorándum N° 654-2013-SUNARP/DTR (del 26.12.2013) al Jefe de la Oficina General de Administración, para que le concedan al Contratista cinco (05) días adicionales, bajo apercibimiento de resolver el Contrato. Esta decisión fue comunicada al Contratista por la Secretaría General, mediante Carta N° 001-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG, del 03.01.2014. En respuesta a dicha Carta, el Contratista, mediante Oficio N° 01-2014-DAG/Contratado, del 04.01.2014, solicitó una ampliación de plazo por quince (15) días para poder levantar las observaciones. Este pedido fue atendido mediante Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, del 09.01.2014, concediendo al Contratista DIEZ (10) días adicionales, plazo que culminaría el 20.01.2014. Mediante Oficio N° 03-2014-DAG/Contratado, del 18.01.2014, el Contratista dio respuesta a las observaciones realizadas. Luego de haber revisado este documento, la DTR, mediante Memorándum N° 067-2014-SUNARP/DTR, del 23.01.2014, manifestó su disconformidad respecto al servicio que viene prestando el Contratista; puntualizando que de las CUARENTA Y SIETE (47) Especificaciones de Diseño de Reporte (EDR) programadas, el Contratista sólo había presentado VEINTE (20), en las que se ha verificado que no cumplen satisfactoriamente con los requerimientos solicitados, que se evidencian en la interfaz del diseño. En base a lo anterior, solicitó se proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del RLCE. En mérito a lo anterior, la Secretaría General, mediante Carta Notarial N° 004-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG, del 28.01.2014, notificó al Contratista la resolución del Contrato (negritas agregadas).

18

Afirma la Entidad que, en mérito a los hechos expuestos, se verifica que la controversia se ha originado por no haber cumplido el Contratista con levantar las observaciones correctamente y por no haber cumplido con entregar oportunamente (en la fechas programadas) los entregables. **Esto dio lugar a que la Entidad no cumpliera con el pago**, en mérito a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato, teniendo en cuenta que la Entidad se había obligado al pago mensual y proporcional a cinco cuotas iguales, luego de haber recibido formal y de manera completa la documentación correspondiente (negritas agregadas).

Adicionalmente, ha precisado la Entidad que se ha contratado al señor Perito para definir si el trabajo presentado por el Contratista durante la vigencia del Contrato (esto es, hasta el 28.01.2014) correspondía a lo que solicitaba

SUNARP y si se había cumplido con levantar las observaciones formuladas y además si se había cumplido con entregar oportunamente todo lo requerido dentro de los términos de referencia. Los medios de prueba entregados con posterioridad a la resolución del Contrato no tienen validez para la Entidad y no deben ser objeto de análisis (negritas agregadas).

Posteriormente, mediante escrito presentado el 06.01.2016, SUNARP, dando respuesta a lo dispuesto mediante Resolución N° 22, del 21.12.2015, hace de conocimiento que es posible llevar a cabo la Audiencia en sus instalaciones, sito en Av. Primavera N° 1878 – Surco. Además, solicita se haga conocer al señor Perito el contenido de su escrito presentado el 09.11.2015; y asimismo, solicitó aclaración sobre la Metodología de Análisis que iba a usarse, indicándose que se iba a verificar los avances del proyecto hasta la etapa de análisis de diseño, dado que la orden de servicio (sic) del Contratista fue cancelada por la DTR cuando el proyecto se encontraba en ETAPA DE ANÁLISIS DE DISEÑO, que es anterior a la ETAPA DE DESARROLLO DEL SISTEMA, es decir, el software en sí no se puede validar (negritas agregadas).

Por su parte, el Contratista presentó un escrito el 06.01.2016 señalando que sí es posible realizar la audiencia de pruebas en el local de SUNARP; precisando que lo mejor sería accediendo a las Bases de Datos de SUNARP; caso contrario, se podría usar datos de prueba.

19

22. Mediante Resolución N° 23, del 19.01.2016, se dispuso poner en conocimiento de las partes los documentos presentados y se reprogramó la fecha de la Audiencia Especial para el 26.02.2016, la que se llevaría a cabo en Av. Primavera N° 1878 – Surco (sede de SUNARP). Asimismo, se solicitó al Contratista que **absuelva el traslado de la oposición formulada por SUNARP respecto del medio de prueba presentado.**
23. En atención a lo dispuesto en la Resolución N° 23, el Contratista presentó el escrito del 05.02.2016, sumillado "Considerar como medio de prueba el software solicitado por SUNARP".

En este documento, el Contratista señala las razones por las que –a su juicio– se debe considerar (valorar) el medio de prueba que ha ofrecido. Afirma que teniendo en cuenta la Cláusula Segunda del Contrato (en la que se describe su objeto) y el numeral 5.6 Plan de Trabajo, de la página 4 de las especificaciones técnicas, que estipula que durante la segunda semana del primer mes el analista programador (esto es, el Contratista), previa coordinación con la Gerencia Registral de la Sede Central de SUNARP, debe presentar los siguientes entregables: Plan de trabajo, detalle de actividades y los procesos que se aplicarán para la ejecución de dicho plan; cronograma de

trabajo, incluyendo los hitos, entregables y de informes mensuales (4) y final (1). Al finalizar el servicio deberá entregar los demás entregables que se señalan, el escrito de SUNARP está fuera de lugar, puesto que luego de haberse superado y aclarado las controversias, estamos en la etapa de verificación del producto bajo la metodología propuesta por el señor Perito.

Asimismo, señala que las observaciones que se han formulado respecto de los EDR están fuera de lugar, debido a que estos documentos no forman parte del OBJETO del Contrato ni de los Términos de Referencia (TdR), puesto que el servicio contratado es de implementación y no de análisis ni de diseño de sistemas, tampoco existen entregables respecto de la etapa de análisis y diseño. El haber entregado fuera de fecha el plan de trabajo y cronograma no es causal de incumplimiento, puesto que la fecha fue modificada con el ART-001-2013-SGGAN, en la que se señala que su presentación se realizará al finalizar el primer mes de firmado el Contrato.

Aggrega el Contratista que al finalizar el proyecto entregó al Informe N° 002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 30.01.2014 con los objetos construidos a la fecha de fin del servicio. Además, mediante Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 10.11.2013 ya se contaba con CINCO (05) **REPORTES** para ser mostrados, de acuerdo al cronograma de trabajo, pero SUNARP no contaba con medios informáticos para recibir el producto, por ello mediante Acta N° 002-2013-SUNARP-SGR, del 19.12.2013, solicitan el avance concreto de la EDR, para que el área pueda tener evidencias, mediante imágenes impresas, de los diseños de los reportes. El área de informática de SUNARP nunca le advirtió al área usuaria que la EDR es un documento que abarca la etapa de **injeción** (sic), descripción de los requerimientos, análisis de los requerimientos, diseño de los requerimientos, implementación, pruebas y configuración del producto. Se colige ello –según indica el Contratista- porque estando en la etapa de **implementación** solicitan que la EDR debe estar concluida, lo que constituye un error. Si bien los EDR tienen los elementos que permiten evidenciar el trabajo realizado, debe tenerse en cuenta que dichos documentos no son el **objeto del Contrato**. Debe tenerse en cuenta además, que mediante Informe N° 001-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 09.01.2014, se presentó DIEZ (10) reportes para ser mostrados, en vista que SUNARP no cumplía aún con proporcionar un ambiente para entregar el producto, se imprime los EDR para evidenciar el trabajo, las observaciones se han realizado a la estructura del EDR y no al producto REPORTE construido. Afirma el Contratista que las pruebas deben realizarse hasta el 28.01.2014, fecha de cierre del proyecto, de acuerdo al cronograma de trabajo. Finalmente, hace mención a que SUNARP no ha cumplido con entregar la información que fue solicitada mediante Oficio N° 02-2014-

DAG/Contratado (del 08.01.2014) y Oficio N° 03-2013-DAG/Contratado (del 23.12.2013) (**negritas y subrayados agregados**).

24. Con fecha 26.02.2016, se llevó a cabo la Audiencia Especial, conforme al Acta de Audiencia de Pruebas que obra en autos. En esta diligencia participaron el señor Ing. Arturo Eduardo Garro Morey, en calidad de Perito; el señor Miguel Antonio Urtecho Haro, apoyo Profesional en la Gestión de Proyectos de SUNARP; las señoras Lilian Adela Oliver Palomino y Nelly Maritza Zavala González, Abogadas de la Dirección Técnica Registral (DTR) de SUNARP; los doctores Ramón Eli Rodríguez Gamarra y Nilda Irene Navarro Torres, Procurador Público Adjunto y Abogada de la Procuraduría Pública de SUNARP, respectivamente; y el señor Ing. Dante Ciro Artica Gerónimo, Contratista (Analista/Programador).

Durante el desarrollo de la audiencia de pruebas se llegó a las siguientes precisiones:

- *Se observó que en el requerimiento original de la SUNARP (TdR y/o Plan de Trabajo) este incluía como filtro la consulta de la "SECCIÓN" y de la "OFICINA REGISTRAL".*
- *El demandante observó que el Área de TI de la SUNARP no proporcionó información por él solicitada. Se solicitó a ambas que presenten los medios de prueba de la solicitud indicada y de la respuesta brindada.*
- *Se observó que la estructura de las tablas que notificó el área de TI de la SUNARP no fue considerada en el diseño de los reportes. Por ejemplo:*
 - *Reporte 08 (Plazo Promedio de Atención de Títulos que Contienen Actos no preferentes).*
 - *Reporte 09 (Reporte de Títulos Inscritos vencido el Plazo del Asiento de Representación).*
- *Se acordó entregar al Árbitro Único las pruebas correspondientes a las observaciones formuladas en esta Audiencia Especial, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.*

En atención a lo solicitado en la Audiencia de Pruebas, el 11.03.2016 SUNARP presentó un escrito sumillado: "Cumplo mandato", mediante el que procedió a entregar las pruebas correspondientes a las observaciones formuladas en la Audiencia. Así, señala, respecto de la primera observación, referida a que el requerimiento original de SUNARP (TdR o Plan de Trabajo) incluía como filtro la consulta de la Sección y de la Oficina Registral, que adjunta los TdR donde se especifica, en los numerales 3.2, 3.2.1, y en el numeral 4, que sí se incluían dichos filtros.

En cuanto a la segunda observación, en el sentido que no se le habría proporcionado al Contratista la información que había solicitado, han alcanzado la imagen del correo enviado atendiendo la solicitud formulada por

el Contratista. Señala que quedó pendiente la atención de acceso a la información del servidor de aplicaciones (WAS 7.0), habiendo mencionado que por un acuerdo interno se estableció que en el momento en que el proveedor lo solicite procederían a publicar el sistema en el servidor de aplicaciones. Con la información anterior demuestran –según señalan- que se brindó al Contratista las facilidades para realizar su labor y para que pueda identificar la existencia o no de los campos necesarios para desarrollar sus reportes.

En torno a la tercera observación, referida a que las estructuras de las tablas que notificó el área de TI de la SUNARP no fue considerada en el diseño de los reportes (citan como ejemplo los reportes 8 y 9), han señalado que en la diligencia pericial se pudo visualizar dicha observación como "error". Se precisa además que en la Bodega no se ha encontrado información de publicidad solo de títulos (hay base de datos sólo para títulos).

Por su parte, el 11.03.2016, el Contratista presentó el escrito sumillado "Entrega de documentación correspondiente de acuerdo al Acta de Audiencia de Pruebas". En este documento, el Contratista ha señalado que *el objeto del Contrato era la implementación del Sistema pero no de análisis ni de diseño del sistema, el Contrato no contempla como entregables el documento de análisis ni de diseño del aplicativo. En la Audiencia, la Entidad se ha referido a su oposición a considerar el medio de prueba presentado (Informe N° 002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 30.01.2014)*. Precisa el Contratista que SUNARP, mediante Acta N° 002-2013-SUNARP/SGRAN-LIMA, del 19.12.2013, solicitó el avance de la EDR la cual permitiría evidenciar mediante imágenes impresas los diseños de los reportes. Mediante Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN (Anexo N° 01), del 10.11.2013 e Informe N° 001-2014-SUNARP-GR/SGRAN (Anexo N° 02), del 09.01.2014, el Contratista ha presentado CINCO (05) REPORTES y DIEZ (10) REPORTES, respectivamente, para ser mostrados; pero al no poder ser recibidos, teniendo en cuenta lo solicitado por SUNARP (de contar con imágenes de dichos reportes) *los imprimió, evidenciando con ello su trabajo*. A la fecha de Cierre del Proyecto entregó todo el material avanzado mediante Informe N° 002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 30.01.2014, por lo que no puede desconocerse su trabajo.

22

En cuanto a los filtros de sección y oficina registral, señala el Contratista que falta incluir dicha información debido a que SUNARP no entregó la información por él solicitada mediante los Oficios N° 03-2013-DAG/Contratado y 02-2014-DAG/Contratado.

25. Mediante Resolución N° 25, del 15.03.2016, se dispuso tener presente los documentos presentados por ambas partes, remitiéndolos a cada contraparte

y al señor Perito, a fin que tome conocimiento y proceda a elaborar su Informe Pericial.

26. Mediante escrito sumillado "Téngase presente", presentado el 26.03.2016, SUNARP en relación a lo señalado por el Contratista, ha manifestado lo siguiente: *si bien el objeto del Contrato es la implementación de un Sistema, para poder disponer del Sistema es necesario primero relevar la información del área usuaria a fin de identificar los requisitos funcionales y técnicos del Sistema y luego realizar el análisis de los requerimientos a fin de poder modelarlos, elaborar los prototipos de las pantallas a fin de validar con el usuario si se ha entendido su necesidad y si esta estaría satisfecha según los prototipos definidos. Una vez superada esta etapa se realiza el diseño del Sistema a nivel de componentes y modelo de base de datos para posteriormente iniciar el desarrollo del Sistema, realizar las pruebas y finalmente implementarlo. En conclusión –sostiene la Entidad- la fase de análisis y diseño es parte del objeto del Contrato.*

Además, en cuanto a lo afirmado por el Contratista en el sentido que para el 10.11.2013 no se le había proporcionado los medios informáticos para recibir el producto y un ambiente de *Testing* (según Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA), señala la Entidad que *resulta falsa dicha afirmación, toda vez que al proveedor se le brindó acceso a la base de datos de desarrollo a fin que elabore sus reportes, así como también se le proporcionó el Código Fuente del actual sistema que utilizaba la Zona Registral N° IX, a fin de facilitar su labor. Afirma que no se le brindó acceso al ambiente de pruebas (testing) debido a que el ambiente para testing se brinda al proveedor siempre y cuando tenga desarrollado los EDR para implementarlos y no en etapa de análisis (como fue en este caso), siendo que el Contratista sólo había analizado CINCO (05) REPORTES, pero ninguno tenía desarrollo a la fecha en que solicitó el ambiente de testing. Finalmente, precisa SUNARP que en el Código Fuente proporcionado al Contratista figuran las tablas de donde debía obtener dichos campos, por ende no podría afirmar que no se cumplió con entregar dicha información. Para el 10.12.2013, el Contratista sólo había elaborado un listado en el que sólo menciona los EDR, que aumentaron de CINCO a VEINTE para esa fecha (negritas agregadas).*

27. Mediante Resolución N° 26, del 31.03.2016, se dispuso tener presente el documento presentado por SUNARP, remitiéndolo al Contratista y al señor Perito, a fin que lo tenga presente al emitir su Informe Pericial.
28. En respuesta a lo señalado por SUNARP en su escrito del 26.03.2016, el 29.04.2016 el Contratista presentó el escrito sumillado "Descargo de opinión", en el que señala, *en cuanto al punto 1 (referido a los alcances del Contrato) solicita no tomar en cuenta lo señalado dado que en el Contrato no se*

menciona ninguna referencia a la metodología señalada en el precitado documento. Asimismo, con relación al punto 2 (en cuanto que no se habría facilitado medios informáticos para recibir el producto y un ambiente de testing), afirma el Contratista que sólo se le dio acceso a la Base de Datos mas no al servidor de aplicaciones (servidor de pruebas), por ello no pudo contar con los siguientes datos: Sección, Usuario, Pases, Fecha pase a Sección, Reingreso por tachas por vencimiento, Reingresos automáticos, Reingresos apelaciones, Reingresos por pases de catastro, Primer despacho, Fecha de primer despacho, Ingresos y salidas del personal por Secciones, Partida por personal por Secciones, Pases por Secciones, Segundo despacho, Tercer despacho, Fecha Segundo despacho, Fecha Tercer despacho. Al no contarse con estos datos no se podía realizar los filtros requeridos. Finalmente, en cuanto al punto 3 (en relación a los filtros de Sección y Oficina), agrega el Contratista que no se le entregó ningún Código Fuente de ningún Sistema; además, en la Cláusula Segunda del Contrato se señala que SUNARP no contaba con el Módulo solicitado; asimismo, en el primer informe, al ver que las doctoras imprimían información de un Sistema que no satisfacía sus necesidades, sugirió hacer mejoras, observando que el Sistema tenía que ser completamente nuevo, no habiéndose entregado mayor información que la presentada al señor Perito.

24

29. Mediante Resolución N° 27, del 16.05.2016, se dispone tener presente el escrito presentado por el Contratista, corriendo traslado a la otra parte. Asimismo, teniendo en cuenta la Carta N° 0806/2016/CP/CDL/CIP del 29.04.2016, presentada por el CP-CIP, por la que informaban que el peritaje estaba listo para su entrega debiéndose cancelar previamente el monto correspondiente al segundo pago de la propuesta económica remitida, se procedió a remitir a las partes los comprobantes de pago electrónicos de los profesionales que intervinieron en la elaboración del informe pericial, para que procedan al abono correspondiente.
30. En respuesta a lo señalado por el Contratista, SUNARP presentó el 17.06.2016, un escrito sumillado "Téngase presente antes de resolver", en el cual manifiesta lo siguiente: en relación al primer punto, independientemente de la metodología de desarrollo que hubiera optado por utilizar, se aclara que la DTR no pudo validar ningún prototipo o versión del Sistema (software) dado que hasta la fecha de la resolución del Contrato el Contratista no había alcanzado ninguno, todos los entregables fueron a nivel de documentación (como informes). Respecto al segundo punto, han señalado que no es cierto lo manifestado por el Contratista, puesto que la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) proporcionó el acceso al servidor de pruebas de base de datos, para que en atención a los requerimientos solicitados por el área usuaria proceda a diseñar los reportes. Es decir, se puso a disposición del Contratista la información necesaria para que elabore los

reportes solicitados. Se precisa que la ausencia de un dato no constituye un impedimento para la elaboración de un reporte, considerando que el Contratista había optado por un proceso de desarrollo iterativo. En cuanto al tercer punto, ha señalado que tampoco es cierto, pues la OGAI facilitó al Contratista las FUENTES del Sistema de productividad utilizado por la Oficina Registral N° IX Sede Lima como base para ser reemplazado por el Sistema que tenía que construir el Contratista. Tampoco es cierto que sugirió hacer mejoras al Sistema, puesto que desde un inicio la necesidad del servicio era desarrollar un sistema nuevo. (negritas agregadas).

31. El Contratista, dando respuesta a lo expresado por la Entidad en su escrito del 17.06.2016, señaló que se había contratado un Perito Informático para que ilustre sobre el tema y verifique las fuentes presentadas y expuestas en la Audiencia de Pruebas. Además, precisó que no sólo le faltó un dato para realizar algunos reportes sino que le faltaron 17 datos. Finalmente, indicó que si la Entidad le habría facilitado las fuentes del sistema de productividad utilizado por la Oficina Registral IX-Lima, que se presente el cargo con el que habría recibido dicha información.
32. Por Resolución N° 28, del 26.07.2016, luego que las partes cancelaron el saldo del costo de la pericia, se dispuso remitir a las partes el Dictamen Pericial alcanzado por el CP-CIP, denominado "**DICTAMEN PERICIAL QUE DETERMINE SI LOS ENTREGABLES DEL SISTEMA Y EL PRODUCTO INFORMÁTICO FUERON LOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EN EL CONTRATO, Y SI ADOLECIÁ DE LAS DEFICIENCIAS QUE, VÍA OBSERVACIONES, FUERON ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE**" (suscripto el 27.04.2016), para conocimiento y presentación de observaciones o comentarios. Asimismo, se remitió al Contratista y al señor Perito, el escrito presentado por SUNARP el 17.06.2016, para su evaluación y pronunciamiento.
33. El Dictamen Pericial contiene el siguiente análisis (Acápite 7, páginas 5-24):

EL CONCURSO DE MENOR CUANTIA N° 029-2013-SUNARP – PROCESO ELECTRÓNICO - SEGUNDA CONVOCATORIA, estableció como objetivo de la contratación: analizar y desarrollar un Módulo Web de Gestión Gerencial, para acceder a nivel nacional (de cualquier parte del Perú, que cuente con las facilidades del servicio de comunicación de datos), optimizando las 13 zonas registrales que existen

3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Contar con los servicios de una persona natural como Analista-Programador que brinde el servicio de Análisis y Desarrollo de un Módulo Web de Gestión Gerencial de aplicación en el ámbito nacional que optimizará la gestión de los Gerentes Registrales de cada una de las 13 zonas registrales de la Sunarp.

Que el perfil del Analista / Programador que debía desarrollar el Módulo Web de Gestión Gerencial, era el siguiente:

4. PERFIL DEL POSTOR

Titulado o Bachiller en la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas, Software, Computación, Informática o Computación y Sistemas.

Experiencia laboral mínima de 03 años en el desarrollo de sistemas Web basado en Java.

Conocimiento y experiencia en lenguaje de programación Java, sustentado con certificados

Conocimiento y experiencia en frameworks de desarrollo (Hibernate, Spring, Myfaces, PrimeFaces, JasperReports), sustentado con certificados.

Experiencia en el desarrollo e implementación de procedimientos almacenados de Base de Datos (PL/SQL).

De acuerdo con el perfil solicitado, en los Términos de Referencia, la persona natural a contratar es un ANALISTA/PROGRAMADOR, quien estará a cargo no solo del desarrollo (programación) sino también del Análisis de la solución y por lo tanto del diseño (arquitectura del software); lo cual comprende:

Desarrollar el software utilizando JAVA y el software Hibernate, Spring, Myfaces y JasperReports.

La base de datos con la cual trabajará el Sistema de Gestión es PL/SQL. No se hace mención a que el Analista/Programador deba desarrollar interfase entre la Base de Datos PL/SQL y otras bases de datos de diferente arquitectura (por ejemplo: Oracle, My SQL, MS SQL, DB2, Pósgres, etc.). En caso esto sea necesario de desarrollar, corresponderá a un trabajo adicional o será de responsabilidad de la SUNARP.

El Analista/Programador solo es responsable del análisis y desarrollo del Sistema de Gestión. La instalación en los equipos de la SUNARP y la configuración del Sistema de Gestión para que opere soportado por los servicios, dispositivos y software de comunicaciones y seguridad son de responsabilidad de la SUNARP (negritas agregadas).

No se ha encontrado evidencia de un Procedimiento de Gestión o Solicitudes de Cambios, que establezca qué es un "Cambio Estructural" (no previsto en el proyecto y que por lo tanto constituye un trabajo adicional y que por ello tendría un costo adicional) y en qué casos se trata de una definición del detalle del contenido de los reportes y consultas del Sistema de Gestión o de los filtros necesarios para la búsqueda de la información siendo estos cambios parte del servicio y por lo tanto se encuentran dentro del

alcance del proyecto y son obligatorios para el Analista/Programador (negritas agregadas).

En el ANEXO 016 - NTP-12207-2006-ISO-IEC - Ciclo de Vida del Software (punto F.2.11), se establece las características de este proceso:

F.2.11 Proceso de gestión de solicitudes de cambios

Propósito:

El propósito del proceso de gestión de solicitudes de cambios es asegurar que las solicitudes de cambios son gestionadas, monitoreadas y controladas.

Resultados:

Como resultado de la implementación exitosa de este proceso de gestión de solicitudes de cambios:

1. Se desarrolla una estrategia de gestión de cambios;
2. Se registran e identifican las solicitudes de cambios;
3. Se identifican las dependencias y relaciones con otras solicitudes de cambios;
4. Se definen los criterios para confirmar la implementación de las solicitudes de cambios;
5. Se aprueban, priorizan y estiman los requerimientos de recursos de las solicitudes de cambios;
6. Se inician los cambios sobre la base de prioridades y disponibilidad de recursos;
7. Se implementan y monitorean los cambios aprobados hasta la finalización; y
8. Se da a conocer el estado de todas las solicitudes de cambios.

27


En la "Clausula Quinta: Conformidad de recepción de la prestación" del Contrato (ver ANEXO 014 - Contrato 006-2013-SUARP del 2013-10-14) se hace mención a un plazo prudencial (de 02 a 10 días) para levantar las observaciones a un entregable, el cuál es otorgado según el criterio de la SUNARP, no existiendo referencia para establecer qué se entiende por "COMPLEJO".


En esta cláusula no se establece en qué casos "no se cumple con las características y condiciones ofrecidas". No se precisa si las condiciones ofrecidas provienen de la propuesta del Analista/Programador o de un estándar de la SUNARP.

En las condiciones establecidas por las bases y el contrato, no se hace mención a estándares de calidad, como son la velocidad de transmisión de datos (eficiencia), la capacidad de procesamiento de datos, que tiene que ver con la calidad de la base de datos, su nivel de afinamiento y distribución, del equipamiento de hardware (equipos y redes) y de los servicios contratados para la transmisión de datos (Internet, líneas dedicadas, vía satélite, etc.). Los puntos antes mencionados son responsabilidad de la SUNARP. Por ejemplo,

si para lograr una mejor eficiencia en una o más consultas (o emisión de reportes) se requiere efectuar una mejora o aumento de capacidades (upgrade) de los equipos de procesamiento de datos o es necesaria la adquisición de otros equipos o equipos adicionales, esto será de responsabilidad del cliente (SUNARP).

El análisis y desarrollo del Sistema de Gestión tuvo un plazo de 5 meses (en el Contrato se precisan que son 150 días calendarios):

5.3. PERÍODO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá una vigencia de cinco (05) meses, contados a partir del día siguiente de la firma de contrato o recibida la orden de servicio.

Este periodo está relacionado con los entregables siguientes:

5.6. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad se realizará después de recibidos los informes mensuales y el informe final con sus respectivos entregables.

5.8. PLAN DE TRABAJO

Durante la segunda semana del primer mes, el analista programador, previa coordinación con la Gerencia Registral de la sede central de la Sunarp, deberá presentar los siguientes entregables y sobre los cuales se supervisará y aprobará el pago mensual:

- El Plan de trabajo, detalle de actividades y los procesos que se aplicarán para la ejecución de dicho plan.
- Cronograma trabajo, incluyendo los hitos, entregables y de informes mensuales (4) y final (1).

Al finalizar el servicio deberá entregar a la Gerencia Registral de la sede central, los siguientes entregables, los cuales, además, deben ser revisados por la Gerencia Informática de la Sede Central de la Sunarp:

- Código fuente comentado de todo lo desarrollado para la ejecución del servicio.
- Objetos de base de datos.
- Diccionario de base de datos.
- Manual de instalación.
- Manual de operaciones o de sistemas.
- Manual de usuario.
- Plan de Pruebas Técnicas y Actas de Pruebas.
- Plan de Pruebas funcionales y Actas de Pruebas. Acta de capacitación del área usuario y técnica.

El Plan de trabajo antes mencionado y mostrado en los Términos de Referencia de las Bases del Concurso (ver ANEXO 013 – Bases Integradas AMC-029-2013-SUNARP), no muestra el verdadero alcance del proyecto, el cual recién se muestra en el Plan de Trabajo que se entrega durante la segunda semana, del primer mes del proyecto y que se desarrolla en coordinación con la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP (ver

ANEXO 021 - SGRAN_001 Plan de Trabajo). Es decir, no menciona que el trabajo abarca **20 reportes**, los cuales se encuentran ya determinados y documentados, más **27 reportes**, los cuales se encuentran parcialmente determinados (los filtros y los campos a mostrar en los reportes serán definidos por los Analistas Funcionales de la SUNARP), pero se encuentran pendientes de documentar por el Analista/Programador en coordinación con la SUNARP; en total se trata de **47 reportes** por desarrollar, probar e instalar, los que conforman el Sistema de Gestión.

La cantidad de reportes a analizar, documentar, desarrollar e implementar es limitada a **20**, según el Cronograma de Trabajo (ver **ANEXO 022 - SGRAN_002 Cronograma de Trabajo**); son los únicos que aparecen en dicho Cronograma.

El proyecto se inicia el **15 de octubre del 2013** (el Contrato se firma el 14 de octubre del 2013; ver **ANEXO 014 - Contrato 006-2013-SUARP del 2013-10-14**) y finaliza el **14 de marzo del 2014**. El Plan de trabajo menciona un grupo de **20 reportes**, los cuales se encuentran ya determinados y documentados (fueron diseñados por la SUNARP antes de iniciarse el proyecto; pero no fueron desarrollados, ni implementados):



A	001.EDR-Negocio GA001 Nuevo Consolidado Total de Títulos Ingresados 002.EDR-Negocio GA002 Consolidado Total de Títulos Despachados 003.EDR-Negocio GA003 Consolidado Total de Títulos Pendientes
B	004.EDR-Negocio GB001 Detalle de Títulos Despachados correspondiente a actos de atención preferente (24,48 y 72) 005.EDR-Negocio GB002 Consolidado de Títulos Ingresados con prioridad registral 006.EDR-Negocio GB003 Consolidado total de Títulos del Registro de Concesiones Mineras 007.EDR-Negocio GB009 Reporte de títulos despachados con tacha sustantiva (20) 008.EDR-Negocio GB010 Plazos promedio de atención de títulos que contiene actos no preferentes 009.EDR-Negocio GB011 Reporte de títulos inscritos vencido el plazo del asiento de presentación 010.EDR-Negocio GB012 Reporte de Títulos con más de 7 días de ingreso 011.EDR-Negocio GB015 Consolidado Total de Títulos pendientes de despacho por Tacha por vencimiento 012.EDR-Negocio GB016 Reporte General de Títulos Suspendidos por título incompatible
C	013.EDR-Negocio GC001 Reporte de pases entre secciones del área registral 014.EDR-Negocio GC002 Reporte de control de ingreso y salida del personal por sección 015.EDR-Negocio GC003 Reporte de partidas visualizadas por operador registral
D	016.EDR-Negocio GD001 Reporte del Total de Servicios de Publicidad Atendidos 017.EDR-Negocio GD002 Reporte del Total de Servicios de Publicidad presentados 018.EDR-Negocio GD006 Reporte búsquedas catastrales
E	019.EDR-Negocio GE001 Reporte de atenciones en caja diario por tipo de usuario 020.EDR-Negocio GF001 Consolidado Estadístico de Orientación por actos (Orientadores - Ventanilla o Sala)

29

El Plan de trabajo también menciona un grupo de **27 reportes**, los cuales se encuentran determinados (cuantos y cuales son), pero se encuentran pendientes de documentar por los analistas funcionales de la SUNARP (no están diseñados o aún no se entrega su diseño al Analista/Programador):

A	001.EDR-Negocio GA006 Reporte de Títulos presentados al Diario por Sección 002.EDR Negocio GA005 Reporte de Títulos ingresados a Oficinas Zonales 003.EDR-Negocio GA006 Reporte de Títulos por días de atención - actos de Hipoteca y Bloqueo 004.EDR-Negocio GA007 Reporte de Títulos por días de atención - Compra Venta(48 horas)
B	005.EDR-Negocio GB004 Consolidado total de Títulos pendientes a la fecha por sección 006.EDR-Negocio GB005 Consolidado de Títulos pendientes de Emisión 007.EDR-Negocio GB006 Consolidado de Títulos por distrito 008.EDR-Negocio GB007 Consolidado de Ingresos a oficinas receptoras 009.EDR-Negocio GB008 Consolidado de Títulos pre-calificados 010.EDR-Negocio GB013 Reporte de Títulos vencido 011.EDR-Negocio GB014 Reporte Estadístico de Observaciones por Registro 012.EDR-Negocio GB017 Reporte Estadístico de Recaudación del Servicio de inscripción
C	013.EDR-Negocio GC004 Reporte de Vinculación de Inmueble 014.EDR-Negocio GC005 Reporte de inscripción de títulos - Acto Expedición de títulos de CEN 015.EDR-Negocio GC006 Reporte de títulos presentados con oposición 016.EDR-Negocio GC007 Reporte detallado de costos de títulos por acto registral por hora 017.EDR-Negocio GC008 Reporte detallado de costos de inscripciones con servicios por hora 018.EDR-Negocio GC009 Reporte detallado de inscripciones por registro 019.EDR-Negocio GC010 Reporte de bloqueo de partidas por lausuario registrado 020.EDR-Negocio GC011 Reporte de Seguimiento de Bloqueo de documentos falsos
D	021.EDR-Negocio GD003 Reportes de Tiempos de Atención promedio por Servicio de Publicidad 022.EDR-Negocio GD004 Reporte estadístico de recaudación de servicio de publicidad
E	023.EDR-Negocio GD005 Reportes de Tiempos de Atención por Servicio de Publicidad 024.EDR-Negocio GE002 Títulos trashedos fuera de Partida - Reserva de Nombre 025.EDR-Negocio GF002 Total de atenciones por orientador 026.EDR-Negocio GF003 Total de atenciones por tipo de persona 027.EDR-Negocio GF004 Total de atenciones por tipo de servicio

Se ha recibido la siguiente información de los reportes considerados en el Cronograma de Trabajo (ver ANEXO 022 - SGRAN_002 Cronograma de Trabajo):

GRUPO	REPORTE	CÓDIGO	ESTADO	OPINIÓN DEL PERITO
A	EDR 001	GA-001	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
A	EDR 002	GA-002	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
A	EDR 003	GA-003	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
B	EDR 004	GB-001	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
B	EDR 005	GB-002	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
B	EDR 006	GB-003	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
B	EDR 007	GB-009	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
B	EDR 008	GB-010	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
B	EDR 009	GB-011	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
B	EDR 010	GB-012	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
B	EDR 011	GB-015	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
B	EDR 012	GB-016	Definido por SUNARP.	Diseño cumple especificaciones

			Documentado y desarrollado por el Contratista.	de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
C	EDR 013	GC-001 ⁶	Definido por SUNARP.	NO documentado ni desarrollado por el Contratista.
C	EDR 014	GC-002 ⁷	Definido por SUNARP.	NO documentado ni desarrollado por el Contratista.
C	EDR 015	GC-003 ⁸	No definido por SUNARP	No definido por SUNARP
D	EDR 016	GD-001	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
D	EDR 017	GD-002	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
D	EDR 018	GD-006	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
E	EDR 019	GE-001	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.
E	EDR 020	GF-001	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta pruebas e implementación.

De los 47 reportes que conforman el proyecto (según el Plan de Trabajo), 17 han sido determinados (definidos) por la SUNARP y además, han sido documentados y desarrollados por el Analista/Programador, según especificaciones de la SUNARP.

31

El software desarrollado por el Analista/Programador no ha sido validado en un ambiente de pruebas, proporcionado por la SUNARP, previa entrega de la información necesaria para acceder a las bases de datos de la SUNARP.

De los 47 reportes que conforman el proyecto, 2 (dos) reportes, mencionados en el Cronograma de Trabajo, han sido determinados (definidos) por la SUNARP, pero no han sido documentados, ni desarrollados por el Analista/Programador:

- GC-001 Reporte de pases entre secciones del área registral.
- GC-002 Reporte de Control de Ingresos y salidas del personal por sección.

De los 47 reportes que conforman el proyecto, 28 reportes no han sido determinados por la SUNARP. Por lo tanto, no han podido ser documentados, ni desarrollados por el Analista/Programador. Además, estos reportes no fueron incluidos en el Cronograma de Trabajo.

Sobre las pruebas de las funcionalidades de los reportes

⁶ Denominado Reporte de Pases entre Secciones del Área Registral.

⁷ Denominado Reporte del Control de Ingreso o Salida del Personal por Sección.

⁸ Denominado Reporte de Partidas Visualizadas por Operador Registral.

Durante la Audiencia de Pruebas del 26.02.2016 (ver ANEXO 015 - Acta de Audiencia de Pruebas del 2016-02-26) se mencionó que los filtros incluían la “Sección” y la “Oficina Registral”, eran funcionalidades solicitadas en los “Términos de Referencia” y que debían incluirse como parte de las funcionalidades de todos los reportes en que fuera necesario.

Es importante mencionar que incluir estos filtros en todos los reportes en que sea necesario representa un trabajo menor por parte del Analista/Programador. No es un cambio que demande más de 10 días calendarios. No se encontró evidencia de que el Analista/Programador haya solicitado a la SUNARP que le proporcione la información necesaria, que le permita cumplir con dicha funcionalidad.

En el Acta 001-2013-SUNARP-SGR del 13.11.2013 (ver ANEXO 018 - Oficio N° 195-2013-SUNARP-OAG-OAB Observaciones al Módulo de Gestión), en el último párrafo dice:

“Se deja constancia que según el Cronograma de Trabajo, a la fecha el contratista debería haber analizado y documentado 18 de los 20 ítems propuestos.” Lo cual coincide con los reportes mostrados durante la Audiencia de pruebas.
(resaltado agregado).

32

Se han encontrado los siguientes documentos, preparados por el Analista/Programador:

- ANEXO 024 - SGRAN_004_Plan de Pruebas.
- ANEXO 025 - SGRAN_005_Pruebas Unitarias.
- ANEXO 026 - SGRAN_006_PLANTILLA_Prueba Funcionales.
- ANEXO 027 - SGRAN_007_PLANTILLA_Pruebas Técnicas o de Sistemas.

Los formatos antes mencionados no registran firmas ni sellos. Pero son idóneos para documentar las pruebas del “Sistema de Gestión y Monitoreo”. (negritas agregadas).

En el ANEXO 023 - SGRAN_003 Documento de Análisis de Sistema se ha encontrado parte de los entregables correspondientes al Final del Proyecto y antes del Cierre del Proyecto:

- Diagrama Entidad – Relación de la Base de Datos (ver página 06/21 del ANEXO 023).
- Manual de Operaciones o de Sistema (ver páginas 12/21 a la 19/21 del ANEXO 023).

Es importante mencionar que en un proyecto el responsable de su ejecución puede adelantarse parcial o totalmente en el desarrollo y cumplimiento de las etapas, con el propósito de minimizar el riesgo que representa el incumplimiento con las fechas correspondientes a los entregables. Esta táctica no obliga a una entrega adelantada de los entregables del proyecto. Sí obliga al contratante (SUNARP) a recibir los entregables, en caso estos cumplieran con los requisitos exigidos en las Bases del Concurso, los Términos de Referencia y el Contrato. Estos documentos debían entregarse al cierre del proyecto, por lo que su existencia revela que estaban siendo preparados por el Analista/Programador, con el propósito de ganar tiempo y no incumplir su entrega. (negritas agregadas).

34. En el Dictamen Pericial se han expresado las siguientes **Conclusiones**:

- **18 de los 20 reportes** mencionados en el Cronograma de Trabajo del proyecto "Sistema de Gestión y Monitoreo", para la SUNARP por el Sr. Dante Ciro Ártica Gerónimo, corresponden a los Entregables señalados en el Cronograma del Plan de Trabajo y en los TdR del Contrato.

En la documentación entregada al perito, se encontró evidencia de que los siguientes reportes fueron determinados por la SUNARP, pero no se encontró evidencia de que fueron documentados por el Analista/Programador:

- **GC-001 Reporte de pases entre secciones del área registral.**
- **GC-002 Reporte de Control de Ingresos y salidas del personal por sección.**

En el Acta 001-2013-SUNARP-SGR del 13 de noviembre del 2013 (ver **ANEXO 018** - Oficio Nro. 195-2013-SUNARP-OAG-OAB Observaciones al Módulo de Gestión), en el último párrafo dice:

"Se deja constancia que según el Cronograma de Trabajo, a la fecha el contratista debería haber analizado y documentado 18 de los 20 ítems propuestos."

Lo cual coincide con los reportes mostrados durante la Audiencia de pruebas. (subrayado agregado).

- No se puede afirmar que las observaciones mencionadas por la SUNARP, las que sustentaron la resolución del contrato suscrito por ambas partes, aún persisten. (resaltado agregado).

Las deficiencias mencionadas en las observaciones de la SUNARP no pudieron ser validadas durante la audiencia de pruebas del 26 de febrero del 2016 (ver **ANEXO 015** - Acta de Audiencia de Pruebas del

2016-02-26), debido a que el software del "Sistema de Gestión y Monitoreo" no pudo probarse en un "Ambiente de Pruebas", con una copia de la base de datos de la SUNARP, como se solicitó (ANEXO 019 - Solicitud de Audiencia de Pruebas - 2015-11-09). (resaltado agregado).

Las pruebas de las funcionalidades fueron realizadas durante la audiencia de pruebas del 26 de febrero del 2016, utilizándose una base de datos de prueba desarrolladla (sic) por el Analista/Programador, por lo que no se puede afirmar que se pudieron probar las funcionalidades más importantes.

La existencia de código de programación como parte de la documentación de los reportes, anuncia que los reportes han sido desarrollados completamente (los 20 mencionados en el Cronograma).

La resolución del contrato no permitió al Analista Programador presentar los entregables:

- Código fuente comentado de todo lo desarrollado para la ejecución del servicio.
- Objetos de base de datos.
- Diccionario de base de datos.
- Manual de instalación.
- Manual de operaciones o de sistemas.
- Manual de usuario.
- Plan de Pruebas Técnicas y Actas de Pruebas.
- Plan de Pruebas funcionales y Actas de Pruebas. Acta de capacitación del área usuario y técnica.

34

Durante la Audiencia de Pruebas y con la posterior entrega de documentos, se puede afirmar que de la relación de entregables antes mostrada (negritas agregadas):

- o El Código Fuente fue entregado.
- o Los Objetos de la Base de Datos fueron entregados.
- o El Diccionario de la Base de Datos fue elaborado y entregado.
- o No se evidenció que el Manual de Instalación del Sistema haya sido elaborado.
- o El Manual de Operaciones o de Sistema (ver el ANEXO 023 - SGRAN_003 Documento de Análisis de Sistema) sí fue elaborado y entregado.
- o No se evidenció la entrega del Manual del Usuario. Pero la existencia de los otros manuales demuestran que el manual de usuario es una consecuencia de buena parte de la información del manual de Sistemas.

- o Que el Plan de Pruebas (ver el ANEXO 024 - SGRAN_004_Plan de Pruebas) y el Plan de Pruebas Unitarias (ver el ANEXO 025 - SGRAN_005_Puebas Unitarias) hayan sido aprobados y aplicados.
 - o Si se evidenció la existencia de los Formatos de las Actas de Pruebas Técnicas (ver el ANEXO 027 - SGRAN_007_PLANTILLA_Puebas Técnicas o de Sistemas) y Funcionales (ver el ANEXO 026 - SGRAN_006_PLANTILLA_Pueba Funcionales), pero sin el registro del resultado de las pruebas y sin las firmas de los responsables de la prueba, **debido a que se resolvió el contrato antes de llegar a esta etapa.**
 - o No se evidenció la existencia del formato del Acta de Capacitación. La capacitación se imparte luego de terminado e instalado el sistema".
35. El Dictamen Pericial comentado fue puesto en conocimiento de ambas partes, mediante Resolución N° 28, del 26.07.2016, para que puedan ejercer a cabalidad su derecho de defensa.
36. En torno al citado Dictamen Pericial, SUNARP presentó el escrito del 19.08.2016, en el que señalaron lo siguiente: La pericia se ha desarrollado sobre un trabajo presentado después de la resolución del Contrato; lo que debe ser tenido en cuenta. Además, la Pericia llama "software" al producto entregado por el Contratista, cuando lo que se le pidió fue un Módulo WEB, tal como se aprecia de los términos de referencia. En relación a lo señalado en el último párrafo de la página 24 del Dictamen Pericial, debe tenerse en cuenta que los entregables deben presentarse conforme al plan y cronograma de trabajo; en este caso, al 13.11.2013 debió cumplir con presentar los primeros entregables, pero no fue así. Asimismo, de lo señalado por el Perito, en sus conclusiones, se aprecia que el Contratista no cumplió con los entregables programados para el 4 y 5.11.2013, puesto que ha indicado que se han entregado 18 de los 20 entregables programados. Adicionalmente, menciona que en el Informe Pericial se señala que los 20 EDR se encuentran determinados pero no desarrollados ni implementados. Del propio peritaje se desprende que éste no aporta ni aclara el fundamento del Contratista respecto al cumplimiento del Contrato, sobre los EDR trabajados, esto se debe a que se analizó en la diligencia el contenido de un CD presentado en forma extemporánea, sin mediar la conformidad del área usuaria.
37. Mediante Resolución N° 29, 22.08.2016, se corrió traslado de los documentos antes citados, tanto a las partes como al señor Perito. Asimismo, se citó a las partes para una Audiencia Especial, para debatir el Dictamen Pericial presentado. Mediante Resolución N° 30, del 25.08.2016, se corrigió la fecha establecida para llevar a cabo la indicada Audiencia, que finalmente fue

reprogramada mediante Resolución N° 31, del 21.09.2016, para el 21.09.2016.

38. El 21.09.2016, se llevó a cabo la Audiencia Especial (Audiencia de Pruebas), con la participación de ambas partes y sus representantes designados, así como del señor Perito, Ingeniero Arturo Eduardo Garro Morey. En esta diligencia, el señor Perito expuso el contenido del Dictamen Pericial que había presentado ante este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal, que fue entregado íntegramente a ambas partes adjunto a la Resolución N° 28. Además, el señor Perito aclaró diversos aspectos técnicos contenidos en el Documento Pericial y respondió las preguntas que las partes tuvieron a bien formular sobre el particular. Adicionalmente, ambas partes expusieron sus posiciones, y antes de concluir la diligencia se concedió a las partes veinte (20) días hábiles para que presenten toda la documentación que estimen pertinente con relación a los temas tratados en esa diligencia.
39. El 19.10.2016, SUNARP presentó el escrito sumillado: "téngase presente lo expuesto y la documentación que se adjunta". En este documento señala que en la Audiencia Especial realizada el 21.09.2016, se aclaró los aspectos técnicos del Dictamen Pericial, además, precisa que ambas partes tuvieron ocasión de exponer sus posiciones. Asimismo, señala que, dentro del plazo concedido en la Audiencia, cumple con presentar la documentación que tiene relación con lo señalado en la indicada Audiencia.

Precisa SUNARP que el Contratista ha alegado que no podía desarrollar los 47 reportes asignados debido a que no tuvo conocimiento de sus detalles. Al respecto, aclara SUNARP que desde el 18.10.2013 el Contratista tuvo conocimiento de la **cantidad** de reportes, que a esa fecha eran 77. Posteriormente, el Contratista, en coordinación con el área usuaria realizó la depuración de las especificaciones de diseño de reportes (EDR) y la consolidación respectiva, llegando a un número de 47 reportes. Progresivamente, según las características de los reportes, la prioridad de los mismos fue determinada por las representantes del área usuaria, en consenso con el Contratista. Así que –según expresa la SUNARP- para el 13.11.2013, al presentar el Informe N° 001-2013-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 11.11.2013, el Contratista ya había tomado conocimiento que se priorizaban 20 reportes especificados por las representantes de la DTR, ya que los otros 27 reportes tenían pendientes su documentación para el correcto diseño y entrega en forma oportuna, conforme lo declara en el Oficio N° 01-2013-DAG/Contratado, del 20.11.2013.

Anota SUNARP que hasta el 28.01.2014, todos los avances presentados sobre los 20 reportes fueron observados en diversas oportunidades por el área usuaria, por no haberse cumplido con la fecha de entrega (según

cronograma); es decir, en los dos meses y 21 días de labor (posteriores al 13.11.2013) el **Contratista no terminó el desarrollo efectivo de los 20 reportes mencionados**, siendo ésta su obligación mínima. Esto lo confirma el señor Perito al señalar que **hubo dos reportes (GC-001 y GC-002) que no fueron desarrollados, a pesar de contarse con información**. Puntualiza SUNARP que no se debe considerar el software entregado por el Contratista en el Informe de febrero 2014, debido a que se presentó a destiempo y sin una medida de control que garantice que no fue alterado desde la fecha de su grabación hasta el día de la Audiencia de Pruebas, realizada el 26.02.2016.

Los documentos que ha alcanzado SUNARP como sustento de todo lo afirmado son:

- Copia del Informe N° 001-2013-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 11.11.2013;
- Copia del Informe N° 002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 03.02.2014;
- Copia del Oficio N° 02-2013-DAG/Contratado, del 10.12.2013.
- Copia del correo del 08.10.2013, donde el Contratista adjunta el listado de 77 reportes.
- Copia del correo del 18.10.2013, donde el Contratista (sic)⁹ adjunta plantilla.

IX.

CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA, ALEGATOS E INFORMES ORALES

1. Mediante Resolución N° 32, del 21.10.2016, se declaró concluida la etapa de actuación de medios probatorios y se concedió diez (10) días hábiles a las partes para que presenten sus alegatos por escrito.

En atención a lo dispuesto en la precitada Resolución, el 25.10.2016 el Contratista presentó el escrito sumillado “sobre el Informe Pericial”, en el que expresó lo siguiente: Sobre el Informe Pericial, se ha verificado que el señor Perito encontró evidencia –entre otros- de los siguientes trabajos: en el Plan de Trabajo se mencionan 20 reportes documentados, pero no implementados, que fueron alcanzados al Contratista para su implementación en el Sistema; además, hay 27 reportes sin documentar por SUNARP. De los primeros 20 reportes, el **Contratista ha implementado 17 reportes**; encontrándose pendientes las pruebas de la implementación. Han quedado sin implementar tres (03) reportes (GC-001, GC-002 y GC-003). Añade el Contratista que se solicitó información para cumplir con estos reportes, mediante Oficio N° 03-2013-DAG/Contratista y Oficio N° 02-2014-DAG/Contratista, dirigidos al Gerente de Sistemas de SUNARP, pero no le fue remitida. Los restantes 27 reportes quedaron pendientes debido a que SUNARP no entregó la información, luego de lo cual recién se programaría su implementación.

⁹ De acuerdo a la documentación alcanzada, el correo fue remitido por el Sr. Miguel Urtecho, trabajador de SUNARP.

Concluye el Contratista señalando que las deficiencias mencionadas en las observaciones de SUNARP no pudieron ser validadas durante la Audiencia de Pruebas del 26.02.2016, debido a que el software no pudo probarse en un ambiente de pruebas. Precisa el Contratista que los adicionales solicitados se deben a afectaciones por el costo de oportunidad y afectaciones económicas que SUNARP realizó en contra del Contratista y no por adendas o ampliaciones del Contrato.

Por su parte, SUNARP presentó el 02.11.2016, un escrito solicitando se señale fecha para informe oral.

Adicionalmente, el 08.11.2016, el Contratista presentó un escrito sumillado "Resolución Número (sic) 32", en el que efectúa diversos comentarios respecto del escrito presentado por SUNARP sumillado: "téngase presente lo expuesto y la documentación que se adjunta". Al respecto señala el Contratista que se ha comprobado mediante el peritaje informático, que se ha implementado la aplicación de acuerdo al cronograma de trabajo descrito en el plan de trabajo. Precisa el Contratista que conforme al Acta de Reunión de Trabajo N° 001-2013-SG/SGRAN (página 2, número 5) se cambió el cronograma del Contrato, habiéndose acordado que el primer informe se presentaría al finalizar el primer mes del Contrato; debiéndose respetar el acuerdo de dicha reunión. Al cierre del proyecto, presentó todo lo trabajado y construido, sobre el que se ha hecho la pericia informática (negritas agregadas).

El 09.11.2016, SUNARP presentó su escrito de ALEGATO, en el que señala que la primera pretensión del Contratista, referida a que se declare la liquidación del Contrato, equivalente al monto total del Contrato, debe declararse infundada, porque no corresponde ningún pago por incumplimiento del Contratista de sus obligaciones. Así, afirma la Entidad que el Contratista entregó fuera de plazo los documentos requeridos (puesto que entregó su primer informe el 11.11.2013, sin cumplir con señalar ninguna justificación, es más ha reconocido su retraso).

Además, a partir del segundo mes de trabajo, el Contratista no sólo debía proporcionar los EDR sino también los REPORTES así como también los documentos analizados; retraso que tampoco ha justificado. El Contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas respecto de sus tres informes: en relación al primer informe, hubo muchas observaciones (no cumplió con presentar el Consolidado General del Sistema de Gestión Registral de Ámbito Nacional ni el documento en el que conste la especificación de diseño de los reportes -EDR); estas observaciones no fueron levantadas, pese a haberle otorgado plazo para ello hasta el 20.01.2014. Con relación al segundo informe, también hubo observaciones (el Contratista sólo hizo mención a cinco reportes, pero no los había presentado).

Se le solicitó absolver las observaciones, bajo apercibimiento de resolver el Contrato. También se le concedió un plazo ampliatorio, que venció el 20.01.2014. Finalmente, respecto del tercer Informe, afirma la Entidad que también hubo observaciones, respecto de los DIEZ (10) EDR, que se notificaron mediante Oficio N° 007-2014-SUNARP-DTR (del 20.01.2014). Se hicieron las siguientes observaciones: Respecto de los datos de entrada, los datos listados no se muestran en la mayoría de los diseños de interfaz del reporte; respecto de los datos de salida, los datos no coinciden con los descritos en el interfaz del reporte; respecto de los diagramas de componentes, se le indicó que en ellos no se muestran las bases de datos de las oficinas, ni el componente que recogerá la información desde la oficina y la llevaría hasta la base de datos centralizada; respecto a las tablas, se indicó que solo se listan los nombres de cada tabla, sin describir la información que se obtendría de cada una; respecto a los anexos, se le indicó que se muestran sentencias SQL, las que no mencionan el origen de las mismas (las que se toman sólo como referencia, puesto que su validación y versión final se obtendría luego del desarrollo y pruebas); finalmente, en cuanto a las longitudes, se señaló que determinados supuestos de longitud consignados como datos de entrada no coinciden con sus valores en el diseño de interfaz, se le recomendó que era necesario que revise estos datos, para que los desarrolle correctamente. En relación a las observaciones formuladas, el Contratista remitió el Oficio N° 04-2014-DAG/Contratado, buscando una explicación a las observaciones. Concluye la Entidad que de los 47 EDR, el Contratista sólo presentó 20, los que tampoco cumplían los requerimientos solicitados. Tampoco cumplió con entregar todos los entregables a SUNARP (tal como se evidencia en el Dictamen Pericial). El Contratista no cumplió con presentar el Cuarto Informe y el Informe Final, con sus respectivos entregables; tampoco cumplió con efectuar la capacitación al personal de la Gerencia Registral de la Sede Central de SUNARP. Por estas razones, no es posible que se declare la liquidación de un servicio que no ha culminado.

Afirma SUNARP que en relación a las pretensiones en las que el Contratista solicita el pago de adicionales (por considerar que no estaba obligado a presentar los documentos que ha señalado, debido a que el Contrato no los contemplaba), cabe tener en consideración que el Contratista no ha tomado en cuenta que su propuesta económica (Anexo N° 07) en el último párrafo, señaló que incluye cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar. Asimismo, la Cláusula Cuarta del Contrato establece que el monto del Contrato comprende, además, todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación, materia del presente Contrato. Por estas razones, considera la Entidad que no corresponde que se paguen adicionales por un documento de análisis que se encuentra comprendido

dentro del Contrato. Alega la Entidad que no es cierto que le haya solicitado al Contratista trabajos adicionales, ni mucho menos que los haya aprobado. Además, tampoco ha demostrado el Contratista haber entregado dichos "documentos adicionales", ni que en relación a ellos no se haya formulado ninguna observación, y más aún que le hayan sido de utilidad a la Entidad. Por esta razón, concluye la Entidad que estas pretensiones de pagos adicionales, también deben ser declaradas infundadas.

Finalmente, respecto de la oposición al contenido en el CD presentado por el Contratista, indica la Entidad que ella no reconoce dicho medio de prueba por haber sido elaborado y entregado luego de haberse resuelto el Contrato. Este CD ha sido objeto de observaciones en la diligencia pericial realizada en febrero del 2016.

2. Mediante Resolución N° 33, del 11.11.2016, se tienen presentes los documentos presentados por las partes y se les citó a la diligencia de Informe Oral para el 16.12.2016; la que se llevó a cabo en la fecha señalada. Cabe agregar que ambas partes cumplieron que presentar por escrito las conclusiones de su informe oral, tal como se ha dado cuenta en la Resolución N° 34, del 17.04.2017, por la que se ha tenido presente dichos documentos y se ha señalado plazo para emitir este Laudo Arbitral de Derecho.

40

SEGUNDA PARTE: LEGITIMACIÓN, MARCO LEGAL Y PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LA CADUCIDAD Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

I. LEGITIMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC UNIPERSONAL:

Corresponde ratificar lo señalado al inicio de este Laudo Arbitral, en el sentido siguiente:

- El Árbitro Único oportunamente aceptó el cargo, habiendo declarado que no tiene impedimento ni incompatibilidad para actuar en este proceso arbitral y que además cuenta con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contratación con el Estado; lo que ha sido plenamente conocido por ambas partes, quienes han manifestado su conformidad.
- El Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal se instaló de acuerdo a lo convenido por ambas partes en el Acta de Instalación; quienes desde un comienzo han señalado su plena conformidad.
- Las Reglas que rigen este proceso arbitral, en cuanto al fondo de la controversia como en el aspecto procesal han sido definidas en conjunto por ambas partes, dejándole la suficiente potestad al Árbitro Único para establecer la Regla a aplicar en caso de vacío o insuficiencia de las reglas previamente

convenidas, siempre que se mantenga la igualdad entre las partes y se les brinde la más absoluta posibilidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

- Ambas partes han cumplido con presentar los escritos de demanda, contestación, reconvención y contestación de la reconvención, dentro de los plazos convenidos, aportando en cada oportunidad los medios de prueba que han considerado suficientes para su defensa. Asimismo, a lo largo del proceso arbitral han seguido incorporando medios de prueba, antes del inicio del plazo para laudar, con el fin de reforzar aún más los argumentos vertidos en sus escritos iniciales de demanda y contestación. Asimismo, se ha incorporado al proceso un Dictamen Pericial, con el fin de esclarecer los puntos controvertidos.
- Ambas partes han acordado atribuir función jurisdiccional al Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal, autorizándole a resolver de modo definitivo e inapelable la controversia suscitada entre ellas en la ejecución del Contrato.
- Ambas partes han convenido que podrán requerir la ejecución del presente Laudo Arbitral bajo los mecanismos previstos en los artículos 67 y 68 del Decreto Legislativo N° 1071.
- Finalmente, conforme a lo acordado por ambas partes, el Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal procede a emitir el presente laudo arbitral dentro del plazo establecido en la Regla 45 del Acta de Instalación.

II. MARCO LEGAL DEL CONTRATO:

1. Las normas legales aplicables para resolver el fondo de la controversia sometida al presente proceso arbitral son el Contrato, la LCE, su RLCE, las Directivas que emita OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable; rigiendo supletoriamente las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda; así como las demás normas de derecho privado.
2. El Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje (en adelante la Ley de Arbitraje) podrá ser aplicado de manera supletoria y siempre que no se oponga a lo establecido en la LCE y su Reglamento.

En este caso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52º de la LCE, debe mantenerse obligatoriamente el siguiente orden de prelación en la aplicación del derecho: 1) La LCE; 2) el RLCE; 3) las normas del derecho público; y 4) las normas del derecho privado.

III. EVALUACIÓN DE LA POSIBLE CADUCIDAD¹⁰ DE LAS PRETENSIONES CONSIDERADAS EN LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato (Solución de Controversias), cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en las siguientes normas:
 - a. **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE): artículos 144, 170¹¹, 175, 176, 177, 179 y 181¹².**
 - b. **Ley de Contrataciones del Estado (LCE): artículo 52¹³.**
2. Aplicando las normas antes citadas, a fin de verificar si se ha cumplido con iniciar este proceso arbitral dentro del plazo de caducidad establecido por la LCE y su RLCE, respecto de las pretensiones que han sido consideradas dentro de los puntos controvertidos, se tiene lo siguiente:

DE LA DEMANDA ARBITRAL:

- Determinar la procedencia o improcedencia de declarar la liquidación del contrato, equivalente al monto total del mismo, que asciende a la suma de

42

¹⁰ Cabe indicar que conforme a lo dispuesto en la parte final del numeral 3 del artículo 41 de la Ley de Arbitraje, de aplicación supletoria, el Tribunal Arbitral puede considerar por propia iniciativa resolver en cualquier momento –entre otras la excepción de caducidad; más aún si de acuerdo a lo previsto en el artículo 2006 del Código Civil, la caducidad puede ser declarada de oficio.

¹¹ RLCE: Artículo 170.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

¹² RLCE: Artículo 181.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.

¹³ LCE: Artículo 52. Solución de controversias

Numeral 52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.

Para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, el plazo de caducidad es el que se fije en función del artículo 50 de la presente ley, y se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Todos los plazos previstos son de caducidad.

treinta y nueve mil ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 39 125,00) más intereses parciales, de conformidad con la cláusula sexta del Contrato N° 066-2013-SUNARP, y de acuerdo al artículo 48 de la LCE.

- Determinar si corresponde o no declarar la liquidación por la elaboración del Documento de Análisis Adicional, que fue solicitado mediante Memorándum N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, por el valor del diez por ciento (10%) del valor del monto del contrato.
- Determinar si corresponde o no, declarar la liquidación por la elaboración y reproceso no contemplados en el cronograma, de cinco (05) documentos, denominados "Especificación de Diseño de Reportes", Adicional que fue solicitado por la Dirección Técnica Registral-SUNARP, mediante el Oficio N° 061-2013-SUNARP-DTR, por el valor del dos por ciento (2%) del valor del monto del contrato.
- Determinar la procedencia o improcedencia de declarar la liquidación por la elaboración y reproceso no contemplados en el cronograma, de diez (10) documentos, denominados "Especificación de Diseño de Reportes", correspondiente al Tercer (3er) Informe, Adicional que fue aprobado por el Acta N° 001-2014-SUNARP, por el valor de cuatro por ciento (4%) del valor del monto del contrato.

43

DE LA RECONVENCIÓN ARBITRAL:

- Determinar la procedencia o improcedencia de declarar que se ratifique la resolución del Contrato N° 066-2013-SUNARP, por incumplimiento injustificado de contrato por parte del contratista Sr. Dante Ciro Ártica Gerónimo.
3. Tal como se observa, en mérito a lo establecido por el artículo 52 de la LCE concordante con el artículo 170 del RLCE, *cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución*. En este caso, de acuerdo a lo indicado por ambas partes, mediante Carta N° 004-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG, de fecha 28.01.2014, suscrita por la Secretaría General de la SUNARP, debidamente notificada al Contratista por conducto notarial el 29.01.2014, se comunicó formalmente la decisión de resolver el Contrato N° 066-2013-SUNARP "Servicio de Implementación del Sistema de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo".
 4. Con relación a la indicada Carta, el Contratista, mediante Carta N° 01-2014-DAG/Contratado, del 11.02.2014, comunicó –por vía notarial- al Gerente General de la Entidad su decisión de solicitar el arbitraje para resolver las

controversias suscitadas entre ambas partes. En respuesta a la indicada Carta, SUNARP, mediante Oficio N° 0322-2014-SUNARP/OGAJ-SG, del 27.02.2014, suscrito por el Secretario General de la Entidad, hizo conocer al Contratista su aceptación para someter a la vía arbitral las controversias surgidas con ocasión de la resolución del Contrato, realizada por SUNARP mediante Carta N° 004-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG, indicando adicionalmente que la pretensión de la Entidad es que se ratifique dicha resolución contractual por la causal de incumplimiento del Contratista.

5. En mérito a lo antes señalado, se concluye con total certeza que el arbitraje (promovido el 11.02.2014¹⁴) ha sido iniciado dentro del plazo de caducidad previsto en la LCE y su Reglamento; correspondiendo en consecuencia proseguir con el pronunciamiento de fondo.

IV. EVALUACIÓN DE LA ARBITRABILIDAD DE LAS PRETENSIONES SOMETIDAS A ARBITRAJE:

Tal como se aprecia de los siguientes puntos controvertidos, las pretensiones presentadas por el Contratista están referidas a pagos adicionales que correspondería efectuar debido a que fueron solicitados por la Entidad más allá de lo pactado en el Contrato.

44

En efecto, el Contratista ha solicitado lo siguiente:

- Declarar la liquidación por la elaboración del Documento de Análisis Adicional, que fue solicitado mediante Memorándum N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, por el valor del diez por ciento (10%) del valor del monto del contrato.
- Declarar la liquidación por la elaboración y reproceso no contemplados en el cronograma, de cinco (05) documentos, denominados "Especificación de Diseño de Reportes", Adicional que fue solicitado por la Dirección Técnica Registral-SUNARP, mediante el Oficio N° 061-2013-SUNARP-DTR, por el valor del dos por ciento (2%) del valor del monto del contrato.
- Declarar la liquidación por la elaboración y reproceso no contemplados en el cronograma, de diez (10) documentos, denominados "Especificación de Diseño de Reportes", correspondiente al Tercer (3er) Informe, Adicional que fue aprobado por el Acta N° 001-2014-SUNARP, por el valor de cuatro por ciento (4%) del valor del monto del contrato.

¹⁴ Fecha que también ha sido considerada por OSCE en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal como "Fecha de Inicio del Proceso Arbitral".

En relación a estas tres (03) pretensiones, el Contratista ha señalado que ha realizado el "Documento de Análisis" solicitado por la Entidad durante un periodo de 15 días calendarios, representando por ello –según considera- el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato. Agrégala el Contratista que este "ADICIONAL" le fue solicitado el 03.01.2014, a través de la Carta N° 001-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG, en la cual se hace referencia al Memorándum N° 654-2013-SUNARP/DTR. En atención a ello, el 04.01.2014, mediante Oficio N°01-2014-DAG/Contratado, el Contratista solicitó 15 días calendario para elaborar el "Documento de Análisis", según se indica, no contemplado en los Términos de Referencia (TdR) ni en el Contrato. Puntualiza el Contratista que la Entidad le autorizó este trabajo a través del Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, habiéndole otorgado el plazo de DIEZ (10) días adicionales a los CINCO (05) días otorgados con la Carta N° 001-2014-SUNARP/ OAB-OGA-SG, para que elabore dicho documento. Afirma el Contratista que el 20.01.2014, mediante Oficio N° 03-2014-DAG/Contratado, hizo entrega del indicado documento.

Por otro lado, ha manifestado el Contratista que el 10.11.2013, mediante el Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, hizo conocer que CINCO (05) Reportes se habían concluido, solicitando a la Entidad un ambiente adecuado para mostrar el producto. Precisa el Contratista que la Entidad no aceptó dicha solicitud, conforme se aprecia del Oficio N° 061-2013-SUNARP-DTR (del 20.12.2013), donde se hace referencia al Acta N° 002-2013-SUNARP-SGR, requiriendo la presentación de un *documento físico* (copia de imágenes o reportes) para verificar el avance del producto. En atención a ello, afirma el Contratista que elaboró el documento físico solicitado en base al producto implementado, re-procesando el documento denominado "Especificación de Diseño de los 5 (cinco) Reportes", que entregó en forma impresa el 24.12.2013, mediante el Oficio N° 04-2013-DAG/Contratista, para su verificación.

De la misma manera, ha señalado el Contratista que el 09.01.2014, mediante Informe N° 001-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA (Tercer Informe), hizo entrega de 10 (Diez) documentos denominados "Especificación de Diseño de Reportes", teniendo en cuenta un pedido similar contenido en el Acta N° 002-2003-SUNARP-SGR", debido a que –según ha manifestado- la Entidad no había cumplido con proporcionar acceso a la Infraestructura de Servidores para la instalación del "Servicio de Implementación de Modulo Gerencial de Gestión y Monitoreo".

Por su parte, la Entidad ha señalado que el Contratista le remitió el Oficio N° 01-2014-DAG/Contratado, del 04.01.2014, en el cual solicitó una ampliación de plazo de QUINCE (15) días, para subsanar las observaciones. Asimismo, indica que el Contratista señaló en el citado Oficio que: "Las razones que justifican esta solicitud de ampliación a 15 días es la siguiente: En los

terminos de referencia del Contrato N° 066-2013-SUNARP, no contempla el entregable "Documento de Análisis" solicitado por el área informática, el cual no estoy obligado a presentar y no sería causal de resolución de contrato. Por tal motivo solicito ampliación para su elaboración y por ende subsanar todas las observaciones realizadas en conjunto por la Dirección Técnica Registral".

Agrega la Entidad que el Contratista pretende considerar como un PAGO ADICIONAL el "Documento de Análisis", documento que –a juicio de la Entidad- se encuentra comprendido dentro del Contrato "Servicio de Implementación de Modulo de Gestión y Monitoreo Ámbito Nacional", más aún si en el último párrafo de la Propuesta Económica del Contratista (presentada como Anexo N° 7), éste señaló que: "La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar"; por lo que, según concluye la Entidad, en ningún momento, el documento de análisis habría sido solicitado como un adicional.

Teniendo en cuenta lo señalado por ambas partes, corresponde al Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal proceder a analizar si constituye materia arbitrable las tres pretensiones esgrimidas por el Contratista referidas a mayores pagos por la ejecución de servicios que –a juicio del Contratista- no estarían comprendidas en el Contrato.

46

Cabe agregar que si bien la Entidad no ha presentado ninguna objeción en torno a la posibilidad de someter a arbitraje dichas pretensiones; en mérito a lo dispuesto por el artículo 63¹⁵ de la Ley de Arbitraje concordante con los numerales 1 y 3 del artículo 41¹⁶ de dicha Ley, de aplicación supletoria al presente caso, este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal puede decidir de oficio la evaluación de la arbitrabilidad de las pretensiones contenidas en la demanda, más aún si el Poder Judicial está igualmente autorizado a apreciar de oficio la

¹⁵ Ley de Arbitraje: Artículo 63.- Causales de anulación.

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:
e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.
3. Tratándose de las causales previstas en los incisos d. y e. del numeral 1 de este artículo, la anulación afectará solamente a las materias no sometidas a arbitraje o no susceptibles de arbitraje, siempre que puedan separarse de las demás; en caso contrario, la anulación será total. Asimismo, la causal prevista en el inciso e podrá ser apreciada de oficio por la Corte Superior que conoce del recurso de anulación. (negritas agregadas).

¹⁶ Ley de Arbitraje: Artículo 41.- Competencia para decidir la competencia del tribunal arbitral. (...)

1. El tribunal arbitral es el único competente para decidir, sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones u objeciones al arbitraje relativas a la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del convenio arbitral o por no estar pactado el arbitraje para resolver la materia controvertida o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia. Se encuentran comprendidas en este ámbito las excepciones por prescripción, caducidad, cosa juzgada y cualquier otra que tenga por objeto impedir la continuación de las actuaciones arbitrales. (negritas agregadas).
3. (...) El tribunal arbitral podrá considerar, sin embargo, estos temas por iniciativa propia, en cualquier momento. (negritas agregadas).

causal de anulación del laudo sustentada en haber resuelto sobre materias que de acuerdo a ley son manifiestamente no susceptibles de arbitraje.

El numeral 1 del artículo 2¹⁷ de la Ley de Arbitraje señala que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materia de libre disposición así como aquellas que la Ley autorice.

Ahora bien, tratándose de un proceso arbitral llevado a cabo en relación a un Contrato suscrito en el ámbito de la LCE y su RLCE, corresponde analizar si estas disposiciones han establecido alguna prohibición para someter a arbitraje las pretensiones por mayores pagos por la ejecución de servicios adicionales.

Conforme se desprende de lo señalado en el literal b) del artículo 40¹⁸ de la LCE, “*Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje*”; lo que significa que por expreso mandato de la LCE en general las controversias que surjan en la etapa de ejecución contractual deben resolverse –entre otros- mediante arbitraje, salvo que exista alguna disposición legal que establezca expresamente lo contrario, como ocurre con lo dispuesto –entre otros- en el artículo 41 de la LCE.

En efecto, el artículo 41¹⁹ de la LCE establece que, tratándose de bienes y servicios, por excepción y previa sustentación por el área usuaria, puede ordenarse y pagarse directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que dichas prestaciones adicionales resulten indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato. Precisa este mismo artículo que la **decisión de la Entidad, de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje**²⁰.

47

¹⁷ Ley de Arbitraje: Artículo 2.- Materias susceptibles de arbitraje.

1. Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

¹⁸ LCE: “**Artículo 40.- Cláusulas obligatorias en los contratos (negritas agregadas)**

Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a: (...)

b) Solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento. (...)

¹⁹ LCE, modificada por Ley N° 29873: “**Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)

41.4. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

41.5. La **decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje**. Tampoco pueden ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. (...)

²⁰ Ley N° 30225 (no aplicable al presente caso). **Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual**

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. (...).

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u

Como se aprecia, la norma antes citada es clara al establecer en qué casos no resulta posible iniciar un proceso arbitral para resolver las controversias que hubieran surgido en la etapa de ejecución contractual. Debe tenerse presente que tratándose de una norma de excepción de una regla general, como lo es el artículo 41 de la LCE, su interpretación debe ser necesariamente restrictiva²¹, cifrándose su aplicación estrictamente a los supuestos en ella contemplados.

En ese sentido, resulta claro que, tratándose de contratos de bienes o servicios, las pretensiones que se deriven u originen en la falta de aprobación de prestaciones adicionales por parte de la Entidad o en la falta de pago de dichas prestaciones si pueden ser sometidas a arbitraje.

En suma, las pretensiones del Contratista referidas a los mayores pagos por prestaciones adicionales que no habrían sido pagados por la Entidad pueden ser sometidas a arbitraje, porque el artículo 41 de la LCE, aplicable al presente caso, no lo prohíbe expresamente. Por esta razón, también se procederá a emitir pronunciamiento respecto de dichas pretensiones.

V. **ARGUMENTOS DE LA DEMANDA Y DEMÁS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA:**

48

El Contratista ha suscrito el Contrato N° 066-2013-SUNARP (que adjunta), según los Términos de Referencia que acompañan al Contrato (que adjunta), en el cual se detalla los entregables, de la siguiente forma:

Entrega Inicial, en la 2da Semana del 1er Mes.

- Plan de Trabajo y
- Cronograma de Trabajo, con los cuales se supervisará y aprobará el pago mensual.

Entrega Final, los siguientes productos al finalizar el proyecto:

- ✓ Código fuente comentado de todo lo desarrollado para la ejecución del servicio.
- ✓ Objetos de base de datos.
- ✓ Diccionario de base de datos.
- ✓ Manual de instalación.
- ✓ Manual de operaciones o de sistemas.

origen en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República; según corresponda; no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo. (negritas agregadas).

²¹ Código Civil: Artículo IV del Título Preliminar.- La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

- ✓ Manual de Usuario.
- ✓ Plan de Pruebas Técnicas y Actas de Pruebas.
- ✓ Plan de Pruebas Funcionales y Actas de pruebas, Acta de capacitación del área usuaria y técnica.

El plazo de ejecución del trabajo era de 150 días calendarios (desde el 15.10.2013 hasta el 14.03.2014), por lo tanto, señala el Contratista, el valor neto de un día de trabajo era igual a S/. 39,125.00 (Monto total del Contrato) dividido entre 150 días (esto es, S/. 260.83).

Ha indicado el Contratista que el **control de avance** se debía realizar mediante cuatro (04) informes y la entrega final del producto en un (01) informe final, haciendo un total de cinco (05) informes mensuales.

Señala el Contratista que en la primera reunión realizada en la SUNARP se estimó que **durante el primer mes** se levantaría la información necesaria, en vista de la cual se pondrían de acuerdo del Alcance del Proyecto. Después de tomar conocimiento del proyecto se elaboraron el Plan de Trabajo y el Cronograma, en ese sentido –conforme afirma el Contratista- se presenta el PRIMER Informe Mensual.


Aclara el Contratista que el trabajo no lo hacía SOLO, sino que sostuvo REUNIONES DE TRABAJO (documentadas en Actas ó ART) con la Entidad, representada por las Doctoras **LILIANA OLIVER PALOMINO** y **NELLY ZAVALA GONZALES** (Abogadas de la Dirección Técnica Registral –DTR), las que estuvieron enteradas de las actividades que se venían realizando. Afirma el Contratista que **se generó demora en la entrega del Plan de Trabajo y Cronograma**, debido al retraso en la entrega de información correspondiente a VEINTISIETE (27) Reportes, debido a que la Doctora **NELLY ZAVALA GONZALES** salió de vacaciones, lo que fue de pleno conocimiento de la Entidad.

49


Asimismo, señala el Contratista que realizó el SEGUNDO y el TERCER Informes en su debido momento, de acuerdo al Plan de Trabajo y el Cronograma establecido. Agrega que el 29.01.2014 recibió la notificación de resolución del Contrato, después de haber transcurrido 107(sic) días calendarios (desde el 15.10.2013 hasta el 29.01.2014). Además, el 03.02.2014, mediante el Informe N° 002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, realizó la entrega del producto en formato digital, **EN LA ETAPA DE PRUEBAS**, por motivo de la resolución del contrato notificada por la Entidad mediante Carta N° 004-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG.

Por otro lado, indica el Contratista que en el Plan de Trabajo se mencionan los riesgos que implica trabajar solo con la Base de Datos Centralizada, ya que no contiene toda la información solicitada por el área usuaria de la Entidad. La

Entidad, conociendo estos riesgos, sólo proporcionó la base de datos centralizada.

Ha hecho notar el Contratista que para construir un software se pasa por los siguientes pasos: A) Determinación del Alcance del Producto. B) Análisis de Sistemas. C) Diseño de Sistemas. D) Implementación; y, E) Pruebas. Afirma el Contratista que el **14.10.2013** firmó el Contrato derivado del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cantidad N° 0029-2013-SUNARP, que fue convocado por segunda vez el **26.09.2013**, por el monto de S/. 39,125.00, por un plazo de 150 días calendarios; **debiéndose presentar el Plan de Trabajo y Cronograma en la segunda semana**; y, la entrega del producto mediante el INFORME FINAL, al término del Contrato.

FUNDAMENTOS DE LA PRIMERA PRETENSION.

Ha señalado el Contratista que por motivo de la firma del Contrato con la Entidad, presentó una Carta de Renuncia al sector privado, por la cual –conforme ha señalado- el costo de oportunidad de dejar de trabajar en el sector privado para atender el compromiso adquirido con el Estado es el *valor total del Contrato suscrito con la Entidad* (esto lo sustenta con los documentos N° 26 y 27 que adjunta a su demanda).

Asimismo, expresa el Contratista que trabajó 107 días calendario en la elaboración del Sistema, habiendo determinado el ALCANCE DEL SISTEMA. Además, realizó el ANALISIS, DISEÑO e IMPLEMENTACION de 20 "Reportes Gerenciales de Monitoreo y Control", dando inicio a la etapa de PRUEBAS, realizando el PLAN DE PRUEBAS de los 20 "Reportes Gerenciales de Monitoreo y Control". Afirma que la Entidad no habría cumplido con entregar la información de los 27 "Reportes Gerenciales de Monitoreo y Control" faltantes, para su elaboración. Esta información habría sido solicitada mediante Oficios N° 03-2013-DAG/Contratado y Oficio N° 02-2014-DAG/Contratado.

50

FUNDAMENTOS DE LA SEGUNDA PRETENSION

Ha indicado el Contratista que ha realizado el "DOCUMENTO DE ANÁLISIS" solicitado por la Entidad, durante un periodo de 15 días calendarios, representando el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato. Ha señalado el Contratista que el 03.01.2014 se le solicitó este ADICIONAL a través de la Carta N° 001-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG, en la cual se hace referencia al Memorándum N° 654-2013-SUNARP/DTR, en la que se afirma lo siguiente:

Observación N°2.-(...)

Conclusión:

La labor del contratista al tratarse de un sistema de gestión debe involucrar no solo información de reportes proporcionada por el área usuaria, sino también levantamiento de información a través de entrevistas, cuestionarios, reuniones de trabajo, etc.

La labor de análisis informático en el desarrollo de reportes, implica generalmente, recabar la información que pudiera contar el área usuaria y precisar sus requerimientos con mayor detalle, con el fin de elaborar un documento de análisis.

(...)

Con fecha 04.01.2014, mediante Oficio N° 01-2014-DAG/Contratado, el Contratista solicitó 15 días calendario para elaborar el "Documento de Análisis", no contemplado en los Términos de Referencia (TdR) ni en el Contrato. La Entidad AUTORIZÓ ESTE TRABAJO Mediante Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB en el que se otorgó el plazo de DIEZ (10) días adicionales a los CINCO (05) días otorgados con la Carta N° 001-2014-SUNARP/ OAB-OGA-SG. Afirma el Contratista que el 20.01.2014, mediante Oficio N° 03-2014-DAG/Contratado, HIZO ENTREGA del "Documento de Análisis del Sistema".

FUNDAMENTOS DE LA TERCERA PRETENSION.

Ha manifestado el Contratista que el 10.11.2013, mediante el Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, hizo conocer que CINCO (05) Reportes se habían concluido, solicitando a la Entidad un ambiente adecuado para mostrar el producto. La Entidad no aceptó dicha solicitud, conforme se aprecia del Oficio N° 061-2013-SUNARP-DTR (del 20.12.2013), donde se hace referencia al Acta N° 002-2013-SUNARP-SGR, en la cual se le requiere la presentación de un **documento físico (copia de imágenes o reportes)** para verificar el avance. En atención a ello, el Contratista elaboró el documento en base al producto implementado, reprocesando el documento denominado "**Especificación de Diseño de los 5 (cinco) Reportes**", que ENTREGÓ en forma impresa el 24.12.2013, mediante el Oficio N° 04-2013-DAG/Contratista, para su verificación.

51

FUNDAMENTOS DE LA CUARTA PRETENSION.

Ha señalado el Contratista que el 09.01.2014, mediante Informe N° 001-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA (Tercer Informe), hizo entrega de 10 (Diez) documentos denominados "**Especificación de Diseño de Reportes**" en forma impresa, tomando como precedente el Acta N° 002-2003-SUNARP-SGR", debido a que –según ha manifestado- la Entidad no había cumplido con proporcionar acceso a la Infraestructura de Servidores para la instalación del "Servicio de Implementación de Modulo Gerencial de Gestión y Monitoreo".

VI. ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

En su debida oportunidad, la Entidad ha contestado la demanda señalando que de los antecedentes se aprecia que el 14.10.2013 ambas partes han celebrado el

Contrato N° 066-2013-SUNARP, cuyo objeto fue la contratación del "Servicio de Implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo", conforme a las Especificaciones Técnicas previstas en las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 029-2013-SUNARP y a la propuesta técnica y económica presentada por el Contratista.

En las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0029-2013-SUNARP (Convocatoria 2), se estableció en el Capítulo III, Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (TdR), específicamente en el numeral 5.5., que: *"la CONFORMIDAD DEL SERVICIO se realizará después de recibidos los informes mensuales y el informe final con sus respectivos entregables"* (el subrayado y las negritas han sido agregados). Asimismo, agrega la Entidad, que en el numeral 5.6 de los TdR SE ESTABLECIÓ EL PLAN DE TRABAJO, el mismo que detallaba lo siguiente: *"Durante la segunda semana del primer mes, el analista programador, previa coordinación con la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP, deberá presentar los siguientes entregables y sobre los cuales se supervisará y aprobará el pago mensual"* (el resaltado y subrayado son agregados). Concluye la Entidad que en virtud a lo dispuesto en los citados numerales, el Contratista se encontraba obligado a entregar a la Entidad un informe mensual en la segunda semana del primer mes, que luego de ser supervisado, se aprobaría el pago mensual.

52

Alega la Entidad que el 11.11.2013, el Contratista presentó a la Entidad su PRIMER Informe N° 001-2013-SUNARP-GR/SGGRAN-LIMA, adjuntando a este, el Plan de Trabajo. Con relación a dicho informe, la Entidad hizo varias observaciones, que fueron encontradas por el área usuaria, las que hizo conocer al Contratista a través del Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR, del 18.11.2013, adjuntándole el Acta N° 001-2013-SUNARP-SGR, del 13.11.2013, con la finalidad que subsane dichas Observaciones.

En concreto, ha señalado la Entidad que las Observaciones han sido las siguientes:

Observación N° 1

En la descripción del alcance funcional del Plan de Trabajo (numeral 3.2) se consigna que el trabajo consiste, entre otras características, en una propuesta de mejoras de la interfaz del aplicativo y mejoras en la distribución de acceso al menú de Reportes. Observación: - Como se indica en el Capítulo III denominado Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas Mínimas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2013-SUNARP, el nombre del servicio consiste en el desarrollo de un sistema de Gestión Registral de ámbito nacional.

Observación N° 2

En el Cronograma de Trabajo, el Contratista dedica un día para el análisis y documentación de cada reporte o consolidado y solo admite 20 ítems.

Observación. - *El tiempo de un día para el análisis y documentación de un ítem (reporte o consolidado) debería comprender un mayor número de reportes o consolidados. Además por consistir el servicio en el desarrollo de un sistema de Gestión Registral de ámbito nacional los reportes y consolidados deben ser nuevos e involucrar el desarrollo creativo del Contratista.*

Observación N° 3

En el Cronograma de Trabajo se consignan como hitos los Informes Mensuales.

Observación. - *Los hitos deben estar relacionados a los reportes o consolidados, considerando que el PRIMER HITO debería ser la entrega del PRIMER reporte solicitado.*

Observación N° 4

*En el Capítulo III de las Bases de la AMC se establece que los primeros entregables deberán ser presentados en la segunda semana del primer mes. **Observación:** La presentación del Informe del Contratista se ha efectuado en la última semana del primer mes.*

Observación N° 5

*En el Informe el Contratista especifica que efectuó el consolidado general del sistema de Gestión Registral de ámbito nacional y la especificación de diseño de los reportes (EDR). **Observación:** El Contratista no ha acompañado el documento que acredita el consolidado general del Sistema de Gestión Registral de ámbito nacional ni el documento en que consta la especificación de diseño de los reportes.*

Ha precisado la Entidad que el Oficio N° 01-2013-DAG/Contratado, del 20.11.2013, presentado por el Contratista no cumplió con levantar todas las observaciones que se le habían realizado. Ha afirmado además que de los 20 documentos denominados EDR se podía evidenciar que en ellos NO SE ADVIERTE UN DISEÑO TÉCNICO COMPLETO, de acuerdo al requerimiento del servicio solicitado y las especificaciones según los reportes modelo brindados por los representantes de la DTR, contienen omisiones o falencias.

Asimismo, manifiesta la Entidad que se evidencia del citado Oficio que el Contratista no reconocía la entrega de su informe fuera de plazo, a pesar de que en el numeral 5.6. de los "Términos de Referencia" de la Contratación del Servicio se consignaba que el *Plan de Trabajo y el Cronograma deben ser presentados por el Contratista dentro de la segunda semana del primer mes de Contratación*, esto es, debió presentar los entregables en el período del 22 al 28.10.2013. En consecuencia, el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones que se le habían realizado. Por lo que, concluye la Entidad, al considerarse que el Contratista no había cumplido con subsanar correcta y

totalmente las observaciones formuladas en el Acta correspondiente a su PRIMER Informe, se le remitió el Oficio N° 195-2013-SUNARP-OGA/OAB, del 06.12.2013, en el que se le otorgó un plazo final de CINCO (05) días calendarios, para que cumpla con subsanar completamente las observaciones.

Señala la Entidad que el Contratista, dando respuesta al Oficio N° 195-2013-SUNARP-DGA/OAB, remitió el Oficio N° 02-2013-DAG/Contratado, del 10.12.2013, en el cual señala, respecto de la segunda observación, lo siguiente:

"Todos los reportes son definidos por el área usuaria (20 reportes)".

"Se espera la información de 27 (reportes) restantes para incluirlos en el cronograma para estimar los tiempos de demora de acuerdo a la complejidad".

"Ningún dato, orden o prioridad será asumido por el Contratado, la información es el fiel reflejo de los datos proporcionados por el área".

"El sistema pasa por las etapas de análisis, desarrollo, implementación y pruebas, el alcance del primer informe está comprendido en la etapa de análisis, los datos son definidos tal cual proporcionó el área usuaria".

"En la etapa de desarrollo se mostrará el lado creativo".

Ha precisado la Entidad que, de lo respondido por el Contratista, se consideró que no había cumplido con subsanar las observaciones formuladas, toda vez que –a su juicio– la labor del Contratista, al tratarse de un sistema de gestión, debía involucrar no solo información de reportes, proporcionada por el área usuaria, sino también el levantamiento de información a través de entrevistas, cuestionarios, reuniones de trabajo. SE CONSIDERABA que la labor del Contratista, como analista informático en el desarrollo de reportes, implicaba recabar la información que pudiera contar el área usuaria y precisar sus requerimientos con mayor detalle, con el fin de elaborar un documento de análisis, que describiera la interacción entre el usuario y el sistema, presentados a través de diagramas y sus especificaciones.

Asimismo, manifiesta la Entidad que el Contratista, respecto de la tercera observación que se le realizó en el sentido que: "Los hitos deben estar relacionados a los reportes o consolidados, considerando que el primer hito debería ser la entrega del primer reporte solicitado", dio la siguiente respuesta:

"Está coordinando la aprobación del nuevo cronograma para modificar el plan de trabajo".

"Está a la espera de la definición de los campos que contendrá los 27 reportes restantes para incluirlos en el cronograma y estimar tiempo".

Indica la Entidad que, tal como se ha señalado anteriormente, *la información de reportes no solo la podía obtener del área usuaria, sino que también la podía obtener del levantamiento de entrevistas, cuestionarios, reuniones de trabajo, por lo que no resultaba subsanada la observación formulada.*

Con relación a la cuarta observación formulada al Contratista, en el sentido que: *"La presentación del informe del Contratista, se ha efectuado en la última semana del primer mes"*, el Contratista respondió lo siguiente:

"La observación debe estar referida a que no se entregó el plan de trabajo en la segunda semana, se estuvo coordinando y determinando el alcance real del proyecto".

"Se ha explicado la demora en el levantamiento de información".

"Se reitera que el tiempo de implementación no afectará los 150 días de vigencia del contrato".

"Hace referencia que el primer informe lo ha presentado el 11 de noviembre de 2013".

Al respecto, ha señalado la Entidad que, de acuerdo al numeral 5.6 de los "Términos de Referencia", el Plan de Trabajo y el Cronograma debieron ser presentados por el Contratista dentro de la segunda semana del primer mes de Contratación, esto es, debió presentar su informe entre el 22 al 28.10.2013; sin embargo, el Contratista lo entregó el 11.11.2013, *sin cumplir con señalar ninguna justificación, es más, reconoció su retraso.*

55

Respecto a la quinta y última observación, ha precisado la Entidad que se observó al Contratista lo siguiente: *"El Contratista no ha acompañado el documento que acredita el Consolidado General del Sistema de Gestión Registral de ámbito nacional ni el documento en que conste la especificación de diseño de los reportes EDR".* Tal como lo ha mencionado la Entidad, el Contratista, dando respuesta a esta observación, señaló que: *"El Consolidado General está documentado en los requerimientos funcionales del Plan de Trabajo".*

Al respecto, indica la Entidad que la observación se refería a lo señalado por el Contratista, al afirmar que para el 11.11.2013 ya tenía desarrollado el Consolidado General de Sistema de Gestión Registral, pero en dicha oportunidad no presentó sustentación documentaria alguna. Por lo que se consideró que la presente observación tampoco se había subsanado.

Por otro lado, alega la Entidad que el Contratista, mediante Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, presentado el 10.12.2013, alcanzó a la Entidad las actividades del segundo mes de Contratación, esto es, del mes de diciembre 2013, habiendo informado lo siguiente:

"Se realizó el desarrollo de los reportes de acuerdo al cronograma de trabajo".

“Se ha solicitado un ambiente de Testing al área de informática para hacerle entrega del producto”.

“Se está coordinando con las doctoras Lilian y Nelly para hacerles la presentación del producto.

En torno al citado Informe, ha señalado la Entidad que también se hicieron observaciones, toda vez que el Contratista solo había mencionado los 5 reportes correspondientes al Cronograma de Trabajo, pero no se podía efectuar un análisis de desarrollo con su simple mención; por lo que se le indicó que su informe carecía de sustento, ya que no permitía evidenciar el avance concreto de cada uno de los EDR. Asimismo, se le informó que respecto a su solicitud de un ambiente de Testing al área de informática para hacer entrega del producto, ya se había cumplido con dar las respuestas técnicas sobre los aspectos técnicos requeridos.

Señala la Entidad que, en virtud a los fundamentos antes expuestos, así como al Memorándum N° 654-2013-SUNARP/DTR, del 26.12.2013, al amparo de lo dispuesto en el artículo 169° del RLCE se le remitió al Contratista la Carta Notarial N° 001-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG, del 03.01.2014, con la que se le otorgó un plazo final, de CINCO (05) días calendarios, para que cumpla con subsanar completamente las observaciones, bajo apercibimiento de resolución del Contrato.

56

En respuesta a dicha Carta Notarial, el Contratista remitió el Oficio N° 01-2014-DAG/Contratado, del 04.01.2014, en el cual solicitó una ampliación de plazo de QUINCE (15) días, para subsanar las observaciones. Asimismo, señaló en el presente Oficio que: “Las razones que justifican esta solicitud de ampliación a 15 días es la siguiente: En los términos de referencia del Contrato N° 066-2013-SUNARP, no se contempla el entregable “Documento de Análisis” solicitado por el área informática, el cual no estoy obligado a presentar y no sería causal de resolución de Contrato. Por tal motivo solicito ampliación para su elaboración y por ende subsanar todas las observaciones realizadas en conjunto por la Dirección Técnica Registral”.

Ha indicado la Entidad que el Contratista pretende considerar como un pago adicional el “Documento de Análisis”, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DEL CONTRATO, sin tomar en cuenta que en el último párrafo de su Propuesta Económica (Anexo N° 7), el Contratista señalaba que: “La propuesta económica incluye, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar”, por lo que, a juicio de la Entidad, en ningún momento, el DOCUMENTO DE ANÁLISIS, ha sido solicitado como un ADICIONAL.

Sin perjuicio de lo anterior, precisa la Entidad que, en virtud a la ampliación solicitada por el Contratista, mediante Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, del 09.01.2014, se otorgó la ampliación del plazo, por diez (10) días adicionales, que culminó el 20.01.2014, para que CUMPLA CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS. Agrega la Entidad que en el transcurso de estos días, el Contratista, con fecha 09.01.2014 remitió el Informe N° 001-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, correspondiente a las actividades de enero 2014, en el que el Contratista informaba lo siguiente:

"Haber efectuado el desarrollo de los reportes de acuerdo al cronograma de trabajo".

"Adjunta la Especificación de Diseño de Reportes que incluye imágenes de las interfaces desarrolladas".

"Requiere fecha y hora de demostración del producto".

En relación al citado Informe, manifiesta la Entidad que *también existieron observaciones* respecto a los diez (10) EDR presentados por el Contratista, las que se le hicieron conocer a través del Oficio N° 007-2014-SUNARP-DTR, del 20.01.2014, adjuntándole el Acta N° 001-2014-SUNARP-SGR, del 17.01.2014, en la que se le otorgó el plazo de CINCO (05) días para que las subsane, siendo estas observaciones las siguientes:

- a).- *Respecto a los Datos de Entrada, los datos listados no se muestran en la mayoría de los Diseños de Interfaz del Reporte.*
- b).- *Respecto a los Datos de Salida, en la mayoría de los datos de salida listados, éstos no coinciden con los descritos con el Diseño de Interfaz del reporte.*
- c).- *Respecto a los diagramas de componentes, se le indicó que en ellos no se muestran las bases de datos de las oficinas, ni el componente que recogerá la información desde la oficina y la llevará hasta la base de datos centralizada.*
- d).- *Respecto a las tablas, se le indicó que solo se listan los nombres de cada tabla, por lo que debe describirse la información que se obtendrá de cada una de ellas.*
- e).- *Respecto a los anexos, se le señaló que se muestran sentencia SQL, las cuales no se menciona el origen de las mismas y que dichas sentencias, solo pueden ser referencias dado que su validación y versión final se obtendría producto del desarrollo y pruebas.*
- f).- *Por último se le hizo observación respecto a las longitudes, se le señaló que determinados supuestos de longitud consignados como dato de entrada no coinciden con sus valores en el diseño de interfaz, se le recomendó que sería necesario revisar dichos datos y desarrollarlos correctamente.*

Ha señalado la Entidad que el Contratista, en la misma fecha (20.01.2014) que se le había remitido el Oficio N° 007-2014-SUNARP-DTR, adjuntándole el Acta con las observaciones, presentó a la Entidad el Oficio N° 04-2014-DAG/Contratado, con el que –a juicio de la Entidad- buscó dar una explicación a las observaciones, pero no las subsanó. Asimismo, menciona la Entidad que el Contratista, en la misma fecha (20.01.2014) remitió el Oficio N° 03-2014-DAG/Contratado, con el que –a juicio de la Entidad- el Contratista tampoco cumplió con subsanar las observaciones formuladas.

Concluye la Entidad que decidió resolver el Contrato *por existir un incumplimiento injustificado*, al haber evidenciado que el Contratista *no cumplía con subsanar todas las observaciones que se le venían realizando, esto es:*

Desde su primer informe, en el sentido que de los 47 EDR (Especificaciones de diseño de Reporte) programados, el Contratista solo presentaba 20, de los cuales se verificaba que no cumplían satisfactoriamente con los requerimientos solicitados.

Que el trabajo del Contratista *implicaba* que a partir del segundo mes *no solamente debería proporcionar los EDR, sino también los llamados Reportes*, según los hitos y oportunidades establecidas, como también los documentos analizados que fueron programados para el 13.11.2013; y,

Evidenciándose que el Contratista desde un inicio *no justificaba su retraso en la presentación de los entregables*.

Por lo que, indica la Entidad, en aplicación del artículo 168º y siguientes del RLCE, así como lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, le comunicó al Contratista, mediante Carta Notarial N° 004-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG, del 28.01. 2014, la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Con relación a las pretensiones de la demanda, señala la Entidad que el Contratista *pretende que se declare la liquidación del contrato*, equivalente al monto total del Contrato, por la suma de S/. 39,125.00, *sin haber cumplido con el objetivo del Contrato*, esto es, otorgar a la Entidad el Servicio de Implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo, conforme a las Especificaciones Técnicas previstas en las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0029-2013-SUNARP (Convocatoria 2) y a la Propuesta Técnica y Económica presentadas por el Contratista.

Asimismo, afirma la Entidad que el Contratista pretende que se declare la liquidación de un servicio que no fue culminado, donde todos los informes mensuales presentados fueron observados y las observaciones no fueron subsanadas, donde NO existió un informe final con sus respectivos entregables,

tal como lo establece el numeral 5.5 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del AMC N° 029-2013-SUNARP. Igualmente, pretende el Contratista que se declare la liquidación del contrato, *cuando no cumplió con el Plan de Trabajo*, establecido en el numeral 5.6. de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la AMC N° 029-2013-SUNARP, que señala que el *Contratista se encontraba obligado a entregar los hitos, todos los entregables, cuatro (04) informes y un (01) Informe Final*. Agrega la Entidad que, dentro de este *Plan de Trabajo*, el Contratista se encontraba obligado -al finalizar el trabajo- a entregar a la Gerencia Registral de la Sede Central los siguientes entregables:

- Código Fuente comentado de todo lo desarrollado para la ejecución del servicio.
- Objeto de base de datos.
- Diccionario de base de datos.
- Manual de Instalación.
- Manual de operaciones o de sistemas.
- Manual de usuario.
- Plan de Pruebas Técnicas y Actas de Pruebas.
- Plan de Pruebas funcionales y Actas de Pruebas. Acta de capacitación del área usuaria y técnica.

LL
La Entidad precisa que el Contratista no cumplió con entregarle estos documentos, toda vez que, que de los *cuatro (04) informes que debía entregar y el informe final, solo entregó tres (03) informes*, respecto de los cuales no hubo conformidad del servicio, por existir una serie de observaciones que no fueron absueltas por el Contratista. Por otro lado, afirma la Entidad que el Contratista *pretende se declare la liquidación del servicio*, sin haber existido la capacitación al personal de la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP, a fin de asegurar la transferencia del conocimiento, como lo establece el numeral 5.8 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la AMC N° 029-2013-SUNARP.

59

B
En resumen, señala la Entidad que, *teniendo en cuenta que el Contratista no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en el Contrato y las Especificaciones Técnicas previstas en las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0029-2013-SUNARP (Convocatoria 2), no existió conformidad de ninguno de sus informes*, por lo que no corresponde que SUNARP cumpla con ningún pago, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta del Contrato.

RECONVENCIÓN PRESENTADA POR LA SUNARP:

En el mismo escrito de contestación de la demanda, la Entidad dedujo una RECONVENCIÓN, cuya pretensión consiste en que se ratifique la resolución

del Contrato N° 066-2013-SUNARP, por incumplimiento injustificado por parte del Contratista.

Como sustento de lo pretendido, afirma la Entidad que el Contratista fue *merecedor de la Buena Pro* del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 029-2013-SUNARP (Convocatoria 2), lo que dio origen a la suscripción del Contrato, del 14.10.2013, cuyo objeto fue la contratación del "Servicio de Implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo". Alega la Entidad que el Contratista se obligó, según lo establecido en el numeral 6.6 del Capítulo III de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (*Plan de Trabajo*), a la entrega de CUATRO (04) Informes Mensuales y UN (01) Informe Final. Asimismo, se estableció que el PRIMER Informe debía presentarse en la segunda semana del primer mes de la Contratación; sin embargo, precisa la Entidad que el Contratista, desde un inicio, *ha incumplido con las características y condiciones ofrecidas en el Contrato*, tal como –a juicio de la Entidad– se acredita con el Acta N° 001-2013-SUNARP-SGR, del 13.11.2013, remitida al Contratista con Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR, del 18.11.2013, toda vez que su PRIMER Informe fue materia de diversas observaciones, las que no fueron subsanadas por el Contratista como correspondía, a pesar de habersele otorgado una ampliación del plazo para ello.

Por este motivo, señala la Entidad, al considerarse que *no se había cumplido con subsanar correcta y totalmente las observaciones formuladas*, se le remitió al Contratista el Oficio N° 195-2013-SUNARP-OGA/OAB, del 06.12.2013, en el que le otorgó CINCO (05) días calendarios, para que cumpla con subsanar totalmente las observaciones. Dado que pese a esto, el Contratista *volvió a incumplir con subsanar las observaciones formuladas*, en virtud a lo dispuesto en el artículo 169° del RLCE, le remitió la Carta Notarial N° 001-2014-SUNARP/OAB-DGA, del 03.01.2014, en la que se le otorgó un plazo de CINCO (05) días calendarios, para que subsane completamente las observaciones encontradas, *bajo apercibimiento de resolución del contrato*. Afirma la Entidad que al haber sido ampliado dicho plazo, a solicitud del Contratista, tuvo como fecha final de vencimiento el 20.01.2014, tal como lo señala el Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, del 09.01.2014. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo antes señalado, el Contratista remitió a la Entidad el Oficio N° 03-2014-DAG/Contratado, sin haber podido subsanar las observaciones que se le habían realizado, tal como correspondía, *ya que no cumplía satisfactoriamente con los requerimientos solicitados*. Por este motivo, la Entidad, habiendo identificado el incumplimiento injustificado por parte del Contratista, en aplicación de artículo 168° y siguientes del RLCE, le comunicó la Carta Notarial N° 004-2014-SUNARP/OAB.-OGA-SG, del 28.01.2014, dando por resuelto el Contrato.

60

En mérito a lo expuesto, sostiene la Entidad que, encontrándose ajustada a ley la resolución del Contrato, por causa imputable al Contratista, por existir un *incumplimiento injustificado* de sus obligaciones, solicita que en este proceso arbitral se declare fundada la reconvención y consecuentemente se ratifique la resolución del Contrato.

CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN

Habiendo sido notificado con el escrito de contestación de demanda y reconvención, el Contratista, en respuesta a los argumentos expuestos por la Entidad, señaló que según lo establecido en el numeral 6.6 del Capítulo III de los Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos (Plan de Trabajo), estaba **OBLIGADO a la entrega de CUATRO (04) Informes Mensuales y UN (01) Informe Final**. Asimismo, señala que quedó establecido que el **PRIMER INFORME** se debía presentar en la segunda semana del primer mes; plazo que, de mutuo acuerdo con la SUNARP fue modificado mediante el **Acta de la Reunión de Trabajo realizada el 17.10.2013**, en la que se especifica que los **CINCO (05) entregables serían mensuales**.

Asimismo, ha señalado el Contratista que **todas las observaciones formuladas fueron contestadas oportunamente, no quedando ninguna observación pendiente de ser respondida**. En base a lo expuesto, manifiesta el Contratista que, debido a que SUNARP no ha realizado observaciones adicionales, da por hecho que las observaciones fueron levantadas satisfactoriamente. Sin embargo, señala el Contratista, **SUNARP ha incumplido con proporcionarle la información que se detalla, que fue solicitada por él para realizar su trabajo**:

7.	17/10/2013	Documentación de los términos registrales utilizados en los reportes	La Dra. Nelly Zavala y la Dra. Lilian Oliver. Definirán de forma detallada los conceptos utilizados en forma escrita sobre el formato de trabajo de desarrollo.(Ver ítem 3.1.1 Reporte). El resultado será entregado al Analista Programador, progresivamente dentro del periodo de realización de la actividad.	NZ, LO	04/11/2013
----	------------	----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	------------

Por otro lado, indica el Contratista que **SUNARP ha incumplido** con presentar los datos en la base de datos, los que fueron solicitados mediante los Oficios N°03-2013-DAG/Contratista y N° 02-2014-DAG/Contratado. Añade el Contratista que por la incapacidad de SUNARP, de proporcionar información oportuna y cumplir con el proyecto y/o por una re-planificación o re-priorización de sus necesidades, hicieron que descuidaran el proyecto, dejando de entregar la información solicitada por él; razones por las cuales, el equipo encargado de verificar los entregables y **antes de investigar las razones y causas de las falencias**, hizo observaciones a priori, **las cuales no permitieron culminar el "Servicio de Implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo"**, como se había planificado.

El Contratista, además de contestar la reconvención de la Entidad, ha contradicho los argumentos vertidos por ella al contestar la demanda, en los siguientes términos:

La SUNARP hace referencia a supuestos retrasos del Primer informe, señalando los Términos de Referencia del Contrato que textualmente dice: *"Durante la segunda semana del primer mes, el analista programador, previa coordinación la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP, deberá presentar los siguientes entregables y sobre los cuales se supervisará y aprobará el pago mensual"*. Afirma el Contratista que en la reunión sostenida el 17.10.2013 con SUNARP²² se acordó modificar el indicado plazo, indicándose que los CINCO (05) informes se presentarían **mensualmente**, quedando dicha cláusula de la siguiente manera:

			Técnica			
5.	17/10/2013	Definir los hitos del proyecto.	Se depurará la cantidad de reportes presentados. 1. Plan de Trabajo, Cronograma, Análisis finalizado en el 1er Mes 2. Entrega de 2de Mes 3. Entrega del 3er Mes 4. Entrega del 4to Mes 5. Entrega del 5to Mes Se precisarán en las siguientes reuniones	DA, NZ, LO	14/03/2014 según fecha de entrega del reporte.	

62

Afirma el Contratista que en este acuerdo tenían pendiente precisar la cantidad de reportes a presentar en **cada mes**, según fecha de entrega de los reportes. Este acuerdo señala claramente –a juicio del Contratista- que todas las entregas serán **mensuales**, quedando sin efecto todos los argumentos de retraso que realiza SUNARP en su contra.

Con relación a la primera observación que ha indicado SUNARP, señala el Contratista que **no** tiene lugar dado que fue subsanada mediante **Memorándum 611-2013-SUNARP-DTR** (numeral 6, página 2), emitido por la Entidad.

Respecto a la segunda observación, indica el Contratista que se aclaró mediante el Oficio N° 1-2013-DAG/Contratado (presentado el 21.11.2013, en respuesta al Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR), en el que se ha señalado que los reportes se han realizado en base a la información proporcionada por SUNARP, quedando pendiente la entrega de información por parte de SUNARP de 27 reportes, los cuales serían incorporados progresivamente en el Plan de Trabajo y Cronograma respectivamente.

²² Adjunta los siguientes documentos: ACTA DE REUNION DE TRABAJO ART-001-2013-SGGAN y Mail: Aceptación ART-001-2013-SGGAN. Mail: *Especificaciones para Implementar el Sistema. ANEXOS- ADJUNTADOS CD-R: 1.-CONTESTACION DE RECONVERCION; 2.-ACTA DE REUNION DE TRABAJO ART-001-2013-SGGAN; 3.-Mail: Respuesta ART-001-2013-SGGAN; 4.-Mail: Especificaciones para Implementar el Sistema.*

En atención a la tercera observación, afirma el Contratista que ésta fue aclarada con el Oficio antes señalado. Asimismo, en relación a la cuarta observación, ha precisado el Contratista que la observación referida al retraso en la presentación del Primer Informe queda explicada con la re-programación de la fecha de entrega de los informes (en forma mensual). Finalmente, en cuanto a la quinta observación, señala el Contratista que esta observación no tiene lugar, dado que el consolidado final de 47 reportes fueron definidos en base a un grupo aproximado de 79 reportes presentados por SUNARP, estos 47 reportes filtrados en su oportunidad satisfacían las necesidades del área usuaria, esta lista se encuentra en la Página Cuatro (4) del Plan de Trabajo, las cuales fueron trabajados junto con el equipo de SUNARP. Asimismo, la Especificación de Diseño de Reportes (EDR) la ha presentado con Oficio N°01-2013-DAG/Contratado.

En torno a lo señalado por SUNARP, en lo que se refiere a los 20 documentos denominados EDR, respecto de los que –según se indica- se podría evidenciar que no tienen un diseño técnico completo de acuerdo al requerimiento del servicio solicitado y las especificaciones según los reportes modelo brindados por los representantes de la DTR, y que además contienen omisiones o falencias, ha afirmado el Contratista que dicha observación no tiene lugar debido a que en el **Capítulo III** de los TdR, numeral 5. ALCANCE y DESCRIPCION DEL SERVICIO, párrafo 5.6. PLAN DE TRABAJO, se señala que los **entregables concluidos y finalizados** serán entregados al finalizar el proyecto, por lo tanto toda entrega antes de finalizar son avances y no documentos finalizados; por lo tanto, cualquier entrega antes de finalizar el proyecto podría ser observada, por esta razón **no necesariamente deberían tener un diseño técnico completo**, porque al inicio del proyecto se empieza siempre con un bosquejo. El Contratado advierte que estas observaciones se han hecho a los documentos presentados y no a la Implementación del Sistema que es materia del Contrato, los documentos finalizados se entregan al final del proyecto punto al cual nunca se llegó dado que SUANRP resolvió el Contrato (a los 107 días de trabajo), siendo que la entrega de los documentos **finalizados** estuvo planificada para el día 150.

Ha precisado el Contratista que conjuntamente con SUNARP, al TERCER DÍA DE FIRMADO EL CONTRATO, en la reunión del 17.10.2013, **definieron la forma de trabajo de cada equipo de trabajo dentro del Proyecto**, quedando el trabajo a realizar, en adelante y durante toda el Servicio de Implementación del Sistema de la siguiente manera:

6.	17/10/2013	Definir y Preciser los entregables a la Gerencia Registral e Informática.	<p>Gerencia Registral: Se depurará y eliminará los reportes innecesarios de acuerdo a los criterios emitidos por la Gerencia Registral Sede central, de tal manera que nuestra meta sería los reportes claves, importantes y estandarizados a nivel nacional como base para el crecimiento y desarrollo futuro de los reportes.</p> <p>Gerencia de Informática: Definirá los formatos para iniciar las tareas de documentación y/o levantamiento de información.</p>	NZ	21/10/2013
7.	17/10/2013	Documentación de los términos registrados utilizados en los reportes	<p>La Dra. Nelly Zavala y la Dra. Lillian Oliver Definirán de forma detallada los conceptos utilizados en forma escrita sobre el formato de trabajo de desarrollo. (Ver ítem 3.1.1 Reporte). El resultado será entregado al Analista Programador progresivamente dentro del período de realización de la actividad.</p>	NZ, LO	04/11/2013

Por lo cual –a juicio del Contratista- se sustenta que el 99% del trabajo fue definido como la elaboración de 47 reportes, y fue en este punto que ha incidido su esfuerzo; sin embargo, la SUNARP no cumplió con entregar la información para la elaboración de los 27 reportes restantes o pendientes. Afirma que la Entidad no cumplió en entregar los campos que no se encontraban en la base de datos, lo que fue solicitado mediante los Oficios N°03-2013-DAG/Contratista y N°02-2014-DAG/Contratado.

La solicitud del nuevo entregable denominado "Documento de Análisis" la hizo SUNARP mediante los documentos: Memorándum N° 654-2013-SUNARP/DTR; Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB; y, Carta N° 001-2014-SUNARP/ OAB-OGA-SG. Señala el Contratista que efectivamente solicitó una ampliación de plazo pero para realizar el antedicho trabajo adicional, sin que dicha ampliación impacte en el tiempo total del contrato, que era de 150 días calendarios.

64

Por otro lado, en respuesta a las observaciones señaladas por la Entidad, alega el Contratista que están fuera de lugar, puesto que están referidas al documento presentado y no al producto final objeto del Contrato, que es la implementación del Sistema. Debe tenerse en cuenta que el objeto del contrato es "Servicio de Implementación del Módulo de Gestión y Monitoreo de Ámbito Nacional", en tanto que los informes son solo muestras de los avances de la implementación, pero no son el objeto del Contrato.

Aclara además el Contratista que algunos de los reportes elaborados no cuentan con datos, de acuerdo a lo solicitado por los Usuarios del Sistema, debido a que no proporcionó la información que le fuera pedida mediante los Oficios N° 03-2013-DAG/Contratista y N°02-2014-DAG/Contratado. La omisión no podría ser imputada al Contratista. Si bien la Entidad ha señalado que la información que no fue proporcionada por SUNARP pudo haber sido obtenida realizando entrevistas para levantar la información, ello no se condice con lo acordado en la Reunión sostenida el 17.10.2013, en la cual se señaló lo siguiente:

7.	17/10/2013	Documentación de los términos registrales utilizados en los reportes	La Dre. Nelly Zavala y la Dra. Lilian Oliver. Definirán de forma detallada los conceptos utilizados en forma escrita sobre el formato de trabajo de desarrollo.(Ver ítem 3.1.1 Reporte). El resultado será entregado al Analista Programador progresivamente dentro del periodo de realización de la actividad.	NZ, LO	04/11/2013
----	------------	----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	------------

VII. PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC UNIPERSONAL:

Con relación a la OPOSICIÓN propuesta por la Entidad

- Al*
1. El **25.09.2015** SUNARP presentó un escrito sumillado "Téngase Presente", en el que formula **OPOSICIÓN** a la documentación presentada por el Contratista junto con su Escrito N° 04, del **14.11.2014** sumillado "Ilustración de Puntos Controvertidos".
 2. Sustenta esta oposición señalando que el Contratista pretende sorprender al Perito adjuntando un CD como medio de prueba con un programa fuente del Sistema y documentación del producto al Cierre del Proyecto, documento **que fue presentado con el Informe N° 002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA de fecha 30.01.2014**, fecha en la cual ya estaba resuelto el Contrato por incumplimiento, mediante Carta Notarial N° 004-2014-SUNARP/OGA-SG, del **28.02.2014**. Alega SUNARP que el Perito cuenta con un CD que el Contratista **ha terminado de elaborar y presentar luego de haber concluido el Contrato**; por esta razón rechazan que se realice la pericia en base a esta documentación.
 3. Con los escritos presentados el **09.11.2015** y **17.12.2015**, SUNARP reiteró su oposición al medio de prueba (**consistente en un CD con un programa fuente del Sistema y la documentación del producto al Cierre del Proyecto, que fue terminado y presentado con fecha posterior a la resolución del Contrato**).
 4. En el escrito del **09.11.2015** señaló SUNARP que **este proceso arbitral se ha iniciado por haberse resuelto el Contrato, por no haber cumplido el Contratista con levantar correcta y totalmente las observaciones formuladas en el Acta N° 001-2013-SUNARP-SGR, que formó parte del Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR, del 18.11.2014, las que fueron notificadas debidamente mediante Oficio N° 195-2013-SUNARP, del 05.12.2013, lo que conllevó a que la Entidad no se encuentre obligada a pagar al Contratista la contraprestación**.
 5. En este mismo documento, ha precisado la Entidad que se ha contratado al señor Perito para definir si el trabajo presentado por el Contratista durante la

vigencia del Contrato (esto es, hasta el 28.01.2014) correspondía a lo que solicitaba SUNARP y si se había cumplido con levantar las observaciones formuladas y además si había cumplido con entregar oportunamente todo lo requerido dentro de los términos de referencia. Los medios de prueba entregados con posterioridad a la resolución del Contrato no tienen validez para la Entidad y no deben ser objeto de análisis (negritas agregadas).

6. Mediante Resolución N° 23, del 19.01.2016, se solicitó al Contratista que absuelva el traslado de la oposición formulada por SUNARP respecto del medio de prueba presentado.
7. En atención a ello, el 10.03.2016 el Contratista presentó el escrito sumillado "Entrega de documentación correspondiente de acuerdo al Acta de Audiencia de Pruebas".
8. En este documento, el Contratista ha señalado que el objeto del Contrato era la implementación del Sistema pero no de análisis ni de diseño del sistema, el Contrato no contempla como entregables el documento de análisis ni de diseño del aplicativo. En la Audiencia, la Entidad se ha referido a su oposición a considerar el medio de prueba presentado (Informe N° 002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 30.01.2014).
9. Precisa el Contratista que SUNARP, mediante Acta N° 002-2013-SUNARP/SGRAN-LIMA, del 19.12.2013, **solicitó el avance de la EDR la cual permitiría evidenciar mediante imágenes impresas los diseños de los reportes**. Mediante Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN (Anexo N° 01), del 10.11.2013 e Informe N° 001-2014-SUNARP-GR/SGRAN (Anexo N° 02), del 09.01.2014, el **Contratista ha presentado CINCO (05) REPORTES y DIEZ (10) REPORTES, respectivamente, para ser mostrados; pero al no poder ser recibidos, teniendo en cuenta lo solicitado por SUNARP (de contar con imágenes de dichos reportes) los imprimió**, evidenciando con ello su trabajo. A la fecha de Cierre del Proyecto **entregó todo el material avanzado** mediante Informe N° 002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 30.01.2014, **por lo que no puede desconocerse su trabajo**.
10. Ahora bien, antes de pasar a resolver la oposición formulada por SUNARP al un medio de prueba ofrecido por el demandante, cabe tener en cuenta que conforme se aprecia de la Regla 30 del Acta de Instalación, "Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvención o contestación a la reconvención, según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que

en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

Es decir, el plazo para poder formular objeciones (tachas, oposiciones u otros) respecto de los medios de prueba ofrecidos por las partes es de CINCO (05) DÍAS HÁBILES de haber sido notificados con ellos.

11. De lo actuado resulta que el Escrito N° 04 del Contratista, sumillado "Ilustración de Puntos Controvertidos", presentado el 14.11.2014 fue tenido presente mediante Resolución N° 06, del 20.11.2014, habiéndose cumplido con remitir a la Entidad copia de dicho documento y todos sus anexos (en 124 folios más un cd) mediante Resolución N° 10, del 03.02.2015, notificada a la Entidad el 05.02.2015.
12. No obstante lo anterior, mediante su escrito presentado el 25.09.2015 (esto es, más de siete meses después de haber sido notificados), la Entidad procedió a formular **OPOSICIÓN** a los medios de prueba ofrecidos por el Contratista, lo que resulta manifiestamente fuera del plazo establecido. En ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la **OPOSICIÓN** formulada por la Entidad, teniendo en cuenta que el plazo para articular dicho medio de defensa se encontraba vencido en exceso.

67

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:

Determinar la procedencia o improcedencia de declarar la liquidación del Contrato, equivalente al monto total del mismo, que asciende a la suma de treinta y nueve mil ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 39,125.00) más intereses parciales, de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato N° 066-2013-SUNARP, y de acuerdo al artículo 48 de la LCE.

A. Posición del Contratista demandante:

Expresa el Contratista que trabajó 107 días calendario, habiendo determinado el ALCANCE DEL SISTEMA. Además, realizó el ANALISIS, DISEÑO e IMPLEMENTACION de 20 "Reportes Gerenciales de Monitoreo y Control", dando inicio a la etapa de PRUEBAS, realizando el PLAN DE PRUEBAS de los 20 "Reportes Gerenciales de Monitoreo y Control".

Afirma que la Entidad no habría cumplido con entregar la Información de los 27 "Reportes Gerenciales de Monitoreo y Control" faltantes, para su elaboración. Esta información habría sido solicitada mediante Oficios N° 03-2013-DAG/Contratado y Oficio N° 02-2014-DAG/Contratado.

B. Posición de la Entidad demandada:

Señala la Entidad que el Contratista *pretende que se declare la liquidación del contrato*, equivalente al monto total del Contrato, por la suma de S/. 39,125.00, *sin haber cumplido con el objetivo del Contrato*, esto es, otorgar a la Entidad el Servicio de Implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo, conforme a las Especificaciones Técnicas previstas en las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0029-2013-SUNARP (Convocatoria 2) y a la Propuesta Técnica y Económica presentadas por el Contratista.

Asimismo, afirma la Entidad que el Contratista pretende que se declare la liquidación de un servicio que no fue culminado, donde todos los informes mensuales presentados fueron observados y las observaciones no fueron subsanadas, donde **NO** existió un informe final con sus respectivos entregables, tal como lo establece el numeral 5.5 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del AMC N° 029-2013-SUNARP.

Agrega la Entidad que el Contratista pretende que se declare la liquidación del Contrato, cuando no cumplió con el Plan de Trabajo establecido en el numeral 5.6 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la AMC N° 029-2013-SUNARP, siendo que el Contratista se encontraba obligado al finalizar el trabajo a entregar a la Gerencia Registral de la Sede Central los siguientes entregables:

- *Código Fuente comentado de todo lo desarrollado para la ejecución del servicio.*
- *Objeto de base de datos.*
- *Diccionario de base de datos.*
- *Manual de Instalación.*
- *Manual de operaciones o de sistemas.*
- *Manual de usuario.*
- *Plan de Pruebas Técnicas y Actas de Pruebas.*
- *Plan de Pruebas funcionales y Actas de Pruebas. Acta de capacitación del área usuaria y técnica.*

68

La Entidad precisa que el Contratista no cumplió con entregarle estos documentos, toda vez que, que de los *cinco (05) informes que debía entregar solo entregó tres (03)*, respecto de los cuales *no hubo conformidad del servicio*, por existir una serie de observaciones que no fueron absueltas por el Contratista. Por otro lado, afirma la Entidad que el Contratista *pretende se declare la liquidación del servicio*, sin haber brindado capacitación al personal de la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP, como lo establece el

numeral 5.8 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la AMC N° 029-2013-SUNARP.

En resumen, señala la Entidad que, teniendo en cuenta que el Contratista no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en el Contrato y las Especificaciones Técnicas previstas en las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0029-2013-SUNARP (Convocatoria 2), no existió conformidad de ninguno de sus informes, por lo que no corresponde que SUNARP cumpla con ningún pago, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta del Contrato.

C. Posición del Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal:

El demandante pretende el pago del monto total del Contrato, ascendente a la suma de S/. 39,125.00, considerando que ha laborado para la Entidad durante 107 días calendario (contados desde el 15.10.2013 hasta el 28.01.2014²³), en los que habría cumplido con presentar los entregables exigidos hasta dicha fecha.

Por su parte, la Entidad ha señalado que se vio obligada a resolver el Contrato, por el incumplimiento injustificado del Contratista, quien no habría cumplido con entregar todos los documentos exigidos en el Plan de Trabajo y el Cronograma de Trabajo aprobados para tal fin; agregando, inclusive, que los documentos entregados fueron objeto de diversas observaciones que no habrían sido levantadas por el Contratista.

En base a lo afirmado por ambas partes y a los medios de pruebas ofrecidos por ellas, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

- Ambas partes suscribieron el Contrato N° 066-2013-SUNARP el **14.10.2013**.
- **El plazo de ejecución del Contrato fue de ciento cincuenta (150) días calendario (cinco meses aproximadamente), desde el 15.10.2013 hasta el 14.03.2014²⁴** (Cláusula Tercera del Contrato).

²³ En rigor 105 días calendario, sin considerar el 14.10.2013 ni el 29.01.2014.

²⁴ De lo indicado, se tiene lo siguiente:

Primer mes: Del 15.10 al 29.10 Del 15.10 al 13.11	ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN DE REPORTES (22 días: 15.10 al 13.11)	Primer Informe: Plan de trabajo y Cronograma (primeros 15 días). EDR 001-020.
Segundo mes: Del 14.11 al 10.12	DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN D & I (60 días: 14.11 al 05.02)	Segundo Informe: Desarrollo de nueva interfaz y de nuevo menú. EDR 001-005.
Tercer mes: Del 11.12 al 09.01	D & I (60 días: 14.11 al 05.02)	Tercer Informe: EDR 006 – 015.
Cuarto mes: Del 10.01 al 05.02	D & I (hasta el 05.02)	Cuarto Informe: EDR 016 – 022.
Del 06.02 al 24.02	Pruebas de Sistema (13 días: 06.02 al 24.02).	Plan de Pruebas. Pruebas Unitarias. Pruebas Funcionales. Pruebas Técnicas de Sistemas. Actas de pruebas.
Quinto mes: Del 25.02 al 14.03	Documentación de entregables (12 días: 25.02 al 12.03) Capacitación técnica (1 día: 13.03) Capacitación funcional (1 día: 14.03)	Quinto Informe: Actas de capacitación.

- El plazo de vigencia del Contrato se extiende desde el 15.10.2013 hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Contratista y se efectúe el pago (Cláusula Séptima del Contrato).
- El objeto del Contrato fue la contratación del "Servicio de Implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo", conforme a las especificaciones técnicas previstas en las Bases de la AMC N° 0029-2013-SUNARP (Convocatoria 2) y a la propuesta técnica y económica presentada por el Contratista (Cláusula Segunda del Contrato).
- Los TdR establecen como objetivos de la Contratación: Contar con los servicios de una persona natural como Analista/Programador que brinde el servicio de Análisis y Desarrollo de un Módulo Web de Gestión Gerencial de aplicación en el ámbito nacional que optimizará la gestión de los Gerentes Registrales de cada una de las 13 zonas registrales de la SUNARP (numeral 3).
- Los TdR señalan por finalidad pública: "La entidad para satisfacer sus necesidades de nuevos proyectos realiza diversos requerimientos informáticos y tecnológicos que se someten a las reglas de los procesos de selección para su respectiva contratación, por lo que resulta necesario que dichas características técnicas se ajusten a las condiciones de pluralidad y libre concurrencia de postores, con criterios objetivos y razonables" (sic).
- El monto del Contrato asciende a S/. 39,125.00, incluyendo IGV. Comprende el costo del bien, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del Contrato.
- En las Bases Integradas se estipula que el SISTEMA DE CONTRATACIÓN utilizado es el SISTEMA DE SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
- En cuanto al Plan de Trabajo, en los TdR (numeral 5.6) se estableció lo siguiente:
 - Durante la segunda semana del primer mes, el analista programador, previa coordinación con la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP, deberá presentar los siguientes entregables y sobre los cuales se supervisará y aprobará el pago mensual:
 - El Plan de Trabajo, detalle de actividades y los procesos que se aplicarán para la ejecución de dicho plan.
 - Cronograma Trabajo, incluyendo los hitos, entregables e informes mensuales (4) y final (1).
 - Al finalizar el servicio el Contratista debe entregar a la Gerencia Registral de la Sede Central los siguientes

entregables, los cuales además deben ser revisados por la Gerencia Informática de la Sede Central de la SUNARP:

- Código Fuente comentado de todo lo desarrollado para la ejecución del servicio.
 - Objetos de base de datos.
 - Diccionario de base de datos.
 - Manual de Instalación.
 - Manual de operaciones o de sistemas.
 - Manual de usuario.
 - Plan de Pruebas Técnicas y Actas de Pruebas.
 - Plan de Pruebas funcionales y Actas de Pruebas.
 - Acta de capacitación del área usuaria y técnica.
- Se señala como medida de control (numeral 5.7) que el Analista Programador debe presentar a la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP un informe mensual contenido las actividades realizadas durante el mes que se informa, de acuerdo con el cronograma de trabajo. Los informes y documentos parciales, preliminares o finales de este módulo no pueden ser publicados o reproducidos por escrito o vía electrónica por el Analista Programador sin la autorización expresa de la SUNARP. Asimismo, tampoco se autoriza la reproducción de ninguno de los documentos de consulta y análisis que se pondrán a disposición del Analista Programador para el desarrollo de su trabajo (negritas agregadas).
 - En el numeral 5.8 de los TdR, respecto de la capacitación, se señala que debe llevarse a cabo en la fecha y hora programada con la Gerencia Registral de la Sede Central, tanto al personal de la indicada Gerencia como al que se designe. Debe brindarse capacitación sobre los aspectos funcionales del Módulo Gerencial (en Lima y vía web con las zonas registrales) y sobre aspectos técnicos de la herramienta de administración de contenidos y de los entregables, con los técnicos informáticos designados.
 - En lo que se refiere al lugar y la logística de la ejecución del servicio, el numeral 5.12 de los TdR establece que todo levantamiento de información se realiza en las instalaciones de la Sede Central de SUNARP; y las labores de análisis diseño (sic) serán efectuadas en las oficinas del Contratado, así como en las instalaciones de SUNARP Sede Central.
 - En relación a la Conformidad del Servicio se tiene lo siguiente:
 - En la Cláusula Quinta del Contrato se señala que la conformidad de recepción de la prestación se regula por

- lo dispuesto en el artículo 176²⁵ del RLCE y será otorgada por la Gerencia Registral de la SUNARP-Sede Central.
- De existir observaciones se consignarán en el Acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al Contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan²⁶.
 - En los TdR se reitera que la conformidad del servicio prestado será otorgada por la Gerencia Registral de la SUNARP-Sede Central (numeral 5.2); y asimismo, se señala que **“La conformidad se realizará después de recibidos los informes mensuales y el informe final con sus respectivos entregables”** (numeral 5.5) (negritas agregadas).
 - Con relación a las **Formas de pago**, se ha señalado lo siguiente:
 - En la Cláusula Sexta del Contrato se estipula que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en nuevos soles, **en forma mensual y en forma proporcional a cinco (05) cuotas iguales**²⁷, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del RLCE²⁸. Para tal efecto el responsable de otorgar la

72

²⁵ RLCE "Artículo 176.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos."

²⁶ Se deja expresa constancia que el citado procedimiento (de levantamiento de observaciones) no será aplicable cuando la prestación manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

²⁷ Teniendo en cuenta lo señalado, el pago mensual ascendía a S/. 39,125.00 / 5 = S/. 7,825.00.

²⁸ RLCE: "Artículo 181.- Plazos para los pagos

conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de recibidos los referidos informes. La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el Contrato. En caso de retraso en el pago, el Contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme lo establecido en el artículo 48º de la LCE²⁸, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

- Los TdR señalan que el pago se realizará en cinco (05) armadas mensuales, previa conformidad de la Gerencia Registral de la SUNARP-Sede Central (numeral 5.4).
- En las Bases Integradas (numeral 3.9) se establece que la Entidad deberá realizar todos los pagos a favor del contratista por concepto de los servicios objeto del contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la realización del servicio (negritas agregadas). La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecidas en las Bases o en el contrato, siempre que el contratista lo solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la sección específica de las Bases (negritas agregadas). Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos prestados, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes,

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago."

²⁸ LCE: "Artículo 48.- Intereses y penalidades

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento."

siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio. En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

- Respecto a las **PENALIDADES (Cláusula Décimo Segunda)**, se señala:

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otros documentos suscritos y presentados por las partes:

Acta Reunión de Trabajo ART-001-2013-SGGAN³⁰, del 17.10.2013³¹. De acuerdo a la Agenda establecida para dicha reunión, se llegaron a los siguientes acuerdos:

74

- Se definieron los roles y responsabilidades del Proyecto.

Analistas funcionales	Sras. Dras. Nelly Zavala y Lilian Oliver.
Analista de Sistemas	Ing. Miguel Urtecho
Gerente de Informática	Ing. Víctor Gálvez
Asesor de TI	Ing. Fausto Dueñas
Analista Programador	Ing. Dante Artica (DAG)

- Se estableció que:
 - *La Sra. Nelly Zavala, en calidad de supervisor funcional del Proyecto, daría la CONFORMIDAD DEL SERVICIO a nivel funcional del aplicativo.*

³⁰ Este documento fue presentado por el Contratista como medio de prueba de su escrito de contestación de la reconvenCIÓN (Anexo 1); con relación al que la Entidad no ha formulado ninguna objeción.

³¹ A esta reunión asistieron las siguientes personas:

El Sr. Víctor Gálvez, Gerente de Informática, el Sr. Miguel Urtecho, Analista de Sistemas, la Sra. Nelly Zavala, Analista Funcional, la Sra. Lilian Oliver, Analista Funcional, el Sr. Fausto Dueñas, Asesor TI, y el Contratista, Sr. Dante Ciro Artica Gerónimo (Analista Programador).

- 
- 
- **El Sr. Miguel Urtecho, en calidad de supervisor técnico del Proyecto, daría la CONFORMIDAD DEL SERVICIO a nivel técnico del aplicativo.**
 - **La Sra. Nelly Zavala APROBARÍA los siguientes documentos:**
 1. **Plan de Trabajo**, detalle de actividades, y los procesos que se aplicarán para su ejecución.
 2. **Cronograma de Trabajo**, incluyendo los hitos, entregables e informes mensuales (4) y final (1).
 - **El Sr. Miguel Urtecho APROBARÍA los siguientes documentos (correspondientes a la Gerencia Informática):**

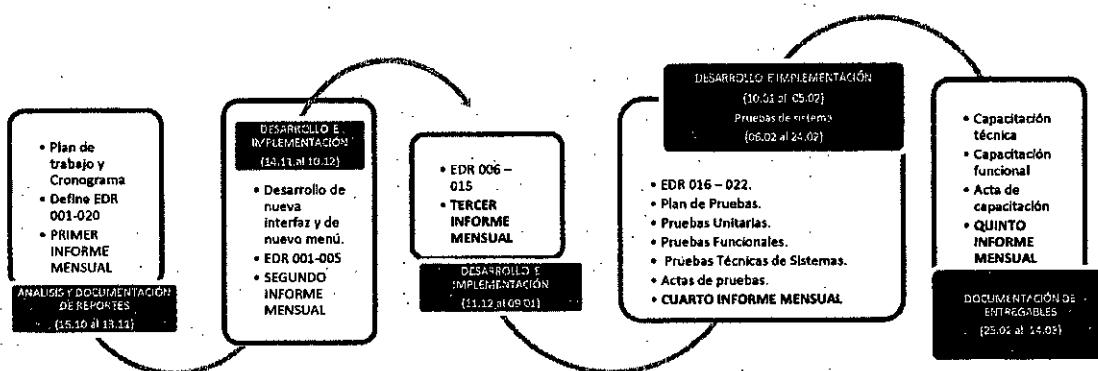
Código Fuente documentado; Objetos de base de datos; Diccionario de base de datos; Manual de Instalación; Manual de operaciones o de sistemas; Manual de Usuario; Plan de Pruebas, qué incluirá casos de pruebas técnicas y funcionales; Acta de capacitación al Área Usuaria y Técnica.
 - Para definir los **HITOS DEL PROYECTO SE ACORDÓ DEPURAR LA CANTIDAD DE REPORTES PRESENTADOS**. Asimismo, se estableció que el Plan de Trabajo, el Cronograma y el Análisis "finalizado en el primer mes" (sic); precisando que la entrega de los demás informes se precisarían en las siguientes reuniones.
 - Se precisó que la Gerencia de Informática definiría los formatos para iniciar las tareas de documentación y levantamiento de información.
 - El Contratista presentó el 11.11.2013, el **PRIMER INFORME, Informe N° 001-2013-SUNARP-GR/SGGRAN-LIMA**, a la Sra. Nelly Zavala, Informe de Avance de Actividades Noviembre 2013 (status del desarrollo e implementación del Sistema de Gestión Registral de Ámbito Nacional, en adelante **SGRAN**). Informó que se había realizado el consolidado general del SGRAN, se había clasificado, ordenado y depurado las Especificaciones de Diseño de los Reportes (**EDR**), con el apoyo del equipo funcional del área registral. Asimismo, dio cuenta que se había elaborado el Plan de Trabajo, el Cronograma de Trabajo y los Hitos Entregables (sic) de cada etapa. Además, se había documentado los EDR (documentos en los que se detalló los aspectos funcionales y técnicos para el desarrollo de cada uno de los diferentes reportes del sistema contemplados en la presente implementación).
 - En el Plan de Trabajo presentado se definió el Alcance del Proyecto, tanto en su aspecto funcional (precisando que se culminará en un período de cinco meses) como técnico. Como primera etapa se debía implementar los reportes consolidados por los Analistas Funcionales del Sistema Gerencial de Ámbito Nacional, los cuales se encuentran entregados y documentados (se

citan 20 EDR). Sobre los reportes pendientes de documentar (se citan 27 EDR), se deja constancia que los analistas funcionales determinarán los filtros y los campos que se desea mostrar en el aplicativo, correspondiendo al analista de sistemas establecer los campos en la base de datos.

- En el Cronograma de Trabajo se estableció lo siguiente:

Tarea	Fecha Inicio	Fecha fin
Pre análisis	15.10.2013	16.10.2013
1ra reunión trabajo	17.10.2013	17.10.2013
001-EDR al 020-EDR	17.10.2013	13.11.2013
Primer Hito: Entrega Primer Informe Mensual	13.11.2013	13.11.2013
Desarrollo de la nueva interfaz amigable	14.11.2013	20.11.2013
Desarrollo del nuevo menú	21.11.2013	22.11.2013
Del 001-EDR al 005-EDR	25.11.2013	10.12.2013
Segundo Hito: Entrega Segundo Informe Mensual	10.12.2013	10.12.2013
Del 006-EDR al 015-EDR	11.12.2013	09.01.2014
Tercer Hito: Entrega Tercer Informe Mensual	09.12.2013	09.12.2013
Del 016-EDR al 022-EDR (incluye dos nuevos reportes)	10.01.2014	05.02.2014
Cuarto Hito: Entrega Cuarto Informe Mensual	05.02.2014	05.02.2014
Pruebas de sistemas	06.02.2014	24.02.2014
Documentación de Entregables	25.02.2014	12.03.2014
Capacitación Técnica	13.03.2014	13.03.2014
Capacitación funcional	14.03.2014	14.03.2014
Quinto Hito: Entrega Quinto Informe Mensual	14.03.2014	14.03.2014

76



- Mediante Acta N° 001-2013-SUNARP-SGR, del 13.11.2013, remitida al Contratista con Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR, del 18.11.2013, se hicieron observaciones al primer Informe. El Acta fue suscrita por los señores: Norka Chirinos (Directora Técnica

Registral), Javier Segura (Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información), Lilian Oliver (Abogada de la Dirección Técnica Registral) y Miguel Urtecho (Apoyo Gestión de Proyectos)³².

No se aprecia que en la elaboración del Acta o en su remisión al Contratista haya participado la Sra. Dra. Nelly Zavala, designada como supervisora, encargada de otorgar la conformidad al Plan y Cronograma de Trabajo, que es precisamente lo que se estaba observando.

- Con Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR, del 18.11.2013, se adjunta el Acta N° 001-2013-SUNARP-SGR, del 13.11.2013, en la que se hicieron observaciones:

Observación N° 1: En la descripción del alcance funcional del Plan de Trabajo (numeral 3.2) se consigna que el trabajo consiste, entre otras características, en una propuesta de mejoras de la interfaz del aplicativo y mejoras en la distribución de acceso al menú de Reportes.

Observación N° 2: En el Cronograma de Trabajo, el Contratista dedica un día para el análisis y documentación de cada reporte o consolidado y solo admite 20 ítems. **Observación:** - El tiempo de un día para el análisis y documentación de un ítem (reporte o consolidado) debería comprender un mayor número de reportes o consolidados. Además por consistir el servicio en el desarrollo de un sistema de Gestión Registral de ámbito nacional los reportes y consolidados deben ser nuevos e involucrar el desarrollo creativo del Contratista.

Observación N° 3: En el Cronograma de Trabajo se consignan como hitos los Informes Mensuales. **Observación:** - Los hitos deben estar relacionados a los reportes o consolidados, considerando que el PRIMER HITO debería ser la entrega del PRIMER reporte solicitado.

Observación N° 4: En el Capítulo III de las Bases de la AMC se establece que los primeros entregables deberán ser presentados en la segunda semana del primer mes.

Observación: La presentación del Informe del Contratista se ha efectuado en la última semana del primer mes.

Observación N° 5: En el Informe el Contratista especifica que efectuó el consolidado general del sistema de Gestión Registral de ámbito nacional y la especificación de diseño de los reportes (EDR).

Observación: El Contratista no ha acompañado el documento

³² En el Memorándum N° 611-2013-SUNARP-DTR, del 06.12.2013, se deja constancia que el 13.11.2013 se reunieron los representantes de la Dirección Técnica Registral (DTR) y la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), para revisar el Informe del Contratista. Se suscribió el Acta N° 001-2013-SUNARP-SGR.

que acredita el consolidado general del Sistema de Gestión Registral de ámbito nacional ni el documento en que consta la especificación de diseño de los reportes.

- Mediante Oficio N° 01-2013-DAG/Contratado, del 20.11.2013, presentado el 21.11.2013, el Contratista dio respuesta al Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR.
- Con Oficio N° 195-2013-SUNARP-OGA/OAB, del 06.12.2013, otorga CINCO (05) días calendarios, para que cumpla con subsanar totalmente las observaciones.
- Mediante Oficio N° 02-2013-DAG/Contratado, del 10.12. 2013, recibido en la fecha, el Contratista dio respuesta al Oficio N° 195-2013-SUNARP-OGA/OAB.
- Con Carta Notarial N° 001-2014-SUNARP/OAB-DGA, del 03.01.2014, otorga al Contratista un plazo de CINCO (05) días calendarios, para que subsane las observaciones, *bajo apercibimiento de resolución del contrato.*

78



Se hizo referencia al Memorándum N° 654-2013-SUNARP/DTR, del 26.12.2013, en el que la DTR se dirige a la Oficina General de Administración (OAB), en la que se hace referencia al Memorándum N° 1141-2013-SUNARP/OGA-OAB. Se precisa en este documento, respecto de la segunda observación, que debió presentarse un *documento de análisis* donde se plasme la labor de análisis que se ha realizado. Además, se señala que de acuerdo a la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), en proyectos informáticos, por lo general, se establece que para la etapa de análisis de los proyectos, el Contratista debe entregar un documento de análisis (*subrayado agregado*). Adicionalmente, se indica, respecto a la tercera observación, que la información de los reportes se puede obtener también por el levantamiento de entrevistas, cuestionarios, reuniones de trabajo, etc. En cuanto a la cuarta observación, se indica que la presentación del Plan de Trabajo y el Cronograma no fue oportuna. Finalmente, en cuanto a la quinta observación, se precisa que el Contratista no presentó sustento del Consolidado General del Sistema.

- Con Oficio N° 01-2014-DAG/Contratado, del 04.01.2014, recibido el 06.01.2014, Contratista solicita ampliación de plazo por QUINCE (15) días.

- Mediante Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, del 09.01.2014, concede ampliación por 10 días, hasta el 20.01.2014.
- Con Oficio N° 03-2014-DAG/Contratado, del 18.01.2014, recibido el 20.01.2014. Contratista presenta subsanación de observaciones.
- Mediante Carta Notarial N° 004-2014-SUNARP/OAB.-OGA-SG, del 28.01.2014, **DANDO POR RESUELTO EL CONTRATO.**

Se señala que no se ha cumplido con subsanar correcta y totalmente las observaciones formuladas en el Acta que formó parte del Oficio N° 195-2013-SUNARP-DTR, notificadas con Oficio N° 195-2013-SUNARP, del 06.12.2013.

Se utilizó como sustento el Memorándum N° 067-2014-SUNARP/DTR, del 23.01.2014, de la DTR para la Oficina de Abastecimiento. Se detalla que de los 47 EDR programados, el Contratista sólo había presentado 20, habiéndose verificado que estos no cumplen satisfactoriamente los requerimientos solicitados, que se evidencian en el interfaz de diseño, entre otros. Se precisa que, de acuerdo al Cronograma modificado según Oficio N° 02-2013-DAG/Contratado, del 10.12.2013, se advierte que el trabajo del Contratista implica que a partir del segundo mes no solo debía proporcionar los EDR sino los llamados Reportes según los hitos y oportunidades establecidas; como también los documentos analizados, que fueron programados para el 13.11.2013. Mediante Oficio N° 03-2014-DAG/Contratado, del 18.01.2014, adjunto por primera vez el "Documento de Análisis", respecto de 20 EDR. Además, el Plan y Cronograma no fueron presentados en forma oportuna, puesto que debieron ser entregados dentro de las dos primeras semanas, sin embargo fueron presentados el 11.11.2013. Ante esta línea permanente de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, la DTR deja constancia de su disconformidad respecto del servicio y solicita a la Oficina de Abastecimiento actuar conforme al RLCE.

- 
- 
- **SEGUNDO INFORME:** Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, presentado el 10.12.2013, alcanzó a la Entidad las actividades del segundo mes de Contratación, esto es, del mes de diciembre 2013.
 - Con Oficio N° 061-2013-SUNARP/DTR, del 20.12.2013, en respuesta al Informe de diciembre: Adjunta Acta N° 002-2013-SGR, del 19.12.2013, de observaciones. Suscriben el Acta las Dras.

Norka Chirinos, Nelly Zavala y Lilian Oliver. Sobre la base del Informe N° 010-2013-SUNARP/OGTI-ARBH, hicieron la siguiente observación: sólo se menciona cinco reportes, no los adjunta. Se precisa que sería útil contar con los Reportes impresos. Se acordó pedir al Contratista que incluya en el Cronograma la actividad de "revisión técnica", para validar si el desarrollo cumple con los requerimientos técnicos necesarios.

- Mediante Oficio N° 03-2013-DAG/Contratado, del 23.12.2013, el Contratista solicita al Jefe de Informática validar datos de 5 EDR.
- Con Oficio N° 04-2013-DAG/Contratado, del 23.12.2013, el Contratista responde al Oficio N° 061-2013-SUNARP-DTR. Adjunta los documentos físicos de los 5 EDR presentados. Además señala que en el Cronograma se incorporarán actividades de revisión.
- **TERCER INFORME: Informe N° 01-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA**, del 09.01.2014, recibido en esa fecha. Contratista informa actividades de enero 2014. Adjunta especificación diseño de 10 reportes (imágenes de interfaces desarrolladas). Con Oficio N° 02-2014-DAG/Contratado (del 08.01.2014, recibido el 09.01.2014) derivó estos documentos a OGTI, para revisión técnica.
- Mediante Oficio N° 007-2014-SUNARP-DTR, del 20.01.2014, DTR remite al Contratista el Acta N° 001-2014-SUNARP-SGR, del 17.01.2014, concediendo **CINCO (05) días** para subsanar las observaciones formuladas.
- Acta N° 001-2014-SUNARP-SGR, del 17.01.2014. Suscriben el Acta las Dras. Norka Chirinos, Nelly Zavala y Lilian Oliver. Sobre la base del Informe N° 010-2013-SUNARP/OGTI-ARBH, hicieron las siguientes observaciones:
 - a).- *Respecto a los Datos de Entrada, los datos listados no se muestran en la mayoría de los Diseños de Interfaz del Reporte.*
 - b).- *Respecto a los Datos de Salida, en la mayoría de los datos de salida listados, éstos no coinciden con los descritos con el Diseño de Interfaz del reporte.*
 - c).- *Respecto a los Diagramas de componentes, se le indicó que en ellos no se muestran las bases de datos de las oficinas, ni el componente que recogerá la información desde la oficina y la llevará hasta la base de datos centralizada.*

d).- Respecto a las Tablas, se le indicó que solo se listan los nombres de cada tabla, por lo que debe describirse la información que se obtendrá de cada una de ellas.

e).- Respecto a los Anexos, se le señaló que se muestran sentencia SQL, las cuales no se menciona el origen de las mismas y que dichas sentencias, solo pueden ser referencias dado que su validación y versión final se obtendría producto del desarrollo y pruebas.

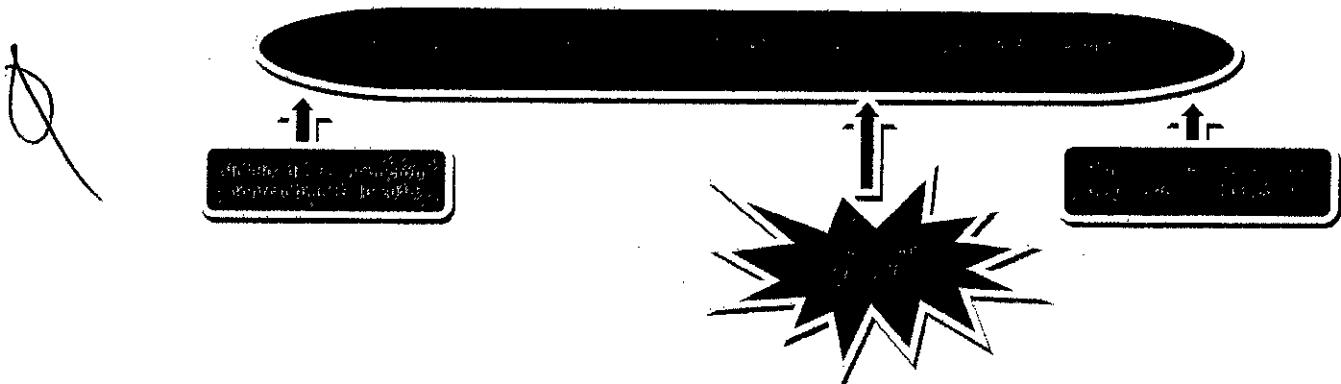
f).- Por último se le hizo observación respecto a las Longitudes, se le señaló que determinados supuestos de longitud consignados como dato de entrada no coinciden con sus valores en el diseño de interfaz, se le recomendó que sería necesario revisar dichos datos y desarrollarlos correctamente.

- Con Oficio N° 04-2014-DAG/Contratado, del 20.01.2014, recibido el 21.01.2014, el Contratista responde el Oficio N° 007-2014-SUNARP-DTR.

De lo señalado, se tiene lo siguiente:

Primer Informe	Segundo Informe	Tercer Informe
<ul style="list-style-type: none">• Se formularon cinco observaciones.• El Contratista absolvio, pero a juicio de SUNARP no levantó las observaciones.	<ul style="list-style-type: none">• Dio lugar a una observación.• El Contratista absolvio, pero a juicio de SUNARP no levantó la observación.	<ul style="list-style-type: none">• Dio lugar a siete observaciones.• El Contratista absolvio, pero a juicio de SUNARP no levantó las observaciones.

La resolución del Contrato se produjo el 29.01.2014, es decir, luego de 105 días de trabajo. Gráficamente se tiene lo siguiente:



Teniendo en cuenta la especialidad de la materia controvertida, y considerando que corresponde definir si el Contratista cumplió con el servicio ofrecido, consistente en la implementación del Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (TdR) y en las propuestas técnica y económica presentadas, se tuvo a bien disponer se realice una pericia, para aclarar los extremos en controversia.

En el Dictamen Pericial se ha establecido lo siguiente:

En la "Clausula Quinta: Conformidad de recepción de la prestación" del Contrato se hace mención a un plazo prudencial (de 02 a 10 días) para levantar las observaciones a un entregable, el cual es otorgado según el criterio de la SUNARP.

Señala el señor Perito que en esta Cláusula no se establece en qué casos "no se cumple con las características y condiciones ofrecidas". No se precisa si las *condiciones ofrecidas* provienen de la propuesta del Analista/Programador o de un estándar de la SUNARP. A juicio de este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal es importante esta observación, si se tiene en cuenta que de no cumplirse con levantar las observaciones formuladas respecto de un entregable, podía resolverse el Contrato.

Ha observado el señor Perito que en las condiciones establecidas por las Bases y el Contrato, no se hace mención a estándares de calidad del producto a ser entregado. Esto permite afirmar a este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal que cualquier observación debió haber sido sustentada en algún referente de calidad, previamente aprobado o al menos conocido por ambas partes. En el transcurso del proceso arbitral, si bien se ha señalado –como una observación- que los documentos entregados no cumplían (en algunos casos) con lo "acordado" o lo "requerido por el área usaria o el área informática", no se ha alcanzado ningún documento que muestre cuáles fueron los términos que servirían de referencia para la presentación de cada uno de los entregables.

Por otro lado, señala el señor Perito que durante el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista debía cumplir con los siguientes entregables, perfectamente diferenciados: Un primer entregable, durante la segunda semana del primer mes, que consistía en el Plan de Trabajo y el Cronograma de Trabajo; del segundo al cuarto entregables, consistentes en un informe mensual, en los siguientes cuatro meses; y un último grupo de entregables, al finalizar el Contrato (diversos documentos).

Afirma el señor Perito que el Plan de Trabajo antes mencionado y mostrado en los Términos de Referencia de las Bases del Concurso no muestra el

verdadero alcance del proyecto, el cual recién fue puesto en evidencia con el Plan de Trabajo que entregó el Contratista y que fue desarrollado en coordinación con la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP.

Ahora bien, ha dejado constancia el señor Perito que en el Plan de Trabajo se estableció que el servicio comprendía, en principio, 20 reportes, los cuales se encontraban ya determinados y documentados por SUNARP; quedando 27 reportes, los cuales a esa fecha se encontraban parcialmente determinados por SUNARP (los filtros y los campos a mostrar en los reportes serían definidos por los Analistas Funcionales de la SUNARP), y por consiguiente pendientes de documentar por el Analista/Programador en coordinación con la SUNARP; en total el servicio comprendía 47 reportes por desarrollar, probar e instalar, los que conforman el Sistema de Gestión.

En el Dictamen Pericial se indica que del grupo de 20 reportes, ya determinados y documentados (diseñados por SUNARP) se observa lo siguiente:

GRUPO	REPORTE	CÓDIGO	ESTADO	OPINIÓN DEL PERITO
A	EDR 001	GA-001	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
A	EDR 002	GA-002	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
A	EDR 003	GA-003	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
B	EDR 004	GB-001	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
B	EDR 005	GB-002	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
B	EDR 006	GB-003	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
B	EDR 007	GB-009	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
B	EDR 008	GB-010	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
B	EDR 009	GB-011	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
B	EDR 010	GB-012	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
B	EDR 011	GB-015	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
B	EDR 012	GB-016	Definido por SUNARP.	Diseño cumple especificaciones

			Documentado y desarrollado por el Contratista.	de SUNARP. Falta prueba e implementación.
C	EDR 013	GC-001 ³³	Definido por SUNARP.	NO documentado ni desarrollado por el Contratista.
Sc e c D i	EDR 014	GC-002 ³⁴	Definido por SUNARP.	NO documentado ni desarrollado por el Contratista.
	EDR 015	GC-003 ³⁵	No definido por SUNARP	No definido por SUNARP
D	EDR 016	GD-001	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
D	EDR 017	GD-002	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
D	EDR 018	GD-006	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
E	EDR 019	GE-001	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.
E	EDR 020	GF-001	Definido por SUNARP. Documentado y desarrollado por el Contratista.	Diseño cumple especificaciones de SUNARP. Falta prueba e implementación.

Afirma el señor Perito que de los 47 reportes que conforman el proyecto (según el Plan de Trabajo), 17 han sido determinados (definidos) por la SUNARP y además, han sido documentados y desarrollados por el Analista/Programador, según especificaciones de la SUNARP. Esta afirmación contenida en el Dictamen Pericial es muy importante, a juicio de este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal, puesto que sirve de base para establecer que no resultan fundadas las observaciones formuladas por SUNARP en relación a la elaboración de los 17 reportes que se han analizado.

84

Asimismo, señala el señor Perito que dos (02) reportes, de los primeros 20 mencionados en el Cronograma de Trabajo, han sido determinados (definidos) por la SUNARP, pero no han sido documentados ni desarrollados por el Analista/Programador. Los reportes son: **GC-001 Reporte de pases entre secciones del área registral**; y, **GC-002 Reporte de Control de Ingresos y salidas del personal por sección**.

Si bien se ha verificado que estos dos (02) reportes no han sido documentados ni desarrollados por el Contratista, ha dejado sentado el señor Perito que la existencia de código de programación como parte de la documentación de los reportes anuncia que los reportes han sido desarrollados completamente (los 20 mencionados en el Cronograma). A esto se suma lo acreditado por SUNARP a lo largo del proceso arbitral, en

³³ Denominado *Reporte de Pases entre Secciones del Área Registral*.

³⁴ Denominado *Reporte del Control de Ingreso o Salida del Personal por Sección*.

³⁵ Denominado *Reporte de Partidas Visualizadas por Operador Registral*.

especial con el Memorándum N° 067-2014-SUNARP/DTR, del 23.01.2014, emitido por la DTR para la Oficina de Abastecimiento. En este documento se señala que de los 47 EDR programados, el Contratista SÓLO HABÍA PRESENTADO 20, habiéndose verificado que estos *no cumplían satisfactoriamente los requerimientos solicitados*. Como se aprecia, en este documento se reconoce que se habían preparado los 20 primeros EDR, que si bien fueron objeto de observaciones, ello no enerva lo sostenido por el señor Perito en el sentido que esos 20 EDR habían sido desarrollados.

Categóricamente ha hecho notar el señor Perito que, durante la Audiencia de Pruebas del 26.02.2016 se mencionó que entre los filtros que debían contener los reportes se incluían los filtros de “Sección” y “Oficina Registral” (se ha señalado que estas eran funcionalidades solicitadas en los “Términos de Referencia” y que debían incluirse como parte de las funcionalidades de todos los reportes en que fuera necesario); sin embargo, ha precisado que “*incluir estos filtros en todos los reportes en que sea necesario, representa un trabajo menor por parte del Analista/Programador. No es un cambio que demande más de 10 días calendarios. No se encontró evidencia de que el Analista/Programador haya solicitado a la SUNARP que le proporcione la información necesaria, que le permita cumplir con dicha funcionalidad*” (negritas agregadas).


De esto concluye este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal que si bien se ha detectado esta deficiencia en el desarrollo de los primeros veinte (20) reportes, ello por sé en modo alguno puede tenerse como un incumplimiento de tal magnitud que pudiera justificar la resolución del Contrato.

En efecto, relación a la magnitud o gravedad del incumplimiento que puede servir de sustento para la resolución contractual, el profesor Álvaro R. Vidal Olivares³⁶ señala lo siguiente (negritas agregadas):


“*La facultad resolutoria del artículo 1489 del Código Civil de que es titular el acreedor afectado por el incumplimiento debe examinarse desde la perspectiva del interés del acreedor, ella representa el remedio que le confiere una mayor medida de protección a ese interés autorizándole a aniquilar el contrato dado el impacto que el incumplimiento produce en tal interés. Es tal la gravedad del incumplimiento que la conservación del contrato cede en beneficio del acreedor.*”

³⁶ Véase su Ponencia denominada “el incumplimiento resolutorio en el Código Civil. Condiciones de procedencia de la resolución por incumplimiento”, publicada en el Libro Estudios de Derecho Civil IV, 2008; así como su artículo “La noción de incumplimiento esencial en el Código Civil”, publicado en la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXII, primer semestre, 2009, recuperado por internet: <http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n32/a06.pdf>.

"Todos los remedios contractuales se articulan a partir del incumplimiento, sin embargo hace falta fijar las condiciones particulares que, unidas al incumplimiento, autorizan la resolución del contrato."

"A mi juicio más que considerar la o las obligaciones incumplidas –si son o no principales o accesorias de la esencia o accidentales– lo que verdaderamente importa, y se dirá, es el incumplimiento en sí mismo y su impacto en el interés del acreedor, cuestión que –como afirma Füeyo Laneri– el juez deberá examinar caso a caso, según el contenido del contrato y su economía; y, también, la posible vulneración de la buena fe objetiva."

"La resolución del contrato requiere de un incumplimiento que sea lo suficientemente grave o, lo que es igual, que tenga el carácter de esencial. (...)"

"A pesar del tenor literal del artículo 1489 CC (de Chile), hoy es inaceptable sostener que cualquier incumplimiento, por insignificante, sea apto para hacer procedente la resolución. La doctrina y la jurisprudencia limitan el ejercicio de la facultad resolutoria a aquellos incumplimientos que inciden en obligaciones esenciales del contrato o cuando el incumplimiento es, en sí mismo, grave."

86

"Resulta útil dar cuenta del incumplimiento resolutorio en el nuevo derecho de la contratación, comprendiendo desde la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías hasta la reciente propuesta de Modernización del Código Civil español en materia de Obligaciones y Contratos". "Este derecho sigue principalmente el modelo del "Common Law", haciendo procedente la resolución o terminación del contrato cuando el deudor incurre en incumplimiento esencial³⁷ ("fundamental breach or substantial failure in performance"); categoría que comprende distintas hipótesis y una de ellas, la más importante, refiere al incumplimiento que priva al acreedor sustancialmente de aquello a lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato; siempre y cuando, tal resultado hubiere sido razonablemente previsible para el deudor al momento de su celebración."

³⁷ Conviene poner énfasis que no se hace referencia a si estamos frente a una obligación esencial o accesoria, sino a un "incumplimiento esencial" (o grave), esto es, que "privá al acreedor sustancialmente de aquello a lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato".

"El artículo 25 CV (Convención de Viena) dispone que: "El incumplimiento del contrato por una de las partes será esencial cuando cause a la otra parte un perjuicio tal que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, salvo que la parte que haya incumplido no hubiera previsto tal resultado y que una persona razonable de la misma condición no lo hubiera previsto en igual situación"."

"El precepto citado faculta a una de las partes a terminar (resolver) el contrato si la falta de cumplimiento de una de las partes constituye un incumplimiento esencial, y para determinar ello se tendrá en cuenta en particular, si: (a) el incumplimiento priva sustancialmente a la parte perjudicada de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, a menos que la otra parte no hubiera previsto ni podido prever razonablemente ese resultado; (b) el cumplimiento estricto de la obligación era esencial dentro del contrato; (c) el incumplimiento fue intencional o temerario; (d) el incumplimiento da a la parte perjudicada razones para creer que no puede confiar en el cumplimiento futuro de la otra parte; (e) la resolución del contrato hará sufrir a la parte incumplidora una pérdida desproporcionada como consecuencia de su preparación o cumplimiento".

87

"El precepto permite engarzar la noción de incumplimiento esencial con la idea de propósito práctico o finalidad económica del acreedor, de guisa que el problema de los incumplimientos resolutorios pasa a ser uno de interpretación de la regla contractual. En efecto, de acuerdo al precepto el ejercicio de la facultad resolutoria queda limitada a aquellos incumplimientos (en particular el retardo) que hagan disminuir notablemente la utilidad del contrato para el acreedor por haberse deteriorado el objeto de la prestación o –lo más importante– por haber cesado las circunstancias que motivaron su celebración."

"Entonces, del examen de las disposiciones del Código Civil aparece la resolución como un remedio limitado a ciertos incumplimientos, aquellos que revistan una cierta importancia. De no llenar estar exigencia, el acreedor afectado por el incumplimiento (cumplimiento parcial o imperfecto) debe conservar la prestación, no obstante su derecho a la subsanación del incumplimiento o a la indemnización de daños."

"En consecuencia, y a pesar de los términos absolutos en que aparece redactado el artículo 1489 del Código Civil, su correcta interpretación en el contexto del cuerpo legal en que se encuentra inserto, conduce a estimar que el incumplimiento de obligaciones de escasa entidad o importancia, que ninguna o nula influencia pueden tener en la normalidad del cumplimiento de las obligaciones principales, no puede autorizar a la resolución de un contrato; ello implica un ejercicio abusivo de un derecho al afectar la equidad natural y la buena fe, que exige que los contratos se cumplan de un modo que alcancen la finalidad que ambas partes tuvieron a la vista al celebrarlo, objetivo que se frustraría de aceptarse que las minucias tengan más trascendencia que aquello que es sustancial en la relación contractual, poniéndose de una manera en jaque el principio de la ley del contrato (artículo 1545 del Código Civil) y, por ende, el normal desenvolvimiento de los negocios jurídicos".

Como vemos, resulta razonable exigir que la resolución contractual se sustente (justifique) en un incumplimiento esencial o grave, para no incurrir en situaciones de claro abuso del derecho. Esta interpretación se sustenta además en lo establecido en la LCE y su RLCE. Veamos:

88

El artículo 2 de la LCE señala que su objeto es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4 de la presente norma.

Complementando lo anterior, el artículo 4 de la LCE recoge, entre otros principios que rigen las contrataciones, los siguientes:

- f) *Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.*
- l) *Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

Como sabemos, los principios que recoge la LCE sirven también de criterio interpretativo e integrador para su aplicación y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

Cabe aclarar que si bien el literal c) del artículo 40 de la LCE señala "c) *Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. (...) Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;*" ello no facilita para una aplicación automática de dicho precepto legal, sin tener en consideración ningún límite adicional, que se desprende –entre otros- de los artículos 165, 166 y 167 del RLCE y de los principios de eficiencia y equidad recogidos por la LCE, que exigen que las contrataciones observen criterios de economía y eficacia; y que los derechos de las partes guarden una razonable equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado cuando gestiona el interés general.

En efecto, los artículos 165, 166 y 167 del RLCE (en lo pertinente al tema que venimos tratando) establecen lo siguiente (negritas agregadas):

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso (...).

Artículo 166.- Otras penalidades

En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (...).

Artículo 167.- Resolución de Contrato

Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

En relación a la aplicación de estos artículos, en la Opinión N° 087-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado lo siguiente (negritas agregadas):

- La normativa de contrataciones del Estado prevé dos tipos de penalidades que pueden ser aplicadas a un contratista: (i) la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y (ii) las penalidades distintas a la penalidad por mora, de conformidad con los artículos 165 y 166 del Reglamento, respectivamente.
- El primer párrafo del artículo 165 del Reglamento establece que "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, (...)." (El subrayado está en el original). Así, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, cuando el contratista se retrase injustificadamente en la ejecución de la prestación o prestaciones³⁸ objeto del contrato —aquellas prestaciones cuya ejecución permitirá a la Entidad satisfacer la necesidad que origina la contratación—, la Entidad debe aplicarle una penalidad por cada día de atraso (...).
- De otro lado, el artículo 166 del Reglamento establece que "En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, (...)." (El subrayado está en el original). De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga a las Entidades la potestad de prever en las Bases penalidades distintas a la penalidad por mora, las cuales se aplican cuando el contratista inobserva obligaciones vinculadas con el objeto de la contratación, distintas al cumplimiento de la prestación o prestaciones que dicho objeto comprende; pues, como se ha señalado previamente, el incumplimiento de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato determina la aplicación de la penalidad por mora prevista en el artículo 165 del Reglamento.
- Cabe precisar que la potestad de establecer penalidades distintas a las penalidades por mora en las Bases, debe ser ejercida

90

³⁸ El numeral 39 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define "Prestación" como "La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el presente Reglamento." (El subrayado es agregado). En ese sentido, las prestaciones objeto del contrato de obra son las que corresponden a la construcción, reconstrucción, remodelación, etc., de la obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 33 del mismo anexo.

observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria. Así, la **objetividad** implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de **incumplimiento** que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de **incumplimiento**, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la **ocurrencia de tales incumplimientos**, según la naturaleza y características particulares de cada contratación. Por su parte, la **razonabilidad** implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del **incumplimiento**. Finalmente, la **congruencia** con el objeto de la convocatoria implica que se penalice el **incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria**.

Es decir, cuando la LCE y el RLCE se refieren al tema de los remedios contractuales que posee el acreedor frente a un incumplimiento (tales como la aplicación de penalidades o la resolución del contrato, entre otros) ha tenido en cuenta la gravedad de dicho incumplimiento, precisando que cabe imponer penalidades cuando se trate de un cumplimiento imperfecto (con retraso, parcial o defectuoso) de la prestación objeto del Contrato (es decir, de **aquellas prestaciones cuya ejecución permitirá a la Entidad satisfacer la necesidad que origina la contratación**) o de aquellas que están vinculadas con el objeto de la contratación.

91

Nótese que si para poder aplicar penalidades debemos estar frente a un incumplimiento que tenga un impacto considerable en el interés del acreedor (puesto que se trata de incumplir prestaciones trascendentales para que el contrato alcance su finalidad), a *fortiori* no tendría sentido permitir que cualquier incumplimiento (aún los de poca significancia) pueda servir como sustento para dejar sin efecto un contrato suscrito con el Estado.

De todo lo expuesto, concluye este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal, siguiendo al profesor Hugo Forno³⁹ que “(...) *El presupuesto para que la resolución por incumplimiento en general pueda operar, consiste, como es obvio en el incumplimiento. Es comúnmente admitido además, que ese incumplimiento debe tener una cierta magnitud que justifique la actuación de un remedio tan drástico como la resolución*, es decir un remedio que provoca la extinción de los efectos contractuales. Preferiríamos centrar esta especie de requisito dentro del contexto de la buena fe de modo que quede limitado por los cánones que informan ese

³⁹ Véase el artículo titulado “El Plazo esencial y la tutela resolutoria”, recuperado por internet: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art54.PDF. En este artículo, el citado profesor señala lo siguiente (negritas y resaltado agregados):

principio. Sin embargo, en algunos casos se ha querido especificar la exigencia de que la resolución no puede tener lugar si el incumplimiento no tiene una relevancia tal como para justificar la extinción de la relación contractual (...)."

En suma, en el presente caso, si bien se ha detectado una deficiencia en el desarrollo de los primeros veinte (20) reportes, ello por sí solo en modo alguno puede tenerse como un incumplimiento de tal magnitud que pudiera justificar la resolución del Contrato.

Por otro lado, el señor Perito, en base al análisis que ha efectuado, CONCLUYE que **no se puede afirmar que las observaciones mencionadas por la SUNARP, las que sustentaron la resolución del contrato suscrito por ambas partes, aún persisten**. Además, ha precisado que las **deficiencias mencionadas en las observaciones de la SUNARP** no pudieron ser validadas durante la audiencia de pruebas del 26.02.2016 debido a que el software del "Sistema de Gestión y Monitoreo" no pudo probarse en un "Ambiente de Pruebas" con una copia de la base de datos de la SUNARP.

De igual manera, ha concluido que **la resolución del Contrato no permitió al Analista/Programador presentar los entregables**, en relación a los cuales se ha afirmado lo siguiente:

- **El Código Fuente fue entregado.**
- **Los Objetos de la Base de Datos fueron entregados.**
- **El Diccionario de la Base de Datos fue elaborado y entregado.**
- **No se evidenció que el Manual de Instalación del Sistema haya sido elaborado.**
- **El Manual de Operaciones o de Sistema sí fue elaborado y entregado.**
- **No se evidenció la entrega del Manual del Usuario. Pero la existencia de los otros manuales demuestran que el manual de usuario es una consecuencia de buena parte de la información del manual de Sistemas.**
- **Que el Plan de Pruebas y el Plan de Pruebas Unitarias hayan sido aprobados y aplicados.**
- **Si se evidenció la existencia de los Formatos de las Actas de Pruebas Técnicas y Funcionales, pero sin el registro del resultado de las pruebas y sin las firmas de los responsables de la prueba, debido a que se resolvió el contrato antes de llegar a esta etapa.**

- *No se evidenció la existencia del formato del Acta de Capacitación. La capacitación se imparte luego de terminado e instalado el sistema.*

De otro lado, cabe precisar que si bien la Entidad ha observado (Observación N° 04), mediante Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR (del 18.11.2013) –entre otros- que el Contratista no cumplió con presentar el Plan de Trabajo y el Cronograma de Trabajo dentro de las primeras dos semanas de iniciada la ejecución contractual; debe tenerse en cuenta que posteriormente, mediante Oficio N° 195-2013-SUNARP-OGA/OAB (del 06.12.2013), la Entidad concedió al Contratista cinco (05) días adicionales para subsanar⁴⁰ las observaciones formuladas (entre ellas, la Observación N° 04). Al considerarse que no se había cumplido con dicha subsanación, mediante Carta Notarial N° 001-2014-SUNARP-OAB-OGA (del 03.01.2014) se volvió a conceder al Contratista cinco (05) días adicionales para que cumpla con subsanar íntegramente las observaciones formuladas, plazo que, a través del Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB (del 09.01.2014), fue ampliado por diez (10) días adicionales, hasta el 20.01.2014.

Siendo ello así y habiéndose concedido al Contratista un plazo adicional (hasta el 20.01.2014) para subsanar las observaciones –entre ellas, la presentación extemporánea del Plan de Trabajo y su Cronograma- debe entenderse que la Entidad consideraba que dicha observación podía ser superada con la presentación de los citados documentos dentro del plazo finalmente concedido; por lo que, a juicio de este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal, no corresponde considerar que la Observación N° 04 subsistía al momento de haberse resuelto el Contrato.

93

Sobre el particular, resulta oportuno hacer referencia a la Opinión N° 027-2010/DTN, del 10.03.2010, en la que la Dirección Técnico Normativa del OSCE deja establecido con suma claridad lo siguiente:

- que la penalidad por mora tiene por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por tanto, se deduce que la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos.

⁴⁰ El Diccionario de la Real Academia define subsanar, en su segunda acepción, como: "2. tr. Reparar o remediar un defecto." Es decir, la Entidad está concediendo al Contratista la posibilidad de remediar el defecto que había detectado. No es lo mismo permitir la subsanación que solicitar que se presenten "descargos", para evaluar si se habría incurrido en algún incumplimiento. En este caso, la intención de la Entidad ha sido la de conceder un plazo para que el Contratista pueda reparar o remediar (subsanar) el defecto advertido; lo que supone una extensión del plazo originalmente concedido, para permitir la presentación de los indicados documentos; los que ya habían sido presentados.

- tal como se establece en el artículo 166º del Reglamento, una vez que la prestación no haya sido cumplida en la oportunidad debida, se habría configurado el supuesto para la aplicación de la penalidad por mora, la que se seguirá aplicando hasta que el contratista cumpla con la prestación a su cargo.
- la norma ha establecido como tope máximo para aplicar de la referida penalidad, el monto equivalente al diez (10%) del contrato vigente o del ítem que debió ejecutarse, una vez alcanzado dicho límite la Entidad no podrá seguir aplicando penalidades al contratista.
- al margen de la aplicación de penalidades, en el ámbito de las contrataciones del Estado, el artículo 40º de la Ley establece que el contrato puede ser resuelto por causas imputables a la Entidad, al contratista, o por causas no imputables a ninguna de las partes.
- de conformidad con lo establecido en el artículo 167º del Reglamento la Entidad está facultada a resolver el contrato, por causales imputables al contratista –entre otros- cuando se configuren los siguientes supuestos: 1) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.* (negritas agregadas).

94

Es decir, de lo señalado en la Opinión en comentario, queda claro que si la Entidad encuentra posible la subsanación del incumplimiento que ha detectado, procede a requerirlo, concediendo un plazo adicional para ello, sin perjuicio de aplicar –de considerarlo pertinente- las penalidades previstas en el Contrato (en este caso, la establecida en la Cláusula Décima Segunda del Contrato). Si asumiera la Entidad que ya no es posible la subsanación, puede aplicar lo dispuesto en el artículo 40º LCE en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del RLCE (es decir, puede resolver el Contrato, sin conceder la oportunidad de subsanar el incumplimiento advertido).

En adición a lo expresado, ha considerado la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE, en la Opinión que venimos citando, que:

- de conformidad con lo establecido en el artículo 176º del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad recibir los bienes materia del contrato y emitir la respectiva conformidad de entrega al contratista,
- en su cuarto párrafo (del artículo 176 RLCE) se señalan las reglas aplicables a la formulación y subsanación de observaciones durante la entrega de bienes, conforme a lo siguiente: “De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose

claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan." (negritas agregadas).

- de lo señalado en la normativa se desprende que, en caso que la prestación haya sido cumplida de manera defectuosa, la Entidad tiene la potestad de establecer un plazo para que las observaciones sean subsanadas en la oportunidad debida.
- en caso la Entidad otorgue el plazo correspondiente, no procedería la aplicación de penalidades durante dicho periodo, en la medida que, si bien es cierto el contratista no cumplió con las prestaciones a su cargo, la Entidad optó, atendiendo a la naturaleza de las observaciones, por extender el plazo para su cumplimiento oportuno.
- Asimismo, en la referida norma se señala que "Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofertadas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".
- Por consiguiente, en caso la Entidad considere, debido a la magnitud de las observaciones efectuadas a la prestación a cargo del contratista, como no ejecutada la prestación, no procederá otorgar un plazo para subsanar dichas observaciones y por tanto, estará facultada a aplicar las penalidades correspondientes, o incluso a iniciar el procedimiento de resolución de contrato conforme lo dispuesto en el artículo 166º del Reglamento (negritas y subrayados agregados).

95

Como se aprecia, a la luz de las consideraciones antes señaladas, si la Entidad consideró posible la subsanación del incumplimiento que había detectado en la presentación fuera de plazo del Plan de Trabajo y el Cronograma de Trabajo (Observación N° 04), para lo cual otorgó un plazo adicional (hasta el 20.01.2014), se tiene que una vez presentados dichos documentos, a juicio de este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal, correspondía considerar subsanada dicha Observación. Un tema distinto era evaluar si el contenido de dichos documentos guardaban o no relación con lo requerido por SUNARP.

En consecuencia, corresponde declarar **FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión de la demanda, y en base a ello proceder a la liquidación del

Contrato, solo respecto a la parte proporcional que fue trabajada por el Contratista, durante el tiempo que el Contrato estuvo ejecutándose (105 días calendario).

Teniendo en cuenta que lo que se contrató fue el "Servicio de Implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo", por la suma de treinta y nueve mil ciento veinticinco y .00/100 soles (S/. 39,125.00), podría calcularse lo trabajado hasta ese momento de dos maneras distintas:

- Una primera forma de cálculo consistiría en valorizar cada día calendario trabajado (S/. 39,125/150 días= S/. 261.00), multiplicando lo obtenido por 105 días, lo que haría un total de **S/. 27,405.00**;
- La segunda forma consistiría en considerar que conforme a lo pactado, se pagaría al Contratista en cinco armadas iguales (liquidadas mensualmente, cada una a razón de S/. 7,825.00), siendo que, al momento de resolver el Contrato (29.01.2014) se tendría que haber abonado las tres primeras armadas: $S/.7,825*3= S/.23,475$, por los períodos octubre/noviembre, noviembre/diciembre y diciembre/enero). A lo anterior, debería agregarse lo trabajado en la cuarta fase hasta la fecha de resolución del Contrato ($S/. 7,825 * 19/27⁴¹ = S/. 5,510$). Sumando todo se tiene un total de **S/. 28,985.00**.

Este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal, teniendo en cuenta las circunstancias en las cuales se han desenvuelto los hechos de este caso, los avances que ha mostrado el Contratista al momento del cierre del proyecto y lo verificado por el señor Perito, encuentra equitativo, razonable y ajustado a derecho considerar que corresponde abonar la suma de **S/. 28,985.00** por lo trabajado hasta el momento de la resolución del Contrato, máxime si el Contratista entregó varios de los documentos exigidos (y que debía entregar en la última etapa del proyecto), tales como el Código Fuente, los Objetos de la Base de Datos, el Diccionario de la Base de Datos, el Manual de Operaciones o de Sistema, entre otros.

96

A la suma antes establecida deberá adicionarse los intereses legales, de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato N° 066-2013-SUNARP, y de acuerdo al artículo 48 de la LCE, computados desde la fecha en que se dio inicio al arbitraje hasta la fecha de pago efectivo.

D. Conclusión:

En mérito a lo expuesto se declara **FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión de la demanda, en consecuencia procede declarar la liquidación del Contrato, solo respecto a la parte proporcional que fue trabajada por el

⁴¹ Esta fase estaba planificada para ser culminada en el lapso de 27 días calendario (desde el 10.01 hasta el 05.02.2014), los que quedaron concluidos el 28.01.2014, con la resolución del Contrato. Esto es, se puede considerar trabajados 19 días.

Contratista, durante el tiempo que el Contrato estuvo ejecutándose (105 días calendario), que asciende a la suma de S/. 28,985.00 más intereses legales.

RESPECTO DEL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- Determinar si corresponde o no, declarar la liquidación por la elaboración del Documento de Análisis Adicional, que fue solicitado mediante Memorándum N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, por el valor del diez por ciento (10%) del valor del monto del contrato.
- Determinar si corresponde o no, declarar la liquidación por la elaboración y reproceso no contemplados en el cronograma, de cinco (05) documentos, denominados "Especificación de Diseño de Reportes", Adicional que fue solicitado por la Dirección Técnica Registral-SUNARP, mediante el Oficio N° 061-2013-SUNARP-DTR, por el valor del dos por ciento (2%) del valor del monto del contrato.
- Determinar la procedencia o improcedencia de declarar la liquidación por la elaboración y reproceso no contemplados en el cronograma, de diez (10) documentos, denominados "Especificación de Diseño de Reportes", correspondiente al Tercer (3er) Informe, Adicional que fue aprobado por el Acta N° 001-2014-SUNARP, por el valor de cuatro por ciento (4%) del valor del monto del contrato.

A. Posición del Contratista demandante:

1. Señala el Contratista que *el objeto del Contrato era la implementación del Sistema pero no de análisis ni de diseño del sistema*. Afirma que *el Contrato no contempla como entregables el documento de análisis ni de diseño del aplicativo*. Precisa el Contratista que SUNARP, mediante Acta N° 002-2013-SUNARP/SGRAN-LIMA, del 19.12.2013, solicitó el avance de la EDR la cual permitiría evidenciar mediante imágenes impresas los diseños de los reportes. Mediante Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN (Anexo N° 01), del 10.11.2013 e Informe N° 001-2014-SUNARP-GR/SGRAN (Anexo N° 02), del 09.01.2014, el Contratista ha presentado CINCO (05) REPORTES y DIEZ (10) REPORTES, respectivamente, para ser mostrados; pero al no poder ser recibidos, teniendo en cuenta lo solicitado por SUNARP (de contar con imágenes de dichos reportes) *los imprimió, evidenciando con ello su trabajo*.
2. Refiere el Contratista que el objeto de Contrato corresponde a un Servicio de IMPLEMENTACION, por esta razón afirma categóricamente que cualquier trabajo relacionado al SERVICIO DE IMPLEMENTACION

- corresponde al objeto del contrato, en concordancia con los Términos de Referencia y a la Propuesta Económica.
3. Dado que el "SERVICIO DE ANALISIS Y DISEÑO", cuyo entregable principal es el DOCUMENTO DE ANALISIS no corresponde al objeto del Contrato (servicio de implementación), al juicio del Contratista, tendría que considerarse como elemento que está fuera del contrato, fuera de los entregables de los Términos de Referencia, y fuera de la Propuesta Económica.
 4. Ha indicado el Contratista que ha realizado el "DOCUMENTO DE ANÁLISIS" solicitado por la Entidad, durante un periodo de 15 días calendarios, representando el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato. Ha señalado el Contratista que el 03.01.2014 se le solicitó este ADICIONAL a través de la Carta N° 001-2014-SUNARP/OAB-OGA-SG, en la cual se hace referencia al Memorándum N° 654-2013-SUNARP/DTR.
 5. Con fecha 04.01.2014, mediante Oficio N° 01-2014-DAG/Contratado, el Contratista solicitó 15 días calendario para elaborar el "Documento de Análisis", no contemplado en los Términos de Referencia (TdR) ni en el Contrato. La Entidad AUTORIZÓ ESTE TRABAJO Mediante Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB en el que se otorgó el plazo de DIEZ (10) días adicionales a los CINCO (05) días otorgados con la Carta N° 001-2014-SUNARP/ OAB-OGA-SG. Afirma el Contratista que el 20.01.2014, mediante Oficio N° 03-2014-DAG/Contratado, HIZO ENTREGA del "Documento de Análisis del Sistema"⁴².
 6. Ha manifestado el Contratista que el 10.11.2013, mediante el Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, hizo conocer que CINCO (05) Reportes se habían concluido, solicitando a la Entidad un ambiente adecuado para mostrar el producto. La Entidad no aceptó dicha solicitud, conforme se aprecia del Oficio N° 061-2013-SUNARP-DTR (del 20.12.2013), donde se hace referencia al Acta N° 002-2013-SUNARP-SGR, en la cual se le requiere la presentación de un *documento físico (copia de imágenes o reportes)* para verificar el avance. En atención a ello, el Contratista elaboró el documento en base al producto implementado, reprocesando el documento denominado "Especificación de Diseño de los 5 (cinco) Reportes", que ENTREGÓ en forma impresa el 24.12.2013, mediante el Oficio N° 04-2013-DAG/Contratista, para su verificación.
 7. Ha señalado el Contratista que el 09.01.2014, mediante Informe N° 001-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA (Tercer Informe), hizo entrega de 10 (Diez) documentos denominados "Especificación de Diseño de Reportes" en forma impresa, tomando como precedente el Acta N° 002-2003-SUNARP-SGR", debido a que –según ha manifestado- la Entidad no había cumplido con proporcionar acceso a la Infraestructura

98

⁴² En rigor, del 03.01.2014 al 20.01.2014 existen 18 días calendarios y 11 días hábiles.

- de Servidores para la instalación del "Servicio de Implementación de Modulo Gerencial de Gestión y Monitoreo".
8. En resumen, precisa el Contratista que SUNARP, mediante Acta N° 002-2013-SUNARP/SGRAN-LIMA, del 19.12.2013, *solicitó el avance de la EDR la cual permitiría evidenciar mediante imágenes impresas los diseños de los reportes*. Mediante Informe N° 002-2013-SUNARP-GR/SGRAN (Anexo N° 01), del 10.11.2013 e Informe N° 001-2014-SUNARP-GR/SGRAN (Anexo N° 02), del 09.01.2014, el *Contratista ha presentado CINCO (05) REPORTES y DIEZ (10) REPORTES, respectivamente, para ser mostrados; pero al no poder ser recibidos*, teniendo en cuenta lo solicitado por SUNARP (de contar con imágenes de dichos reportes) *los imprimió*, evidenciando con ello su trabajo. A la fecha de Cierre del Proyecto *entregó todo el material avanzado* mediante Informe N° 002-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 30.01.2014, *por lo que no puede desconocerse su trabajo*.

B. Posición de la Entidad:

1. Ha indicado la Entidad que el Contratista pretende considerar como un pago adicional el "Documento de Análisis", DOCUMENTO QUE -a juicio de la Entidad- SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DEL CONTRATO. No habría tomado en cuenta el Contratista que en el último párrafo de su Propuesta Económica (Anexo N° 7) señaló que "La propuesta económica incluye, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar", por lo que, a juicio de la Entidad, en ningún momento, el DOCUMENTO DE ANÁLISIS, ha sido solicitado como un ADICIONAL.
2. Afirma SUNARP que en relación a las pretensiones en las que el Contratista solicita el pago de adicionales (por considerar que no estaba obligado a presentar los documentos que ha señalado, debido a que el Contrato no los contemplaba), cabe tener en consideración que el Contratista no ha tomado en cuenta que su Propuesta Económica (Anexo N° 07) en el último párrafo señaló que incluye cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.
3. Asimismo, agrega la Entidad que la Cláusula Cuarta del Contrato establece que el monto del Contrato comprende, además, todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación, materia del presente Contrato. Por estas razones, considera la Entidad que no corresponde que se paguen adicionales por un documento de análisis que se encuentra comprendido dentro del Contrato.

4. Adicionalmente, alega la Entidad que no es cierto que le haya solicitado al Contratista trabajos adicionales, ni mucho menos que los haya aprobado. Además, indica que el Contratista tampoco habría demostrado haber entregado dichos "documentos adicionales"⁴³, ni que en relación a ellos no se haya formulado ninguna observación, y más aún que le hayan sido de utilidad a la Entidad⁴⁴. Por esta razón, concluye la Entidad que estas pretensiones de pagos adicionales, también deben ser declaradas infundadas.

C. Posición del Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal:

1. En base a lo afirmado por ambas partes y a los medios de prueba ofrecidos por ellas, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

- Ambas partes suscribieron el Contrato N° 066-2013-SUNARP el 14.10.2013; siendo el **plazo de ejecución** del Contrato de ciento cincuenta (150) días calendario (cinco meses aproximadamente), desde el 15.10.2013 hasta el 14.03.2014 (Cláusula Tercera del Contrato). El **plazo de vigencia** del Contrato se extiende desde el 15.10.2013 hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Contratista y se efectúe el pago (Cláusula Séptima del Contrato).
- El **objeto** del Contrato fue la contratación del "Servicio de Implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo", conforme a las **especificaciones técnicas** previstas en las **Bases** de la AMC N° 0029-2013-SUNARP (Convocatoria 2) y a la **propuesta técnica y económica** presentada por el Contratista (Cláusula Segunda del Contrato).
- El **monto** del Contrato asciende a S/. 39,125.00, incluyendo IGV, y comprende el costo del bien, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la **prestación** materia del Contrato.
- Asimismo, en las **Bases Integradas** se estipula que el **SISTEMA DE CONTRATACIÓN** utilizado es el **SISTEMA DE SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

100

⁴³ Con Oficio N° 04-2013-DAG/Contratado, del 23.12.2013, el Contratista –dando respuesta al Oficio N° 061-2013-SUNARP-DTR, adjuntó –entre otros- los documentos físicos de los 5 EDR que había señalado en el Segundo Informe. Igualmente, al presentar el Tercer Informe (Informe N° 01-2014-SUNARP-GR/SGRAN-LIMA, del 09.01.2014, recibido en esa fecha), el Contratista adjuntó la especificación diseño de 10 reportes (esto es: presentó las imágenes de interfaces desarrolladas). Incluso, mediante Oficio N° 02-2014-DAG/Contratado (del 08.01.2014, recibido el 09.01.2014) derivó estos documentos a OGII, para revisión técnica. Es decir, carece de sustento señalar que los documentos "adicionales" no habrían sido presentados a la Entidad.

⁴⁴ En ejercicio de su derecho de contradicción, correspondía a la Entidad (no al Contratista) afirmar y acreditar que los documentos presentados por el Contratista habrían sido observados y que –de ser el caso- no le habrían sido de utilidad.

2. De acuerdo a la Opinión N° 043-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE (del 08.02.2017), con relación a las prestaciones adicionales, se tiene lo siguiente:

- En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el Contrato⁴⁵, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el Contrato es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.
- Al respecto, el artículo 34 de la Ley⁴⁶, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)".
- Asimismo, el primer párrafo del artículo 139⁴⁷ del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las

⁴⁵El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

⁴⁶Norma similar existe en la LCE (aplicable al presente caso). Véase lo dispuesto en el numeral 41.1 del Artículo 41. **Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...). (negritas agregadas).

⁴⁷Norma similar existe en el RLCE (aplicable al presente caso). Véase lo dispuesto en el "Artículo 174.- Adicionales y Reducciones

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes (...). (negritas agregadas).

condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”

- Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.
- Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.
- En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

3. De lo establecido por la DTN queda claro que estaremos ante prestaciones adicionales cuando existan prestaciones nuevas o diferentes, esto es, distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el Contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Es decir, no cualquier prestación puede ser asumida como prestación adicional para fines de la contratación pública, sino sólo aquella que cumpla con la

característica de ser necesaria para que se cumpla la finalidad del Contrato.

4. Para tener claro lo que se entiende por **objeto** del Contrato, resulta importante traer a colación la Opinión N° 009-2008/DOP, del 11.02.2008. En esta opinión se ha señalado lo siguiente:

- *en el marco de la normativa sobre contratación pública se emplean los términos "bien", "servicio" u "obra" como categorías jurídicas genéricas, que representan una amplia gama de necesidades que normalmente las Entidades del Estado persiguen satisfacer con la celebración de los contratos.*
- *se entiende por "servicio"⁴⁸ la actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.*
- *Por otra parte, cabe precisar que muchas de las instituciones y/o conceptos empleados en la normativa de contrataciones públicas son tomados de la teoría general del contrato, toda vez que el contrato estatal, es, a su vez, un tipo de contrato, al cual le son aplicables las normas del derecho común, claro está, siempre que no sean incompatibles con la naturaleza y/o características específicas que revisten los contratos del Estado, justificadas en el interés público que protegen.*
- *En ese sentido, el artículo 1402º del Código Civil establece que el **objeto del contrato** consiste en **crear, regular, modificar o extinguir obligaciones**. A su vez, el artículo 1403º de dicho cuerpo legal señala que la obligación que es objeto del contrato debe ser lícita. Asimismo, "la prestación en que consiste la obligación y el bien que es objeto de ella deben ser posibles".*
- *Bajo estos términos, "el objeto en los contratos se refiere a todas las cosas, prestaciones y servicios que no estén fuera del comercio de los hombres y que sean posibles, pues objeto de todo contrato debe ser una cosa determinada en cuanto a su especie, o determinable, sin necesidad, de un nuevo contrato".*
- *En virtud de ello, queda claro que el **objeto perseguido** por una Entidad al celebrar un contrato no es que, en términos generales, se le "suministren bienes", "presten servicios" o "ejecuten obras". El **objetivo buscado** es que el contratista cumpla con determinada **prestación**, vale decir, que, por ejemplo, se rehabilite determinada carretera, que se elabore determinado estudio definitivo, o que se*

⁴⁸ RLCE: Anexo Único, numeral 48 **Servicio en general:**

La actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.

- preste el servicio de limpieza para el local institucional.
- En consecuencia, en los contratos del Estado su objeto está conformado por aquello para lo cual se celebró el contrato con el proveedor: prestar determinado servicio, en los términos y condiciones definidas en las Bases del proceso de selección, que, conjuntamente con la oferta ganadora, conforman el contrato.
 - Conforme con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36º de la Ley, el contrato puede incorporar modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.
 - En atención a ello, si bien se permite que el contrato incorpore modificaciones en su contenido, éstas no pueden versar sobre aspectos que motivaron la selección del proveedor, como el precio, plazo, características técnicas, entre otras. Lo contrario implicaría soslayar la finalidad de un proceso de selección, e incurrir en una flagrante transgresión de los principios de transparencia, libre competencia y trato justo e igualitario de postores.
 - Las características técnicas constituyen los atributos o condiciones mínimas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, quien las define e incluye en las Bases del proceso de selección.
 - Al respecto, el artículo 12º de la Ley establece que, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación y sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias.
 - Dichas características técnicas deben incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos, así como sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido con su costo o precio.
 - Reunida la información sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones remite el expediente de contratación al funcionario competente de acuerdo a sus normas de organización interna, para su aprobación.
 - Sobre la base de dicha información, el Comité Especial elabora las Bases incluyendo las características técnicas del objeto del contrato.

- *la ejecución de la prestación del contratista observando las características técnicas mínimas definidas con anterioridad al inicio del proceso de selección, garantiza que la Entidad pueda obtener, en virtud del contrato, los bienes, servicios y obras en las condiciones por ella establecidas como necesarias para satisfacer su necesidad.*
- *Tales razones sustentan la prohibición establecida en el artículo 36º de la Ley de variar las características técnicas en ejecución del contrato. (...) En suma, el cambio en las especificaciones técnicas durante la ejecución del contrato implicaría evadir las condiciones de selección que rigieron para todos los postores que participaron en el proceso.*
- *Ahora bien, pese a que según el artículo 42º de la Ley, "la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato", cabe precisar que la ejecución de adicionales en ningún caso puede involucrar el cambio sustancial del objeto del contrato (...).*

5. Como se aprecia, es muy importante tener en cuenta el objeto del Contrato, puesto que su cumplimiento debe ceñirse –entre otros- a los requerimientos técnicos establecidos en las Bases Integradas. Si bien se permite ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato, ello tiene como límite las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas (esto es, el objeto del Contrato).

6. Ahora bien, en este caso, conforme se aprecia en los TdR (numeral 3 Objetivos de la Contratación), se tiene que el objetivo de la Contratación fue *"Contar con los servicios de una persona natural como Analista/Programador que brinde el servicio de Análisis y Desarrollo de un Módulo Web de Gestión Gerencial de aplicación en el ámbito nacional que optimizará la gestión de los Gerentes Registrales de cada una de las 13 zonas registrales de la SUNARP"* (negritas agregadas).

7. Por otra parte, dado que conforme a las Bases Integradas, el servicio fue contratado dentro del sistema de suma alzada, corresponde analizar si dentro de dicho sistema resulta posible contratar prestaciones adicionales. Al respecto, en la Opinión N° 114-2009/DTN, la DTN ha señalado lo siguiente:

- *la potestad de la Entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de las originalmente establecidas, se encuentra prevista en función al objeto del contrato, mas no en función al*

sistema de contratación que resulte aplicable por la naturaleza de las prestaciones.

- Considerando que las prestaciones adicionales se encuentran fuera del alcance del contrato original, su ejecución requiere necesariamente de disponibilidad presupuestal, de la sustentación previa del área usuaria de la contratación, así como de la aprobación del Titular de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174º del Reglamento.
- la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en el caso de bienes y servicios, y **siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato**, debiendo contar con la disponibilidad presupuestal respectiva y la sustentación previa del área usuaria de la contratación.
- En tal sentido, la potestad de la Entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de las originalmente establecidas, se encuentra limitada al monto y formalidades establecidas en la normativa sobre contratación pública, **independientemente del tipo de proceso de selección convocado.**

8. En resumen, de acuerdo a lo opinado por la DTN de OSCE, bajo el sistema de contratación a suma alzada, es posible ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, en tanto se cumplan los requisitos exigidos por la LCE y su RLCE para ello.

9. Analizando el caso en concreto, se tiene que conforme lo ha señalado el Contratista, las prestaciones adicionales cuyo pago reclama han consistido en la presentación de un **documento de análisis** así como en la **impresión (física) de quince (15) reportes** que le correspondía presentar.

10. Revisados los tres (03) documentos presentados por el Contratista, se aprecia que todos ellos corresponden al objeto del Contrato suscrito con la Entidad, puesto que el primero de ellos contiene un análisis del trabajo que se iba a realizar; y los dos últimos constituyen la impresión física de los reportes preparados para el desarrollo del Sistema de Gestión Contratado. Cabe agregar que carece de sustento lo afirmado por el Contratista en el sentido que se le habría contratado sólo para implementar un Módulo Web, en la medida que –como hemos visto anteriormente- el objeto del Contrato, expresamente declarado en los TdR, era contratar los servicios de una persona natural que brinde el **servicio de Análisis y Desarrollo de un Módulo Web de Gestión Gerencial**. Es decir, las tareas de análisis y desarrollo del indicado

Módulo Web se encuentran comprendidas en el objeto del Contrato, y por ende no pueden ser consideradas prestaciones adicionales.

D. Conclusión:

En mérito a lo expuesto se declaran **INFUNDADAS** la segunda, tercera y cuarta pretensiones de la demanda.

DE LA RECONVENCIÓN ARBITRAL:

➤ Determinar la procedencia o improcedencia de declarar que se ratifique la resolución del Contrato N° 066-2013-SUNARP, por incumplimiento injustificado de Contrato por parte del Contratista Sr. Dante Ciro Ártica Gerónimo.

A. Posición de la Entidad:

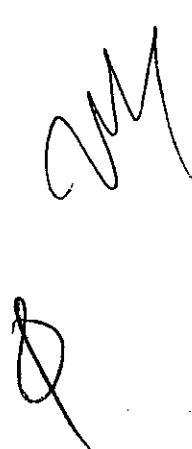
1. Como sustento de lo pretendido, señala la Entidad que el Contratista fue *merecedor de la Buena Pro* del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 029-2013-SUNARP (Convocatoria 2), lo que dio origen a la suscripción del Contrato, cuyo objeto fue la contratación del "Servicio de Implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo".
2. Alega la Entidad que el Contratista se obligó, según lo establecido en el numeral 6.6 del Capítulo III de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (*Plan de Trabajo*), a la entrega de CUATRO (04) Informes Mensuales y UN (01) Informe Final. Asimismo, se estableció que el PRIMER Informe debía presentarse en la segunda semana del primer mes de la Contratación; sin embargo, precisa la Entidad que el Contratista, desde un inicio, *ha incumplido con las características y condiciones ofrecidas en el Contrato*, tal como –a juicio de la Entidad- se acredita con el Acta N° 001-2013-SUNARP-SGR, del 13.11.2013, remitida al Contratista con Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR, del 18.11.2013, toda vez que su PRIMER Informe fue materia de diversas observaciones, las que no fueron subsanadas por el Contratista como correspondía, a pesar de habersele otorgado una ampliación del plazo para ello.
3. Por este motivo, señala la Entidad, al considerarse que *no se había cumplido con subsanar correcta y totalmente las observaciones formuladas*, se le remitió al Contratista el Oficio N° 195-2013-SUNARP-OGA/OAB, del 06.12.2013, en el que le otorgó CINCO (05) días calendarios, para que cumpla con subsanar totalmente las observaciones.
4. Dado que –a decir de la Entidad- el Contratista volvió a *incumplir con subsanar las observaciones formuladas*, en virtud a lo dispuesto en el

artículo 169º del RLCE, se le remitió la Carta Notarial N° 001-2014-SUNARP/OAB-DGA, del 03.01.2014, en la que se le otorgó un plazo de CINCO (05) días calendarios, para que subsane completamente las observaciones encontradas, *bajo apercibimiento de resolución del contrato.*

5. Afirma la Entidad que al haber sido ampliado dicho plazo, a solicitud del Contratista, tuvo como fecha final de vencimiento el 20.01.2014, tal como lo señala el Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB, del 09.01.2014. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo antes señalado, el Contratista remitió a la Entidad el Oficio N° 03-2014-DAG/Contratado, sin haber podido subsanar las observaciones que se le habían realizado, tal como correspondía, ya que no cumplía satisfactoriamente con los requerimientos solicitados. Por este motivo, la Entidad, habiendo identificado el incumplimiento injustificado por parte del Contratista, en aplicación de artículo 168º y siguientes del RLCE, le remitió la Carta Notarial N° 004-2014-SUNARP/OAB.-OGA-SG, del 28.01.2014, dando por resuelto el Contrato.
6. En mérito a lo expuesto, sostiene la Entidad que, encontrándose ajustada a ley la resolución del Contrato, por causa imputable al Contratista, por existir un *incumplimiento injustificado* de sus obligaciones, *solicita que en este proceso arbitral se declare fundada la reconvención y consecuentemente se ratifique la resolución del Contrato.*

108

B. Posición del Contratista demandante:

- 
1. El Contratista, en respuesta a los argumentos expuestos por la Entidad, señaló que según lo establecido en el numeral 6.6 del Capítulo III de los Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos (Plan de Trabajo), estaba OBLIGADO a la entrega de CUATRO (04) Informes Mensuales y UN (01) Informe Final. Asimismo, señala que quedó establecido que el PRIMER INFORME se debía presentar en la segunda semana del primer mes; plazo que, de mutuo acuerdo con la SUNARP fue modificado mediante el Acta de la Reunión de Trabajo realizada el 17.10.2013, en la que se especifica que los CINCO (05) entregables serían mensuales.
 2. Asimismo, ha señalado el Contratista que todas las observaciones formuladas fueron contestadas oportunamente, no quedando ninguna observación pendiente de ser respondida. En base a lo expuesto, manifiesta el Contratista que, debido a que SUNARP no ha realizado observaciones adicionales, da por hecho que las observaciones fueron levantadas satisfactoriamente. Sin embargo, señala el Contratista,

SUNARP ha incumplido con proporcionarle la información que se detalla, que fue solicitada por él para realizar su trabajo:

7.	17/10/2013	Documentación de los términos registrales utilizados en los reportes	La Dra. Nelly Zavala y la Dra. Lilian Oliver Definirán de forma detallada los conceptos utilizados en forma escrita sobre el formato de trabajo de desarrollo.(Ver ítem 3.1.1 Reporte). El resultado será entregado al Analista Programador, progresivamente dentro del periodo de realización de la actividad.	NZ, LO	04/11/2013
----	------------	----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	------------

3. Por otro lado, indica el Contratista que SUNARP ha incumplido con presentar los datos en la base de datos, los que fueron solicitados mediante los Oficios N°03-2013-DAG/Contratista y N° 02-2014-DAG/Contratado. Añade el Contratista que por la incapacidad de SUNARP, de proporcionar información oportuna y cumplir con el proyecto y/o por una re-planificación o re-priorización de sus necesidades, hicieron que descuidaran el proyecto, dejando de entregar la información solicitada por él; razones por las cuales, el equipo encargado de verificar los entregables y antes de investigar las razones y causas de las falencias, hizo observaciones a priori, las cuales no permitieron culminar el "Servicio de Implementación de Módulo Gerencial de Gestión y Monitoreo", como se había planificado.

109

C. Posición del Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal:

1. Tal como se ha señalado al emitir pronunciamiento sobre la primera pretensión de la demanda arbitral, para definir si el Contratista cumplió con el servicio ofrecido, se tuvo a bien disponer se realice una pericia, para aclarar los extremos en controversia.
2. En el Dictamen Pericial se ha establecido lo siguiente:

Señala el señor Perito que en la Cláusula Quinta del Contrato no se establece en qué casos "no se cumple con las características y condiciones ofrecidas". No se precisa si las *condiciones ofrecidas* provienen de la propuesta del Analista/Programador o de un estándar de la SUNARP. Ha observado el señor Perito que en las condiciones establecidas por las Bases y el Contrato, no se hace mención a estándares de calidad del producto a ser entregado.

Señala el señor Perito que durante el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista debía cumplir con los siguientes entregables, perfectamente diferenciados: Un primer entregable, durante la segunda semana del primer mes, que consistía en el Plan de Trabajo y el Cronograma de Trabajo; del segundo al cuarto entregables, consistentes

en un informe mensual, en los siguientes cuatro meses; y un último grupo de entregables, al finalizar el Contrato (diversos documentos).

Ahora bien, ha dejado constancia el señor Perito que en el Plan de Trabajo se estableció que el servicio comprendía, en principio, 20 reportes, los cuales se encontraban ya determinados y documentados por SUNARP; quedando 27 reportes, los cuales a esa fecha se encontraban parcialmente determinados por SUNARP (los filtros y los campos a mostrar en los reportes serían definidos por los Analistas Funcionales de la SUNARP), y por consiguiente pendientes de documentar por el Analista/Programador en coordinación con la SUNARP; en total el servicio comprendía 47 reportes por desarrollar, probar e instalar, los que conforman el Sistema de Gestión.

De acuerdo a lo afirmado por SUNARP en el Memorandum N° 067-2014-SUNARP/DTR, del 23.01.2014, emitido por la DTR para la Oficina de Abastecimiento (que ha servido de sustento a la resolución del Contrato), de los 47 EDR programados, el Contratista SÓLO HABÍA PRESENTADO 20, habiéndose verificado que estos *no cumplían satisfactoriamente los requerimientos solicitados*.

Categóricamente ha hecho notar el señor Perito que, durante la Audiencia de Pruebas del 26.02.2016 se mencionó que entre los filtros que debían contener los reportes se incluían los filtros de "Sección" y "Oficina Registral" (se ha señalado que estas eran funcionalidades solicitadas en los "Términos de Referencia" y que deben incluirse como parte de las funcionalidades de todos los reportes en que fuera necesario); sin embargo, ha precisado que "incluir estos filtros en todos los reportes en que sea necesario, representa un trabajo menor por parte del Analista/Programador. No es un cambio que demande más de 10 días calendarios. No se encontró evidencia de que el Analista/Programador haya solicitado a la SUNARP que le proporcione la información necesaria, que le permita cumplir con dicha funcionalidad" (negritas agregadas).

De esto concluye este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal que si bien se ha detectado esta deficiencia en el desarrollo de los primeros veinte (20) reportes, ello por sé en modo alguno puede tenerse como un incumplimiento de tal magnitud que pudiera justificar la resolución del Contrato, conforme se ha fundamentado anteriormente en este Laudo.

Por otro lado, el señor Perito, en base al análisis que ha efectuado, CONCLUYE que **NO SE PUEDE AFIRMAR QUE LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR LA SUNARP, las que**

sustentaron la resolución del contrato suscrito por ambas partes, AÚN PERSISTEN. Además, ha precisado que las *deficiencias mencionadas en las observaciones de la SUNARP* no pudieron ser validadas durante la audiencia de pruebas del 26.02.2016 debido a que el software del "Sistema de Gestión y Monitoreo" no pudo probarse en un "Ambiente de Pruebas" con una copia de la base de datos de la SUNARP.

De igual manera, ha concluido que la **resolución del Contrato** no permitió al Analista/Programador presentar los entregables establecidos para la última etapa.

De otro lado, si bien la Entidad ha observado (Observación N° 04), mediante Oficio N° 053-2013-SUNARP-DTR (del 18.11.2013) —entre otros- que el Contratista no cumplió con presentar el Plan de Trabajo y el Cronograma de Trabajo dentro de las primeras dos semanas de iniciada la ejecución contractual; debe tenerse en cuenta que posteriormente, mediante Oficio N° 195-2013-SUNARP-OGA/OAB (del 06.12.2013), la Entidad concedió al Contratista cinco (05) días adicionales para subsanar⁴⁹ las observaciones formuladas (entre ellas, la Observación N° 04). Al considerarse que no se había cumplido con dicha subsanación, mediante Carta Notarial N° 001-2014-SUNARP-OAB-OGA (del 03.01.2014) se volvió a conceder al Contratista cinco (05) días adicionales para que cumpla con subsanar íntegramente las observaciones formuladas, plazo que, a través del Oficio N° 007-2014-SUNARP-OGA/OAB (del 09.01.2014), fue ampliado por diez (10) días adicionales, hasta el 20.01.2014.

Siendo ello así y habiéndose concedido al Contratista un plazo adicional (hasta el 20.01.2014) para subsanar las observaciones —entre ellas, la presentación extemporánea del Plan de Trabajo y su Cronograma- debe entenderse que la Entidad consideraba que dicha observación podía ser superada con la presentación de los citados documentos dentro del plazo finalmente concedido; por lo que, a juicio de este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal, no corresponde considerar que la Observación N° 04 subsistía al momento de haberse resuelto el Contrato.

⁴⁹ El Diccionario de la Real Academia define *subsanar*, en su segunda acepción, como: "2. tr. Reparar o remediar un defecto." Es decir, la Entidad está concediendo al Contratista la posibilidad de remediar el defecto que había detectado. No es lo mismo permitir la subsanación que solicitar que se presenten "descargos", para evaluar si se habría incurrido en algún incumplimiento. En este caso, la intención de la Entidad ha sido la de conceder un plazo para que el Contratista pueda reparar o remediar (subsanar) el defecto advertido; lo que supone una extensión del plazo originalmente concedido, para permitir la presentación de los indicados documentos; los que ya habían sido presentados.

En consecuencia, corresponde declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de reconvención de la SUNARP, en el sentido que **no se puede ratificar la resolución del Contrato**, por el incumplimiento que ha sido atribuido al Contratista, teniendo en cuenta que no se ha demostrado fehacientemente la ocurrencia de dicho incumplimiento.

D. Conclusión:

En conclusión, se declara **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de reconvención presentado por la SUNARP.

DETERMINACIÓN DE LA PARTE A LA QUE CORRESPONDE ASUMIR LOS GASTOS ARBITRALES:

Al respecto, este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal tiene en cuenta que ha existido para ambas partes la impostergable necesidad de iniciar este proceso arbitral, a fin de dilucidar plenamente el derecho de cada una de ellas, motivo por el cual corresponde disponer que cada una de las partes asuma el abono de los gastos arbitrales, en proporciones iguales, tal como lo han efectuado a lo largo de este proceso arbitral.

Por las razones expuestas, este Tribunal Arbitral Ad Hoc Unipersonal, emite el presente **LAUDO DE DERECHO, DECLARANDO:**

112

PRIMERO: Que el arbitraje promovido el 11.02.2014 ha sido iniciado dentro del plazo de caducidad previsto en la LCE y su Reglamento; correspondiendo en consecuencia proseguir con el pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Que las pretensiones del Contratista referidas a los mayores pagos por prestaciones adicionales pueden ser sometidas a arbitraje, por lo que cabe emitir pronunciamiento de fondo respecto de dichas pretensiones.

TERCERO: FUNDADA EN PARTE la primera pretensión de la demanda, por las consideraciones expuestas en el presente Laudo Arbitral; en consecuencia procede declarar la liquidación del Contrato, solo respecto a la parte proporcional que fue trabajada por el Contratista, durante el tiempo que el Contrato estuvo ejecutándose (105 días calendario), que asciende a la suma de S/. 28,985.00 más intereses legales.

CUARTO: INFUNDADAS la segunda, tercera y cuarta pretensiones de la demanda, por las consideraciones expuestas en el presente Laudo Arbitral.

QUINTO: INFUNDADA la pretensión reconvencional de SUNARP; por las consideraciones expuestas en el presente Laudo Arbitral.

SEXTO: Que corresponde a ambas partes asumir por igual los costos arbitrales que se han generado con motivo de este proceso arbitral. Los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral así como los costos de la pericia ascendieron a la suma de treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho y 26/100 soles (S/. 32,688.26.); habiendo sido equitativa y oportunamente cancelados por ambas partes.

SÉTIMO: Que la Secretaría Arbitral **CUMPLA CON NOTIFICAR A LAS PARTES** con el presente Laudo Arbitral, en sus domicilios procesales señalados en autos.

OCTAVO: Que el Árbitro Único que suscribe este Laudo **PROCEDERÁ A PUBLICARLO EN EL SEACE**, en cumplimiento de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD, en el plazo legal. En caso existan dificultades para ello, la Secretaría Arbitral queda autorizada para requerir al Director del SEACE proceda directamente a su publicación.

NOVENO: Que corresponde a la Secretaría Arbitral la **CUSTODIA DEL EXPEDIENTE** por el plazo establecido en las normas vigentes, bajo responsabilidad.

DÉCIMO: Que corresponde a la Secretaría Arbitral **PONER EL PRESENTE LAUDO EN CONOCIMIENTO** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para su conocimiento y archivo.

UNDÉCIMO: Que este laudo es **INAPELABLE** y **TIENE CARÁCTER VINCULANTE PARA AMBAS PARTES**, por lo que resulta de **OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**.

113



JORGE ANTONIO MORÁN ACUÑA
ÁRBITRO ÚNICO



JOSE LUIS VILELA PROAÑO
SECRETARIO ARBITRAL